

**JUNTA DE ANDALUCIA****CONSEJERIA DE FOMENTO Y VIVIENDA****CADIZ  
ANUNCIO**

EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN FORZOSA. PROCEDIMIENTO DE URGENCIA RESOLUCIÓN DE 18 DE JUNIO DE 2018, DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE FOMENTO Y VIVIENDA EN CÁDIZ POR LA QUE SE ACUERDA PROCEDER AL LEVANTAMIENTO DE LAS ACTAS PREVIAS A LA OCUPACIÓN DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS EN EL EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN FORZOSA MOTIVADO POR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DEL PROYECTO CLAVE: 3-CA-2233 "ACTUACIÓN DE SEGURIDAD VIAL EN LA A-2078, P.K. 0+000 AL 6+400 Y P.K. 7+400 AL 10+700 Y MEJORA DE LA INTERSECCIÓN CON LA A-491".

La Dirección General de Infraestructuras de la Consejería de Fomento y Vivienda con fecha 29/05/2018, ordenó la iniciación del expediente de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para la ejecución de las obras del proyecto clave: 3-CA-2233 "ACTUACIÓN DE SEGURIDAD VIAL EN LA A-2078, P.K. 0+000 AL 6+400 Y P.K. 7+400 AL 10+700 Y MEJORA DE LA INTERSECCIÓN CON LA A-491".

Dicho proyecto fue aprobado con fecha 10/11/2017, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 38.3 de la Ley 8/2001, de 12 de Julio, de Carreteras de Andalucía, esta aprobación lleva implícita la declaración de utilidad pública, la necesidad de ocupación de los bienes y la adquisición de los derechos correspondientes, así como la urgencia de la ocupación, todo ello a los fines de la expropiación, de la ocupación temporal o de la imposición o modificación de servidumbres, efectos que se extienden también a los bienes y derechos comprendidos en la ejecución de la infraestructura cartográfica para los replanteos y en las incidencias posteriores de las obras, siendo de aplicación el procedimiento que regula el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y 56 y siguientes del Reglamento de esta Ley, aprobado por el Decreto de 26 de abril de 1957.

En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en la consecuencia 2ª del art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, esta Delegación Territorial ha resuelto convocar a los titulares de los bienes y derechos afectados que figuran a continuación, para que comparezcan en el(los) Ayuntamiento(s) del(los) término(s) municipal(es), en el(los) día(s) y hora(s) indicado(s) en la relación que se cita, a fin de proceder al levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación, sin perjuicio de trasladarse al terreno si se estima necesario, en las que se harán constar el bien o derecho expropiable, sus titulares, y demás datos y manifestaciones que aporten los presentes, en orden a la valoración de los daños y perjuicios que se causen por la rápida ocupación.

En caso de varios propietarios, deberá el representante, interesado al que hayan asignado o, en su defecto, Ud. como figurante en primer término, comunicar al resto de los titulares la presente notificación, en virtud de lo dispuesto en el art. 7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A dicho acto deberán asistir los interesados, personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, pudiendo hacerse acompañar, si lo estiman oportuno y a su costa, de Perito y/o Notario, aportando original y copia de los documentos siguientes:

- Nota simple registral actualizada.
- Documento Nacional de Identidad.
- Poder de representación, en su caso.
- En caso de fallecimiento, además, testamento o declaración de herederos/partición de herencia.

De acuerdo con lo establecido en el art. 56.2 del REF, los interesados, así como las personas con derechos o intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir en la relación y hasta el momento del levantamiento de actas previas, podrán formular las alegaciones que estimen oportunas por escrito ante esta Delegación Territorial, sita en Plaza Asdrúbal, s/n - 11008 de Cádiz, a los solos efectos de subsanar posibles errores y omisiones padecidos al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Asimismo, se hace constar que, a tenor de lo previsto en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la norma segunda del art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, el presente anuncio servirá como notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes y derechos afectados que sean desconocidos y aquellos propietarios respecto de quienes sea ignorado su paradero.

**RELACION QUE SE CITA**

Día: 04/09/2018. Ayuntamiento: ROTA					
Hora	Finca	Propietarios	Superficie	Polígono	Parcela
10,00	1	Hdros. de Ildefonso Ruiz García-Quirós	4.492,00 m2	6	25
10,20	2	Hdros. de Manuel Rodríguez Letrán	7.960,00 m2	6	26
10,40	3	José María Jiménez González	7.164,00 m2	6	16
11,00	4	Manuel Martín-Niño Ruiz	27,00 m2	6	18
11,20	5	José María Letrán Herrera	406,00 m2	6	10
11,40	6	Ramón Letrán Herrera	795,00 m2	6	32
Día: 05/09/2018. Ayuntamiento: EL PUERTO DE SANTA MARÍA					

Hora	Finca	Propietario	Superficie	Polígono	Parcela
10,00	7	Juan José García de Quirós Domínguez	267,00 m2	16	31
10,00	9	Juan José García de Quirós Domínguez	1.515,00 m2	15	10
10,30	8	Antonio Román Moreno	2.397,00 m2	16	32
10,50	10	Juan Morales Ruiz y María de los Ángeles Andrade Merino	210,00 m2	15	12

Cádiz, 21 de junio de 2018. EL DELEGADO TERRITORIAL. Fdo.: Federico Fernández Ruiz-Henestrosa.

Nº 42.622

**DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ****AREA DE SERVICIOS ECONOMICOS  
SERVICIO DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA  
OFICINA DE SAN ROQUE****ANUNCIO DE COBRANZA EN PERÍODO VOLUNTARIO  
EDICTO**

D. Salvador J. Caravaca Carrillo, Jefe de la Unidad de Recaudación de San Roque del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación Provincial de Cádiz.

**HAGO SABER**

En cumplimiento de lo establecido en el art. 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se procede a la publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Cádiz y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento de San Roque, titular de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, del presente edicto que incluye el anuncio de cobranza en período voluntario de los siguientes conceptos:

CONCEPTO: IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

TASA POR ENTRADA DE VEHICULOS

PLAZOS DE INGRESO: del 03 de septiembre hasta el 16 de noviembre de 2018, ambos inclusive.

MODALIDADES DE COBRO: Vía Telemática o a través de las siguientes entidades de crédito con las que se acordó la prestación del servicio:

CAIXABANK, BBK-CAJASUR, BBVA, BANCOSANTANDER, BANCO SABADELL, CAJARURAL DEL SUR, BANCO POPULAR, UNICAJA, CAJAMAR

LUGARES, DÍAS Y HORAS DE INGRESO: El pago de las deudas podrá realizarse por vía telemática o bien a través de las entidades de crédito con las que se acordó la prestación del servicio y autorizadas para recibir el pago en efectivo en días laborables y en horario de caja de 9:00 h. a 14:00 h.

- Mediante dístico/carta de pago.
- Mediante cargo en cuenta, previa domiciliación bancaria u orden de cargo del dístico.
- A través de Internet, en la Página Web [www.sprygt.es](http://www.sprygt.es).
- Mediante Plan de Pago Personalizado.

Para la tramitación de cualquier cuestión relativa a los citados pagos, los interesados podrán personarse en la Unidad de Recaudación de San Roque, oficina de atención al público sita en Plaza de Andalucía s/n, en horario de 9:00 a 13:00 horas de lunes a viernes.

ADVERTENCIA: Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del período ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que hago público para general conocimiento

En San Roque, a 06 de julio de 2018. El Jefe de la Unidad de Recaudación.

Fdo.: Salvador J. Caravaca Carrillo.

Nº 46.660

**AREA DE SERVICIOS ECONOMICOS  
SERVICIO DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA  
OFICINA DE LOS BARRIOS****ANUNCIO DE COBRANZA EN PERÍODO VOLUNTARIO  
EDICTO**

D. Francisco Javier Muñoz Moreno, Jefe de la Unidad de Recaudación de Los Barrios del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación Provincial de Cádiz.

**HAGO SABER**

En cumplimiento de lo establecido en el art. 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se procede a la publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Cádiz y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Los Barrios, titular de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, del presente edicto que incluye el anuncio de cobranza en período voluntario de los siguientes conceptos:

CONCEPTOS:

- I.B.I. URBANA 2º SEMESTRE
- I.B.I. RÚSTICA 2º SEMESTRE
- I.B.I. BICES 2º SEMESTRE
- IMPUESTO ACTIVIDADES ECONÓMICAS
- CONCESIONES ADMINISTRATIVAS

PLAZOS DE INGRESO: del 3 de Septiembre hasta el 16 de Noviembre de 2018, ambos inclusive.

MODALIDADES DE COBRO: Vía Telemática o a través de las siguientes entidades de crédito con las que se acordó la prestación del servicio:

- CAIXABANK, BBK-CAJASUR, BBVA, BANCOSANTANDER, BANCO SABADELL, CAJARURAL DEL SUR, BANCO POPULAR, UNICAJA, CAJAMAR LUGARES, DÍAS Y HORAS DE INGRESO: El pago de las deudas podrá realizarse por vía telemática o bien a través de las entidades de crédito con las que se acordó la prestación del servicio y autorizadas para recibir el pago en efectivo en días laborables y en horario de caja de 9:00 h. a 14:00 h.
- Mediante dístico/carta de pago.
  - Mediante cargo en cuenta, previa domiciliación bancaria u orden de cargo del dístico.
  - A través de Internet, en la Página Web www.sprygt.es.
  - Mediante Plan de Pago Personalizado.

Para la tramitación de cualquier cuestión relativa a los citados pagos, los interesados podrán personarse en la Unidad de Recaudación de Los Barrios, oficina de atención al público sita en C/ Arroyo del Pun, 2 y 4, en horario de 9:00 a 13:30 horas de lunes a viernes.

ADVERTENCIA: Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que hago público para general conocimiento. En Los Barrios, a 9 de Julio de 2018. El Jefe de la Unidad de Recaudación. Firmado.

Nº 46.731

**AREA DE SERVICIOS ECONOMICOS  
SERVICIO DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA  
UNIDAD DE GESTION CENSAL, CATASTRAL Y TRIBUTARIA  
PUERTO REAL  
EDICTO**

Aprobada por esta Diputación la lista cobratoria correspondiente al ejercicio 2018 del IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS que ha sido elaborada por el Servicio Provincial de Recaudación de la Diputación Provincial de Cádiz, en base al Convenio en delegación de competencias suscrito entre ambas Administraciones con fecha uno de julio de dos mil siete, y entrada en vigor para este tributo con fecha uno de enero de dos mil ocho, por el presente se expone al público durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinarla y formular las alegaciones que estimen oportunas. Dicha lista cobratoria se encuentra a disposición de los interesados en el Ayuntamiento de PUERTO REAL y en la Unidad Técnica Tributaria del referido municipio.

El presente edicto será expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de PUERTO REAL y tablón digital de la Diputación Provincial de Cádiz.

De conformidad con lo previsto en el artículo 14.2.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra las liquidaciones comprendidas en la referida lista cobratoria sólo podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante esta Diputación Provincial de Cádiz, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de exposición pública de esta lista cobratoria que se refiere al:

- IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

En cumplimiento del artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, se hace constar que, el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones por el impuesto y ejercicio referido, se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas éstas el día en que finaliza la exposición pública de la lista cobratoria que se indica.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados. 06/07/2018. El Diputado Delegado del Área de Servicios Económicos. Fdo.: Salvador Jesús Solís Trujillo. P.D.F (Decreto RECAU 03721-2015 de 31 de Agosto). LA COORDINADORA DEL SERVICIO. Fdo.: Patricia Cuenca Jiménez.

Nº 46.858

**ADMINISTRACION LOCAL**

**AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA  
EDICTO**

Finalizado el plazo de información pública del acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Municipal de Transparencia, Acceso a la información y Reutilización, sin que se hayan formulado reclamaciones, se aprueba definitivamente y se hace público el texto íntegro de la misma que es el contenido al final del presente Edicto, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra la presente aprobación definitiva los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación del presente Edicto, sin perjuicio de cualquier otro que se estime procedente.

Dicha modificación de la Ordenanza se transcribe a continuación, quedando el texto como sigue:

**“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La transparencia y su consecuencia práctica, la participación, son dos principios fundamentales en los estados modernos. La Constitución española los incorpora a su texto en forma de derechos, algunos de ellos fundamentales y, por tanto, de la máxima importancia y protección:

a) “A comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión” (artículo 20.1.d).

b) “(...) a participar en los asuntos públicos, directamente (...)” (artículo 23.1).

c) “El acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas” (artículo 105.b).

El contexto social y tecnológico de los últimos años no ha hecho sino demandar con más fuerza estos derechos, garantizados en parte hasta el momento mediante disposiciones contenidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Estos derechos tienen asimismo su plasmación en el artículo 6.2 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, cuya disposición final tercera se refiere específicamente a las administraciones locales.

Por otra parte, el artículo 70 bis.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, introducido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, establece literalmente con una redacción similar a la citada disposición final:

“...las entidades locales y, especialmente, los municipios, deberán impulsar la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación para facilitar la participación y la comunicación con los vecinos, para la presentación de documentos y para la realización de trámites administrativos, de encuestas y, en su caso, de consultas ciudadanas. Las Diputaciones provinciales, Cabildos y Consejos insulares colaborarán con los municipios que, por su insuficiente capacidad económica y de gestión, no puedan desarrollar en grado suficiente el deber establecido en este apartado”.

Este precepto debe ser puesto en conexión con el nuevo párrafo ñ) del artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, introducido por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, según el cual corresponde a los Ayuntamientos la promoción en su término municipal de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Tanto la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, como la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, junto con otras normas recientes o actualmente en tramitación, reguladoras del llamado “gobierno abierto”, nos permiten afirmar que las Entidades Locales tienen suficiente base jurídica para implantarlo, siendo uno de sus pilares esenciales el citado principio de transparencia. La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en su disposición final novena establece que “los órganos de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales dispondrán de un plazo máximo de dos años para adaptarse a las obligaciones contenidas en esta Ley”. A tal efecto, las Entidades Locales han de iniciar un proceso interno de adaptación a dicha norma, siendo conveniente, entre otras medidas, regular integralmente la materia a través de una Ordenanza. Una de las finalidades, por tanto, de esta Ordenanza es, junto a la habitual de desarrollar la ley, generar un incentivo e iniciar la efectiva implantación en las Entidades Locales de las medidas propias de los gobiernos locales transparentes, con un grado de anticipación y eficacia muy superior al que derivaría de un escenario huérfano de Ordenanzas, o con alguna de ellas dictada aisladamente. En este sentido la Ordenanza tiene un doble objetivo: el regulatorio y el de fomento de la efectividad del principio de transparencia.

En cuanto a la identificación de este gobierno abierto y sus principios (transparencia, datos abiertos, participación, colaboración) con la administración local, no cabe ninguna duda. Gobierno abierto es aquel que se basa en la transparencia como medio para la mejor consecución del fin de involucrar a la ciudadanía en la participación y en la colaboración con lo público. El Gobierno Abierto se basa en la transparencia para llegar a la participación y la colaboración. Consideramos que es el momento de ser conscientes de que en la sociedad aparece un nuevo escenario tras la revolución de las tecnologías de la información y las comunicaciones a principios del siglo XXI. Un gobierno que no rinde cuentas ante el ciudadano no está legitimado ante el mismo. Dado que la Administración local es la administración más cercana al ciudadano y el cauce inmediato de participación de este en los asuntos públicos, parece ser sin duda la más idónea para la implantación del Gobierno abierto. Igualmente, se debe tener muy en cuenta que en el presente momento histórico dicha participación se materializa fundamentalmente a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), si bien no cabe ignorar mecanismos no necesariamente “tecnológicos” como la iniciativa popular (artículo 70 bis.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril) o los presupuestos participativos.

En cuanto a la participación ciudadana, históricamente la legislación sobre régimen local ha venido regulándola de forma amplia, tanto a nivel organizativo como funcional, legislación que podía y debía completarse con una Ordenanza o Reglamento de Participación (artículo 70 bis.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril). En cuanto a la articulación de la participación ciudadana a través de las tecnologías de la información y la comunicación, tampoco puede considerarse una novedad, y como hemos visto hace más de una década se recoge en la Ley 7/1985, de 2 de abril, uniendo y vinculando el impulso de la utilización de las TIC con el fomento de la participación y la comunicación a los vecinos, y también como medio para la realización de encuestas y consultas ciudadanas –sin perjuicio de su utilidad para la realización de trámites administrativos–. Todos estos derechos de participación presuponen un amplio derecho de información, sin el cual su ejercicio queda notablemente desvirtuado.

En cuanto a la estructura de la presente Ordenanza, esta se divide en siete capítulos. En el capítulo I, bajo el título “Disposiciones Generales”, se establece el objeto de la norma, que es la regulación de la transparencia de la actividad de la Entidad Local, así como del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. La Ordenanza se aplicará no solo a la Administración matriz, sino en su caso a todas las entidades dependientes a través de las cuales también ejerce su actividad la entidad pública principal, incluidas las empresas privadas, contratistas y concesionarias de servicios. Todas estas entidades tienen la obligación de ser transparentes, para lo cual deben cumplir las condiciones y tomar las medidas establecidas en el artículo 3. En relación con estas obligaciones, los ciudadanos ostentan los derechos que vienen enunciados en

del artículo 4, que podrán ejercerse presencialmente o por vía telemática en igualdad de condiciones, estando prevista en todo caso la creación de una unidad responsable de la información pública. Concluye el capítulo I con el establecimiento de los principios generales por los que se va a regir la regulación contenida en la Ordenanza.

El capítulo II, dedicado a la información pública, a partir de la definición de la misma contenida en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, regula, en primer lugar, las distintas formas que tienen las personas de acceder a la información pública. A continuación, establece los distintos requisitos que han de tener los datos, contenidos y documentos que conforman dicha información a los efectos de esta Ordenanza. Finalmente, se desarrollan las limitaciones generales al acceso a la información pública, siendo los únicos límites los establecidos expresamente en el artículo 10 o en la normativa específica, siendo objeto de especial protección los datos de carácter personal de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de dicha Ley y el artículo 11 de la presente Ordenanza.

En el capítulo III se regula la transparencia activa, esto es, la información pública que las entidades comprendidas dentro del ámbito de aplicación de la Ordenanza deben publicar de oficio por ser la más representativa de la actividad de la Administración local y la de mayor demanda social. Dicha información se publicará por medios electrónicos: en las sedes electrónicas, páginas webs institucionales o portales de transparencia de las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ordenanza. La información pública que será objeto de publicación activa por parte de las entidades enumeradas en el artículo 2, será la detallada en los artículos 16 a 22, dividida en las siguientes categorías: información sobre la institución, su organización, planificación y personal; información sobre altos cargos y personas que ejercen la máxima responsabilidad de las entidades; información de relevancia jurídica y patrimonial; información sobre contratación, convenios y subvenciones; información económica, financiera y presupuestaria; información sobre servicios y procedimientos; e información medioambiental y urbanística.

El capítulo IV regula la transparencia pasiva, es decir, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, cuya titularidad corresponde a cualquier persona física o jurídica, pública o privada, sin previa exigencia de condición alguna de ciudadanía, vecindad o similar. La denegación del acceso a dicha información habrá de ser en base a alguno de los límites previamente regulados, cuando, previa resolución motivada y proporcionada, quede acreditado el perjuicio para aquellas materias y no exista un interés público o privado superior que justifique el acceso. Para el ejercicio del derecho regulado en este capítulo, la Ordenanza establece un procedimiento ágil cuya resolución, y en el supuesto de que sea desestimatoria, puede ser objeto de la reclamación potestativa a que hace referencia el artículo 23 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre. En el caso de resolución estimatoria, la información pública se facilitará junto con dicha resolución o, en su caso, en un plazo no superior a diez días desde la notificación.

El capítulo V se dedica a la transparencia colaborativa, regulando el régimen de reutilización de la información pública, cuyo objetivo fundamental es la generación de valor público en la ciudadanía en los ámbitos social, innovador y económico. Esta reutilización no se aplicará a los documentos sometidos a derechos de propiedad intelectual o industrial, sin perjuicio del resto de límites establecidos en la normativa vigente en la materia, particularmente en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público. En todo caso y con carácter general, toda la información publicada o puesta a disposición será reutilizable siguiendo la modalidad sin sujeción a condiciones, lo que conlleva la no necesidad de autorización previa y la gratuidad del acceso y reutilización, salvo que en ella se haga constar expresamente lo contrario y siempre que se cumplan las condiciones de accesibilidad, así como las establecidas en el artículo 35 de la Ordenanza, y se satisfaga, en su caso, la exacción que corresponda.

El capítulo VI regula en su sección primera el régimen de quejas y reclamaciones por vulneración de la misma, estableciendo en primer lugar la posibilidad de presentar quejas cuando la Administración no cumpla sus obligaciones en materia de publicidad activa, a fin de evitar tener que solicitarla a través del procedimiento regulado en el capítulo IV. En segundo lugar, se regula la reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previa a la impugnación en vía contencioso-administrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre. La sección segunda regula el régimen sancionador en materia de reutilización de la información pública local, en base al Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, dada la ausencia de normativa sectorial específica que le atribuya la potestad sancionadora en esta materia. Se tipifican las infracciones clasificándolas en muy graves, graves y leves y se establece un régimen sancionador consistente en multas y, en el caso de infracciones muy graves y graves, la prohibición de reutilizar documentos durante un periodo de tiempo entre 1 y 5 años y la revocación de autorizaciones concedidas.

Por último, el capítulo VII regula el sistema de evaluación y seguimiento de la norma, que establece la competencia general de la Alcaldía-Presidencia para el desarrollo, implementación y ejecución de la misma, dictando en su caso las medidas organizativas, así como de formación, sensibilización y difusión que correspondan. Asimismo, los objetivos y actuaciones para el desarrollo y mantenimiento de la transparencia se explicitarán en planes anuales. El resultado de las labores de evaluación y seguimiento de la ejecución de estos planes y medidas será objeto de una memoria que, anualmente, elaborará el servicio responsable en colaboración con el resto de los servicios.

## CAPÍTULO I. Disposiciones Generales

### Artículo 1. Objeto y régimen jurídico.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto la aplicación y desarrollo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público y la Ley 1/2014, de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía, a través del establecimiento de unas normas que regulen la transparencia de la actividad

de la Entidad Local, así como del ejercicio del derecho de reutilización y acceso a la información pública, estableciendo los medios necesarios para ello, que serán preferentemente electrónicos.

La transparencia viene recogida en su doble vertiente de publicidad activa y de derecho de acceso a la información pública, como instrumento para facilitar el conocimiento por la ciudadanía de la actividad de los poderes públicos y de las entidades con financiación pública, promoviendo el ejercicio responsable de dicha actividad y el desarrollo de una conciencia ciudadana y democrática plena.

2. El derecho de las personas a acceder a la información pública y a su reutilización se ejercerá en los términos previstos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, en la normativa autonómica dictada en desarrollo de ambas leyes cuando en su ámbito de aplicación se encuentren las entidades locales y en esta Ordenanza.

### Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. Las disposiciones de esta Ordenanza serán de aplicación a:

- a) La Entidad Local de Conil de la Frontera.
- b) Los organismos autónomos, las entidades públicas empresariales y las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia, vinculadas o dependientes de la Entidad Local de la Frontera.
- c) Las sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación, directa o indirecta, de las entidades previstas en este artículo sea superior al 50 por 100.
- d) Las fundaciones de iniciativa pública local o de participación mayoritaria de las Entidades Locales, ya sea en su dotación fundacional o en sus órganos de gobierno.
- e) Las asociaciones constituidas por la Entidad Local, organismos y demás entidades previstos en este artículo.

2. Cualquier persona física o jurídica que preste servicios públicos o ejerza potestades administrativas de titularidad local, en todo lo referido a la prestación de los mencionados servicios o en el ejercicio de potestades administrativas, deberá proporcionar a la Entidad Local la información que sea precisa para cumplir con las obligaciones previstas en la presente Ordenanza. Los adjudicatarios de contratos estarán sujetos a igual obligación en los términos que se establezcan en los respectivos contratos y se especificará la forma en que dicha información deberá ser puesta a disposición de la Entidad Local.

3. Esta obligación será igualmente exigible a las personas beneficiarias de las subvenciones en los términos previstos en las bases reguladoras de las subvenciones y en la resolución de concesión. A estos efectos, las bases reguladoras de la concesión de subvenciones, las resoluciones de concesión o los convenios que instrumenten la concesión de subvenciones recogerán de forma expresa esta obligación.

4. En caso de incumplimiento de las obligaciones de publicidad por los sujetos de los apartados 2 y 3 anteriores, el Ayuntamiento de Conil de la Frontera podrá acordar, previo apercibimiento y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido. La multa, de 100 a 1.000 euros, será reiterada por periodos de quince días hasta el cumplimiento. El total de la multa no podrá exceder del 5% del importe del contrato, subvención o instrumento administrativo que habilite para el ejercicio de las funciones públicas o la prestación de los servicios. Si en dicho instrumento no figurara una cuantía concreta, la multa no excederá de 3.000 euros. Para la determinación del importe se atenderá a la gravedad del incumplimiento y al principio de proporcionalidad, entre otros.

### Artículo 3. Obligaciones de transparencia, reutilización y acceso a la información

1. Para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, acceso a la información y reutilización y en los términos previstos en esta Ordenanza, las entidades mencionadas en el artículo 2.1 deben:

- a) Elaborar, mantener actualizada y difundir, preferentemente por medios electrónicos, a través de sus páginas web o sedes electrónicas, la información cuya divulgación se considere de mayor relevancia para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública, permitir la reutilización de la información y facilitar el acceso a la misma.
- b) Elaborar, mantener actualizado y difundir un catálogo de información pública que obre en su poder, con indicaciones claras de dónde puede encontrarse dicha información y ofrecer también dicho catálogo en formatos electrónicos abiertos, legibles por máquinas que permitan su redistribución, reutilización y aprovechamiento.
- c) Establecer y mantener medios de consulta adecuados a la información solicitada.
- d) Adoptar las medidas de gestión de la información que hagan fácil su localización y divulgación, así como su accesibilidad, interoperabilidad y calidad.
- e) Publicar la información de una manera clara, estructurada y entendible para las personas.
- f) Publicar y difundir la información relativa al contenido del derecho de acceso a la información, al procedimiento para su ejercicio y al órgano competente para resolver.
- g) Publicar y difundir la información relativa a los términos de la reutilización de la información de forma clara y precisa para los ciudadanos.
- h) Difundir los derechos que reconoce esta Ordenanza a las personas, asesorar a las mismas para su correcto ejercicio y asistirles en la búsqueda de información.
- i) Facilitar la información solicitada en los plazos máximos y en la forma y formato elegido de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza.

2. Las obligaciones contenidas en esta Ordenanza se entienden sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad.

3. Toda la información prevista en esta Ordenanza estará a disposición de las personas con discapacidad en una modalidad accesible, entendiendo por tal aquella que sea suministrada por medios y en formatos adecuados de manera que resulten accesibles y comprensibles, conforme al principio de accesibilidad universal y diseño para todos.

### Artículo 4. Derechos de las personas.

1. En el ámbito de lo establecido en esta Ordenanza, las personas tienen los siguientes derechos:

- a) A acceder a la información sujeta a obligaciones de publicidad de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza.

- b) A ser informadas si los documentos que contienen la información solicitada o de los que puede derivar dicha información, obran o no en poder del órgano o entidad, en cuyo caso, éstos darán cuenta del destino dado a dichos documentos.
- c) A ser asistidas en su búsqueda de información.
- d) A recibir el asesoramiento adecuado y en términos comprensibles para el ejercicio del derecho de acceso.
- e) A recibir la información solicitada dentro de los plazos y en la forma o formato elegido de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza.
- f) A conocer las razones en que se fundamenta la denegación del acceso a la información solicitada y, en su caso, en una forma o formato distinto al elegido.
- g) A obtener la información solicitada de forma gratuita, sin perjuicio del abono, en su caso, de las exacciones que correspondan por la expedición de copias o transposición a formatos diferentes del original.

2. Los anteriores derechos se entenderán sin perjuicio de los previstos en la legislación sobre la materia, y en particular, a los siguientes derechos contemplados en el artículo 7 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía:

- a. Derecho a la publicidad activa. Consiste en el derecho de cualquier persona a que los poderes públicos publiquen, de forma periódica y actualizada, la información veraz cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública.
- b. Derecho de acceso a la información pública. Consiste en el derecho de cualquier persona a acceder, en los términos previstos en dicha ley, a los contenidos o documentos que obren en poder de cualesquiera de las personas y entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.
- c. Derecho a obtener una resolución motivada. Consiste en el derecho de la persona solicitante a que sean motivadas las resoluciones que inadmitan a trámite la solicitud de acceso, que denieguen el acceso, que concedan el acceso tanto parcial como a través de una modalidad distinta a la solicitada, así como las que permitan el acceso cuando haya habido oposición de una tercera persona interesada.
- d. Derecho al uso de la información obtenida. Consiste en el derecho a utilizar la información obtenida sin necesidad de autorización previa y sin más limitaciones de las que deriven en las leyes.

3. Cualquier persona, física o jurídica, pública o privada, podrá ejercer los derechos contemplados en esta Ordenanza, sin que quepa exigir para ello requisitos tales como la posesión de una nacionalidad, ciudadanía, vecindad o residencia determinada.

4. La Entidad Local no será en ningún caso responsable del uso que cualquier persona realice de la información pública.

#### Artículo 5. Medios de acceso a la información.

1. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza están obligadas a habilitar diferentes medios para facilitar la información pública, de modo que resulte garantizado el acceso a todas las personas, con independencia de su formación, recursos, circunstancias personales o condición o situación social.

2. A estos efectos, la Entidad Local ofrecerá acceso a la información pública a través de algunos de los siguientes medios:

- a) Oficinas de información.
- b) Páginas web o sedes electrónicas.
- c) Servicios de atención telefónica.
- d) Otras dependencias, departamentos o medios electrónicos de la Entidad Local habilitados al efecto.

#### Artículo 6. Unidad responsable de la información pública.

La Entidad Local designará una unidad responsable de información pública, bajo la dirección y responsabilidad de la Secretaría de la Entidad Local, que tendrá las siguientes funciones:

- a) La coordinación en materia de información para el cumplimiento de las obligaciones establecida en esta Ordenanza, recabando la información necesaria de los órganos competentes del departamento, organismo o entidad.
- b) La tramitación de las solicitudes de acceso a la información, y, en su caso, de las reclamaciones que se interpongan de conformidad con lo previsto en el artículo 45.
- c) El asesoramiento a las personas para el ejercicio del derecho de acceso y la asistencia a aquéllas en la búsqueda de la información, sin perjuicio de las funciones que tengan atribuidas otras unidades administrativas.
- d) La inscripción, en su caso, en el Registro de solicitudes de acceso.
- e) Crear y mantener actualizado un catálogo de información pública que obre en poder de la entidad local, con indicaciones claras de dónde puede encontrarse dicha información.
- f) La elaboración de los informes en materia de transparencia administrativa, reutilización y derecho de acceso a la información pública.
- g) La difusión de la información pública creando y manteniendo actualizados enlaces con direcciones electrónicas a través de las cuales pueda accederse a ella.
- h) La adopción de las medidas oportunas para asegurar la paulatina difusión de la información pública y su puesta a disposición de los ciudadanos, de la manera más amplia y sistemática posible.
- i) La adopción de las medidas necesarias para garantizar que la información pública se haga disponible en bases de datos electrónicas a través de redes públicas electrónicas.
- j) Las demás que le atribuya el ordenamiento jurídico y todas las que sean necesarias para asegurar la aplicación de las disposiciones de esta Ordenanza.

#### Artículo 7. Principios generales.

Sin perjuicio de los principios generales de publicidad activa previstos en el artículo 5 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, y los principios básicos del artículo 6 de la Ley 1/2014, de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía, se aplicarán en las materias reguladas en la presente ordenanza los siguientes principios básicos:

1. Publicidad de la información pública: Se presume el carácter público de la información obrante en la Entidad Local.
2. Publicidad activa: La Entidad Local publicará por iniciativa propia aquella información que sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad así como la que pueda ser de mayor utilidad para la sociedad y para la economía, permitiendo el control de

su actuación y el ejercicio de los derechos políticos de las personas.

3. Reutilización de la información: La información pública podrá ser reutilizada en los términos previstos en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre y la presente Ordenanza.

4. Acceso a la información: La Entidad Local garantiza el acceso de las personas a la información pública en los términos establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y en la presente Ordenanza.

5. Acceso inmediato y por medios electrónicos: La Entidad Local establecerá los medios para que el acceso a la información pública pueda ser a través de medios electrónicos, sin necesidad de previa solicitud y de forma inmediata. También se procurará que la publicación y puesta a disposición se realice incluyendo además formatos electrónicos reutilizables siempre que sea posible, todo ello sin perjuicio del derecho que asiste a las personas a elegir el canal a través del cual se comunica con la Entidad Local.

6. Calidad de la información: La información pública que se facilite a las personas debe ser veraz, fehaciente y actualizada. En toda publicación y puesta a disposición se indicará la unidad responsable de la información y la fecha de la última actualización. Asimismo, los responsables de la publicación adaptarán la información a publicar, dotándola de una estructura, presentación y redacción que facilite su completa comprensión por cualquier persona.

7. Compromiso de servicio: La provisión de información pública deberá ser en todo momento eficaz, rápida y de calidad, debiendo los empleados públicos locales ayudar a las personas cuando éstas lo soliciten y manteniéndose un canal de comunicación específico entre la Entidad Local y los destinatarios de la información.

#### CAPÍTULO II. Información Pública

##### Artículo 8. Información pública.

Se entiende por información pública todo documento o contenido a que hace referencia el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

##### Artículo 9. Requisitos generales de la información.

Son requisitos generales de la información pública regulada en esta Ordenanza:

- a) La gestión de la información, y especialmente de aquella que se encuentre en formato electrónico, se hará de forma que cada dato o documento sea único, compartido, accesible, estructurado, descrito, con información sobre las limitaciones de uso y, en su caso, ubicado geográficamente.
- b) Cada documento o conjunto de datos se publicará o pondrá a disposición utilizando formatos comunes, abiertos, de uso libre y gratuito para las personas y, adicionalmente, en otros formatos de uso generalizado.
- c) Los vocabularios, esquemas y metadatos utilizados para describir y estructurar la información pública se publicarán en la página web de la entidad para que las personas puedan utilizarlos en sus búsquedas e interpretar correctamente la información.
- d) Los conjuntos de datos numéricos se publicarán o pondrán a disposición de forma que no se incluirán restricciones que impidan o dificulten la explotación de su contenido.
- e) Las personas con discapacidad accederán a la información y su reutilización a través de medios y formatos adecuados y comprensibles, conforme al principio de accesibilidad universal y diseño para todos.

##### Artículo 10. Límites.

La información pública regulada en esta Ordenanza podrá ser limitada, además de en los supuestos recogidos en el artículo 14.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en relación al ejercicio delegado de otras competencias estatales y autonómicas, según prevea la norma de delegación o, en su caso, respecto a cualquier información que la Entidad Local posea y que pudiera afectar a competencias propias o exclusivas de otra Administración, cuyo derecho de acceso esté igualmente limitado por las Leyes. En todo caso, la información se elaborará y presentará de tal forma que los límites referidos no sean obstáculo para su publicación o acceso.

##### Artículo 11. Protección de datos personales.

1. Toda utilización de la información pública a través de los distintos mecanismos previstos en esta Ordenanza se realizará con total respeto a los derechos derivados de la protección de datos de carácter personal, en los términos regulados en la legislación específica sobre dicha materia y en los artículos 5.3 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

2. La protección de los datos de carácter personal no supondrá un límite para la publicidad activa y el acceso a la información pública cuando el titular del dato haya fallecido, salvo que concurran otros derechos.

Igualmente, no se aplicará este límite cuando los titulares de los datos los hubieran hecho manifiestamente públicos previamente o fuera posible la disociación de los datos de carácter personal sin que resulte información engañosa o distorsionada y sin que sea posible la identificación de las personas afectadas.

3. Se consideran datos meramente identificativos relacionados con la organización, funcionamiento o actividad pública de los órganos, los datos de las personas físicas que presten sus servicios en tales órganos, consistentes únicamente en su nombre y apellidos, las funciones o puestos desempeñados, así como la dirección postal o electrónica, teléfono y número de fax profesionales.

#### CAPÍTULO III. Publicidad activa de información

##### SECCIÓN 1ª. RÉGIMEN GENERAL

##### Artículo 12. Objeto y finalidad de la publicidad activa.

1. Los sujetos enumerados en el artículo 2.1 publicarán, a iniciativa propia y de manera gratuita, la información pública cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad y la reutilización de la información y, en todo caso, la información cuyo contenido se detalla en los artículos 16 a 24. Dicha información tiene carácter de mínimo y obligatorio, sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad, o de la posibilidad de ampliar su contenido a voluntad de los sujetos obligados.

Para el cumplimiento de dicha obligación la Entidad Local podrá requerir la información que sea precisa de las personas físicas y jurídicas que presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas, y de los contratistas, en los términos previstos en el respectivo contrato.

2. También serán objeto de publicidad activa aquella información cuyo acceso se solicite con mayor frecuencia, y las resoluciones que denieguen o limiten el acceso a la información una vez hayan sido notificadas a las personas interesadas, previa

disociación de los datos de carácter personal que contuvieran.

#### Artículo 13. Lugar de publicación.

1. La información se publicará en la página web o sede electrónica de las entidades incluidas en su ámbito de aplicación, o, en su caso, en un portal específico de transparencia.
2. La página web o sede electrónica de la entidad local contendrá, asimismo, los enlaces a las respectivas páginas web o sedes electrónicas de los entes dependientes de la entidad local y el resto de sujetos y entidades vinculadas a la misma con obligaciones de publicidad activa impuestas por la normativa que les sea de aplicación.
3. La entidad local podrá adoptar otras medidas complementarias y de colaboración con el resto de administraciones públicas para el cumplimiento de sus obligaciones de publicidad activa, incluyendo la utilización de portales de transparencia y de datos abiertos de otras entidades.

#### Artículo 14. Órgano competente y forma de publicación.

1. Las entidades locales identificarán y darán publicidad suficiente a la información relativa a los órganos competentes responsables de la publicación activa regulada en este capítulo.
2. La información se publicará de manera clara y estructurada, y fácil de entender, utilizando un lenguaje accesible. Si por la naturaleza o el contenido de la información, ésta resultase compleja por su lenguaje técnico, se realizará una versión específica y más sencilla para su publicación.
3. Se incluirá el catálogo completo de información objeto de publicidad activa, indicando el órgano o servicio del que procede la información, la frecuencia de su actualización, la última fecha de actualización, los términos de su reutilización y, en su caso, la información semántica necesaria para su interpretación.

#### Artículo 15. Plazos de publicación y actualización.

1. Para garantizar a la ciudadanía el acceso a la información sobre la actuación municipal y su transparencia y control democrático, así como facilitar la información intergubernamental y complementando lo dispuesto por la legislación básica sobre procedimiento administrativo común y la legislación autonómica sobre régimen local y de transparencia pública de Andalucía, el Ayuntamiento de Conil de la Frontera deberá publicar en la sede electrónica de su titularidad o página web municipal, en el plazo de cinco días desde su adopción, las disposiciones y actos administrativos generales que versen sobre las materias determinadas en la Sección siguiente de Obligaciones específicas.
2. Deberá proporcionarse información actualizada, atendiendo a las peculiaridades propias de la información de que se trate.
3. La información pública se mantendrá publicada durante los siguientes plazos:
  - a) La información mencionada en los artículos 16, 17, 18 y 21, mientras mantenga su vigencia.
  - b) La información mencionada en el artículo 19, mientras persistan las obligaciones derivadas de los mismos y, al menos, dos años después de que éstas cesen.
  - c) La información mencionada en el artículo 20, durante cinco años a contar desde el momento que fue generada.
  - d) La información en el artículo 22, mientras mantenga su vigencia y, al menos, cinco años después de que cese la misma.
4. La información publicada deberá ser objeto de actualización en el plazo más breve posible y, en todo caso, respetando la frecuencia de actualización anunciada, de acuerdo con las características de la información, las posibilidades técnicas y los medios disponibles.
5. En todo caso, se adoptarán las medidas oportunas para garantizar que en el mismo lugar en que se publica la información pública se mantenga la información que deja de ser actual.

### SECCIÓN 2ª. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

Artículo 16. Información sobre la institución, su organización, planificación y personal.

1. Las entidades enumeradas en el artículo 2.1, con el alcance previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y en la Ley 7/1985, de 2 de abril, publicarán información relativa a:
  - a) Las competencias y funciones que ejercen, tanto propias como atribuidas por delegación.
  - b) La normativa que les sea de aplicación.
  - c) Identificación de los entes dependientes, participados y a los que pertenezca la Entidad Local, incluyendo enlaces a sus páginas web corporativas.
  - d) Organigrama descriptivo de la estructura organizativa: identificación de los distintos órganos decisorios, consultivos, de participación o de gestión, especificando su sede, composición y competencias
  - e) Identificación de los responsables de los distintos órganos señalados en el párrafo d), especificando su perfil y trayectoria profesional.
  - f) Estructura administrativa departamental de la entidad, con identificación de los máximos responsables departamentales.
  - g) Las resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad que afecten a los empleados públicos.
  - h) Los planes y mapas estratégicos, así como otros documentos de planificación, especificando sus objetivos concretos, actividades, medios y tiempo previsto para su consecución. También los documentos que reflejen su grado de cumplimiento y resultados, junto con los indicadores de medida y valoración, serán publicados periódicamente, con una frecuencia mínima anual.
  - i) Los programas anuales y plurianuales, especificando sus objetivos concretos, actividades, medios y tiempo previsto para su consecución. También los documentos que reflejen su grado de cumplimiento y resultados, junto con los indicadores de medida y valoración, serán publicados periódicamente, con una frecuencia mínima anual.
  - j) Número de puestos de trabajo reservados a personal eventual.
  - k) Relaciones de puestos de trabajo, catálogos u otros instrumentos de planificación de personal.
  - l) La oferta de empleo público u otros instrumentos similares de gestión de la provisión de necesidades de personal.
  - m) Los procesos de selección y provisión de puestos de trabajo.
  - n) La identificación de las personas que forman parte de los órganos de representación

del personal.

2. La información referida en el apartado j) se ha de publicar, en todo caso, en la sede electrónica.

#### Artículo 17. Publicidad de los Plenos municipales

1. Cuando el Ayuntamiento de Conil de la Frontera celebre sesiones plenarios, ya sean ordinarias o extraordinarias, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 70.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, publicará previamente y con la mayor antelación posible el orden del día previsto y facilitará, salvo que concurren causas justificadas de imposibilidad técnica o económica, su acceso a través de Internet, bien transmitiendo la sesión, bien dando acceso al archivo audiovisual grabado una vez celebrada la misma. En todo caso, las personas asistentes podrán realizar la grabación de las sesiones por sus propios medios, respetando el funcionamiento ordinario de la institución.
2. Una vez confeccionadas las actas de las sesiones plenarios, se publicarán en la sede electrónica o página web municipal.

#### Artículo 18. Transparencia del funcionamiento de la Junta de Gobierno Local.

1. La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Conil de la Frontera, sin perjuicio del secreto o reserva de sus deliberaciones, hará pública con carácter previo a la celebración de sus reuniones y sesiones el orden del día previsto y, una vez celebradas, un extracto de los acuerdos que se hayan aprobado, y cuanta otra información contenida en los respectivos expedientes se determine reglamentariamente.
2. A efectos del cumplimiento de lo previsto en el apartado anterior, y para preservar el respeto a los límites aplicables a la publicidad activa establecidos en la normativa vigente, las Concejalías proponentes determinarán con ocasión de la remisión del expediente a la Secretaría General del Ayuntamiento, la información respecto de la que deba mantenerse alguna reserva, de acuerdo con la normativa aplicable. La Alcaldía-Presidencia establecerá los criterios de coordinación que sean convenientes.

#### Artículo 19. Información sobre altos cargos y personas que ejercen la máxima responsabilidad de las entidades.

En relación con las personas incluidas en el ámbito de aplicación del artículo 75 y la disposición adicional decimoquinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se publicará, como mínimo, la siguiente información:

- a) Las retribuciones percibidas anualmente.
- b) Las indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del abandono del cargo.
- c) Las resoluciones que autoricen el ejercicio de actividad privada con motivo del cese de los mismos.
- d) Las declaraciones anuales de bienes y actividades en los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril. Cuando el reglamento orgánico no fije los términos en que han de hacerse públicas estas declaraciones, se aplicará lo dispuesto en la normativa de conflictos de intereses en el ámbito de la Administración General del Estado. En todo caso, se omitirán los datos relativos a la localización concreta de los bienes inmuebles y se garantizará la privacidad y seguridad de sus titulares.

#### Artículo 20. Información de relevancia jurídica y patrimonial.

Las entidades enumeradas en el artículo 2.1 a) y b) publicarán información relativa a:

- a) El texto completo de las Ordenanzas, Reglamentos y otras disposiciones de la Entidad Local.
- b) Los proyectos de Ordenanzas, Reglamentos y otras disposiciones de carácter normativo cuya iniciativa les corresponda, incluyendo las memorias e informes que conformen los expedientes de elaboración de dichas normas. Cuando sea preceptiva la solicitud de dictámenes, la publicación se producirá una vez que estos hayan sido solicitados a los órganos consultivos correspondientes sin que ello suponga, necesariamente, la apertura de un trámite de audiencia pública.
- c) Relación actualizada de las normas que estén en curso, indicando su objeto y estado de tramitación.
- d) Las directrices, instrucciones, acuerdos, circulares o respuestas a consultas planteadas por los particulares u otros órganos en la medida en que supongan una interpretación del Derecho o tengan efectos jurídicos.
- e) Los documentos que, conforme a la legislación vigente, deban ser sometidos a un periodo de información pública durante su tramitación.
- f) Relación de bienes inmuebles que sean de su propiedad o sobre los que ostenten algún derecho real.
- g) Disposiciones y actos administrativos generales que versen sobre el patrimonio del Ayuntamiento de Conil de la Frontera (alteración de su calificación jurídica, adquisiciones, enajenaciones, actos de uso y aprovechamiento, ejercicio de potestades sobre su defensa y protección, recuperación de oficio, etc.).

#### Artículo 21. Información sobre contratación, convenios y subvenciones y transparencia en los procedimientos negociados sin publicidad

1. Las entidades enumeradas en el artículo 2.1 publicarán información relativa a:
  - a. Todos los contratos formalizados, con indicación del objeto, el importe de licitación y de adjudicación, duración, con expresión de las prórrogas, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones y prórrogas del contrato, los procedimientos que han quedado desiertos, supuestos de resolución del contrato o declaración de nulidad, así como los casos de posibles revisiones de precios y cesión de contratos. Igualmente, serán objeto de publicación las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos y las subcontrataciones que se realicen con mención de las personas adjudicatarias. La publicación de la información relativa a los contratos menores podrá realizarse, al menos, trimestralmente.
  - b. El perfil del contratante.
  - c. Datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público.
  - d. La relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas.

e. Las encomiendas de gestión que se firmen, con indicación de su objeto, presupuesto, duración, obligaciones económicas y las subcontrataciones que se realicen con mención de los adjudicatarios, procedimiento seguido para la adjudicación e importe de la misma.

f. Las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de la convocatoria o la resolución de concesión en el caso de subvenciones excepcionales, el programa y crédito presupuestario al que se imputan, su importe, objetivo o finalidad y personas beneficiarias.

2. El Ayuntamiento de Conil de la Frontera deberá publicar en su perfil del contratante, simultáneamente al envío de las solicitudes de ofertas a las que se refiere el artículo 169 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE. Las ofertas que presenten los licitadores que no hayan sido invitados no podrán rechazarse exclusivamente por dicha circunstancia.

Artículo 22. Información económica, financiera y presupuestaria

1. Las Entidades enumeradas en el artículo 2.1 publicarán información relativa a:

a. Los presupuestos, con descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada y comprensible sobre su estado de ejecución y sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y la información de las actuaciones de control.

b. Las modificaciones presupuestarias realizadas.

c. La liquidación del presupuesto.

d. Las cuentas anuales que deban rendirse y los informes de auditoría de cuentas y de fiscalización por parte de los órganos de control externo que sobre ella se emitan.

e. La deuda pública con indicación de su evolución, del endeudamiento por habitante y del endeudamiento relativo.

f. El gasto público realizado en campañas de publicidad institucional.

g. La masa salarial del personal laboral.

h. Coste efectivo de los servicios de titularidad provincial.

i. Periodo medio de pago a proveedores.

j. La información a remitir a la Administración General del Estado en cumplimiento de las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

k. El calendario fiscal de los Ayuntamientos y los anuncios de cobranza por la recaudación de recursos públicos de otros entes.

l. La información estadística necesaria para valorar el grado de cumplimiento y calidad de los servicios públicos que sean de su competencia, en los términos que defina este Ayuntamiento.

2. La información referida en el apartado g) se ha de publicar, en todo caso, en la sede electrónica.

Artículo 23. Información sobre servicios, procedimientos y participación ciudadana

1. En materia de servicios, el Ayuntamiento de Conil de la Frontera publicará información relativa a:

a. El catálogo general de los servicios que presta, con información adecuada sobre el contenido de los mismos, ubicación y disponibilidad, así como el procedimiento para presentar quejas sobre el funcionamiento de los mismos.

b. Ordenación y prestación de servicios básicos.

c. Sedes de los servicios y equipamientos de la entidad, dirección, horarios de atención al público y enlaces a sus páginas web corporativas y direcciones de correo electrónico o canales de prestación de los servicios.

d. Las Cartas de Servicios y otros documentos de compromisos de niveles de calidad estandarizados con los ciudadanos, así como los documentos que reflejen su grado de cumplimiento a través de indicadores de medida y valoración.

2. Sobre los siguientes servicios ofrecerá una información singular, en atención a la especial afección a la ciudadanía:

a. Prestación de servicios sociales comunitarios y de otros servicios locales de interés general.

b. Seguridad en lugares públicos

c. Defensa de las personas consumidoras y usuarias.

d. Servicios de recogida de residuos municipales y enseres.

e. Salud pública, comprendiendo, entre otras, información relativa al servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable.

3. El Ayuntamiento de Conil de la Frontera publicará información relativa al catálogo de los procedimientos administrativos de su competencia, con indicación del objeto, formas de iniciación, documentación a aportar, trámites, normativa aplicable, plazos de resolución y sentido del silencio administrativo, así como, en su caso, las instancias y formularios que tengan asociados, especificando los que son realizables vía electrónica.

4. Igualmente se publicará una relación de los procedimientos en los que sea posible la participación de la ciudadanía mientras se encuentren en trámite.

Artículo 24. Información medioambiental, urbanística y en materia de vivienda.

De conformidad con la Ley 27/2006, de 18 de julio, reguladora de los derechos de acceso a la información, participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo, y la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, la Entidad local publicará información relativa a:

a. Los textos normativos aplicables en materia de medioambiente.

b. Las políticas, programas y planes de la Entidad local relativos al medioambiente, así como los informes de seguimiento de los mismos.

c. Los datos relativos a la calidad de los recursos naturales y del medio ambiente urbano, incluyendo la calidad del aire y del agua, información sobre niveles polínicos y contaminación acústica.

d. Los estudios de impacto ambiental, paisajísticos y evaluaciones del riesgo relativos a elementos medioambientales.

e. El texto completo y la planimetría de los instrumentos de planeamiento urbanístico y sus modificaciones, los proyectos para su ejecución, los convenios urbanísticos y la disciplina urbanística.

f. Planificación, programación y gestión de viviendas.

CAPÍTULO IV. Derecho de acceso a la información pública

SECCIÓN 1ª. RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 25. Titularidad del derecho.

Cualquier persona de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.2 es titular del derecho regulado en el artículo 105 b) de la Constitución, de conformidad con el régimen jurídico establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y el desarrollo reglamentario que tenga carácter de normativa básica, en art. 31 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública en Andalucía.

La capacidad de obrar para ejercitar este derecho, incluso cuando se trate de menores de edad, se registrará por lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 26. Limitaciones.

1. Solo se denegará el acceso a información pública afectada por alguno de los límites enumerados en los artículos 10 y 11, cuando, previa resolución motivada y proporcionada, quede acreditado el perjuicio para aquellas materias y no exista un interés público o privado superior que justifique el acceso.

2. Si del resultado de dicha ponderación, procediera la denegación del acceso, se analizará previamente la posibilidad de conceder el acceso parcial previa omisión de la información afectada por el límite de que se trate, salvo que de ello resulte una información distorsionada o que carezca de sentido. Cuando se conceda el acceso parcial, deberá garantizarse la reserva de la información afectada por las limitaciones y la advertencia y constancia de esa reserva.

SECCIÓN 2ª PROCEDIMIENTO

Artículo 27. Competencia.

1. Las entidades locales identificarán y darán publicidad suficiente a la información relativa a los órganos competentes para resolver las solicitudes de acceso a la información pública.

2. Será competente para la resolución del procedimiento el órgano o la entidad que lo sea en la materia a la que se refiera la información solicitada.

3. Los órganos que reciban las solicitudes de acceso se inhibirán de tramitarlas cuando, aun tratándose de información pública que posean, haya sido elaborada o generada en su integridad o parte principal por otro. Asimismo, se inhibirán cuando no posean la información solicitada, pero conozcan qué órgano competente para resolver, la posea. En los casos mencionados en el párrafo anterior, se remitirá la solicitud al órgano que se estime competente y se notificará tal circunstancia al solicitante.

4. Cuando la persona interesada conozca la ubicación concreta de un documento o información en un archivo determinado, podrá dirigirse al órgano responsable del mismo en los términos previstos en la legislación en materia de archivos.

5. En los supuestos en los que la información pública solicitada deba requerirse a personas físicas o jurídicas que presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas, la resolución sobre el acceso será dictada por la Administración, organismo o entidad al que se encuentren vinculadas.

Artículo 28. Fomento de la tramitación electrónica

1. Las personas o entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza promoverán la presentación de las solicitudes por vía telemática.

2. En todo caso, tendrán disponibles en sus respectivas sedes electrónicas, portales o páginas web, al menos, los modelos normalizados de solicitud para su descarga y presentación física en la oficina del Registro General.

Artículo 29. Solicitud.

1. Los órganos competentes para resolver las solicitudes de acceso a la información pública no requerirán a los solicitantes más datos sobre su identidad que los imprescindibles para poder resolver y notificar aquéllas.

Asimismo, prestarán el apoyo y asesoramiento necesario al solicitante para la identificación de la información pública solicitada.

2. No será necesario motivar la solicitud de acceso a la información pública. No obstante, el interés o motivación expresada por el interesado podrá ser tenida en cuenta para ponderar, en su caso, el interés público en la divulgación de la información y los derechos de los afectados cuyos datos aparezcan en la información solicitada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.

3. La presentación de la solicitud no estará sujeta a plazo.

4. Se comunicará al solicitante el plazo máximo establecido para la resolución y notificación del procedimiento, así como del efecto que pueda producir el silencio administrativo, en los términos previstos en la normativa sobre procedimiento administrativo.

Artículo 30. Inadmisión.

1. Las causas de inadmisión enumeradas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, serán interpretadas restrictivamente en favor del principio de máxima accesibilidad de la información pública.

2. En la resolución de inadmisión por tratarse de información en curso de elaboración o publicación general, se informará del tiempo previsto para su conclusión.

3. Los informes preceptivos no serán considerados información de carácter auxiliar o de apoyo, a efectos de inadmitir una solicitud de acceso. No obstante, esto no impedirá la denegación del acceso si alguno de los límites establecidos en los artículos 10 y 11, pudiera resultar perjudicado.

Artículo 31. Tramitación.

1. Los trámites de subsanación de la información solicitada, cuando no haya sido identificada suficientemente, y de audiencia a los titulares de derechos e intereses debidamente identificados, que puedan resultar afectados, suspenderán el plazo para dictar resolución, en los términos establecidos en el artículo 19 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

2. De la suspensión prevista en el apartado 1 y su levantamiento, así como de la ampliación del plazo para resolver, se informará al solicitante para que pueda tener conocimiento del cómputo del plazo para dictar resolución.

Artículo 32. Resolución.

1. La denegación del acceso por aplicación de los límites establecidos en los artículos 10 y 11 será motivada, sin que sea suficiente la mera enumeración de los límites del

derecho de acceso, siendo preciso examinar la razonabilidad y proporcionalidad de los derechos que concurren para determinar cuál es el bien o interés protegido que debe preservarse.

2. El acceso podrá condicionarse al transcurso de un plazo determinado cuando la causa de denegación esté vinculada a un interés que afecte exclusivamente a la entidad local competente.

#### Artículo 33. Notificación y publicidad de la resolución.

1. La resolución que se dicte en los procedimientos de acceso a la información pública se notificará a los solicitantes y a los terceros titulares de derechos e intereses afectados que así lo hayan solicitado.

En la notificación se hará expresa mención a la posibilidad de interponer contra la resolución la reclamación potestativa a que hace referencia el artículo 23 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, o recurso contencioso-administrativo.

2. La resolución que se dicte en aplicación de los límites del artículo 10, se hará pública, previa disociación de los datos de carácter personal y una vez se haya notificado a los interesados.

#### Artículo 34. Plazo de resolución y notificación

Las solicitudes deberán resolverse y notificarse en el menor plazo posible. En todo caso, en el ámbito del Ayuntamiento de Conil de la Frontera y sus entidades instrumentales, salvo que esté previsto en la legislación sectorial que corresponda un plazo inferior, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver, prorrogable por igual período en el caso de que el volumen o la complejidad de la información solicitada lo requiera. Dicha ampliación será notificada a la persona solicitante.

#### Artículo 35. Materialización del acceso

1. La información pública se facilitará con la resolución estimatoria del acceso o, en su caso, en plazo no superior a diez días desde la notificación. En el caso de que durante el trámite de audiencia hubiera existido oposición de terceros, el acceso se materializará cuando haya transcurrido el plazo para interponer recurso contencioso administrativo sin que se haya formalizado o haya sido resuelto confirmando el derecho a acceder a la información.

Este efecto suspensivo se producirá, igualmente, durante el plazo de resolución de la reclamación potestativa previa, dado que cabe contra ella recurso contencioso-administrativo.

2. Si la información solicitada ya estuviera publicada electrónicamente, se pondrá a disposición del solicitante indicándole el enlace al correspondiente indicador de transparencia. De no estar previamente publicada o haber manifestado el solicitante no disponer de sistemas electrónicos para su consulta y ni estar obligado a ello, la información solicitada se entregará a la persona solicitante en la forma y formato por ella elegidos, salvo que pueda ocasionar la pérdida o deterioro del soporte original, no exista equipo técnico disponible para realizar la copia en ese formato, pueda afectar al derecho de propiedad intelectual o exista una forma o formato más sencilla o económica para el erario público. En todo caso, si la información que se proporcionase en respuesta a una solicitud de acceso a la información pública fuese en formato electrónico, deberá suministrarse en estándar abierto o, en su defecto, deberá ser legible con aplicaciones informáticas que no requieran licencia comercial de uso.

3. Será gratuito el examen de la información solicitada en el sitio en que se encuentre, así como la entrega de información por medios electrónicos.

4. El Ayuntamiento de Conil de la Frontera publicará y pondrá a disposición de las personas solicitantes de información pública el listado de las tasas y precios públicos que sean de aplicación a tales solicitudes, así como los supuestos en los que no proceda pago alguno.

### CAPÍTULO V. Reutilización de la información

#### Artículo 36. Objetivos de la reutilización.

La reutilización de la información generada en sus funciones por las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza constata el ejercicio de la transparencia colaborativa por parte del sector público y tiene como objetivo fundamental la creación de valor público en la sociedad en los siguientes ámbitos:

a) Social: el derecho de acceso al conocimiento e información del sector público constituye un principio básico de la democracia y del estado del bienestar. Construir ese estado de bienestar responsable empieza con una ruptura de las brechas y asimetrías de información entre, por un lado, quien define y presta los servicios del estado del bienestar y, por otro lado, quien los usa y los financia. La reutilización da valor y sentido añadido a la transparencia y legítima y mejora la confianza en el sector público.

b) Innovador: la información pública debe permanecer abierta para evitar acuerdos exclusivos y favorecer su reutilización innovadora por sectores de la sociedad con fines comerciales o no-comerciales. La reutilización favorecerá la creación de productos y servicios de información de valor añadido por empresas y organizaciones.

c) Económico: el tamaño del mercado potencial basado en la información agregada del sector público y su reutilización, junto con su impacto en el crecimiento económico y creación de empleo en el ámbito de la Unión Europea, hace merecedor el esfuerzo y la contribución de todas las administraciones en esta materia.

Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza realizarán los esfuerzos necesarios para federar su catálogo de información pública reutilizable junto con los catálogos del resto de entidades de forma agregada en plataformas comunes, como <http://datos.gob.es>, con el único objetivo de colaborar en la construcción de un único catálogo de información pública reutilizable, facilitar la actividad del sector reutilizador de la sociedad e incrementar así el valor social, innovador y económico generado por la transparencia colaborativa del sector público.

Artículo 37. Régimen aplicable a documentos reutilizables sujetos a derechos de propiedad intelectual y derechos exclusivos.

1. La reutilización de la información regulada en esta Ordenanza no se aplica a los documentos sometidos a derechos de propiedad intelectual o industrial especialmente por parte de terceros.

A los efectos de esta ordenanza se entiende por derechos de propiedad intelectual los derechos de autor y derechos afines, incluidas las formas de protección específicas.

2. La presente Ordenanza tampoco afecta a la existencia de derechos de propiedad

intelectual de los entes incluidos en su ámbito de aplicación.

3. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza ejercerán, en todo caso, sus derechos de autor de una manera que facilite la reutilización.

#### Artículo 38. Criterios generales.

1. Se podrá reutilizar la información pública a la que se refieren los artículos anteriores dentro de los límites establecidos por la normativa vigente en materia de reutilización de la información del sector público.

2. Con carácter general, toda la información publicada o puesta a disposición será reutilizable y accesible, sin necesidad de autorización previa y de forma gratuita, salvo que en ella se haga constar expresamente lo contrario.

3. En particular, la reutilización de la información que tenga la consideración de publicidad activa tanto en esta ordenanza como en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, seguirá siempre la modalidad de reutilización sin sujeción a solicitud previa y/o condiciones específicas y se ofrecerá en formatos electrónicos legibles por máquinas y en formato abierto que permitan su redistribución, reutilización y aprovechamiento siguiendo siempre en los términos previstos en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos y la Norma Técnica de Interoperabilidad sobre reutilización de recursos de la información, aprobada por Resolución de 19 de febrero de 2013, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas o norma que la sustituya.

#### Artículo 39. Condiciones de reutilización.

1. La reutilización de la información por personas o entidades está sometida a las siguientes condiciones:

a) El contenido no podrá ser alterado si conlleva la pérdida del sentido y desnaturalización de la información, de forma que puedan darse interpretaciones incorrectas sobre su significado.

b) Se deberá citar siempre a la entidad que originariamente ha publicado la información como fuente y una mención expresa de la fecha de la última actualización de la información reutilizada.

c) No se dará a entender de ningún modo que la entidad que originariamente ha publicado la información patrocina, colabora o apoya el producto, servicio, proyecto o acción en el que se enmarque la reutilización, sin perjuicio de que este patrocinio, apoyo o colaboración pueda existir con base en una decisión o acuerdo específico de la citada entidad, en cuyo caso podrá hacerse constar en los términos que se contengan en el mismo.

d) Se deberá conservar los elementos que garantizan la calidad de la información, siempre que ello no resulte incompatible con la reutilización a realizar.

2. La publicación o puesta a disposición de información pública conlleva la cesión gratuita y no exclusiva por parte de la entidad que originariamente publica la información de los derechos de propiedad intelectual que resulten necesarios para desarrollar la actividad de reutilización, con carácter universal y por el plazo máximo permitido por la Ley.

3. En la misma sección página web o sede electrónica en la que se publique información, se publicarán las condiciones generales para la reutilización.

#### Artículo 40. Exacciones.

1. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza podrán exigir exacciones sobre la reutilización de la información para permitir cubrir los costes del servicio o actividad incluyendo en dichos costes los relativos a la recogida, producción, reproducción, puesta a disposición y difusión.

2. Cuando se establezcan exacciones para la reutilización de información pública, se incluirá en la página web o sede electrónica de la Entidad Local la relación de los mismos, con su importe y la base de cálculo utilizada para su determinación, así como los conjuntos de datos o documentos a los que son aplicables.

#### Artículo 41. Exclusividad de la reutilización.

1. Quedan prohibidos los acuerdos exclusivos en materia de reutilización de la información. La reutilización estará abierta a todos los agentes potenciales del mercado, incluso en caso de que uno o más de los agentes exploten ya productos con valor añadido basados en información del sector público. Los contratos o acuerdos de otro tipo existentes que conserven los documentos y los terceros no otorgarán derechos exclusivos.

2. No obstante, cuando sea necesario un derecho exclusivo para la prestación de un servicio de interés público, la entidad incluida en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza revisará periódicamente y como máximo cada tres años, la validez del motivo que justificó la concesión del derecho exclusivo.

3. Respecto de los derechos exclusivos relacionados con la digitalización de recursos culturales, se estará a la regulación específica de la materia.

4. Todos los acuerdos que concedan derechos exclusivos de reutilización serán transparentes y se pondrán en conocimiento del público.

#### Artículo 42. Modalidades de reutilización de la información.

1. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza clasificarán la reutilización de toda la información que obra en su poder y que sea publicada de acuerdo con alguna de las siguientes modalidades de reutilización:

a) Modalidad de reutilización sin solicitud previa ni sujeción a condiciones específicas. Esta será la modalidad de uso prioritaria y generalizada en la que la información publicada o puesta a disposición será reutilizable y accesible, sin necesidad de autorización previa ni condiciones específicas, respetándose los criterios generales y las condiciones de reutilización del artículo 39.

b) Modalidad de reutilización sujeta a modos de uso limitados o a autorización previa. De forma extraordinaria, esta modalidad recogerá la reutilización de información puesta a disposición con sujeción a condiciones específicas establecidas en una licencia-tipo o a una previa autorización, la cual podrá incorporar, asimismo, condiciones específicas.

2. Las condiciones específicas respetarán los siguientes criterios:

a) Serán claras, justas y transparentes.

b) No deberán restringir las posibilidades de reutilización ni limitar la competencia.

c) No deberán ser discriminatorias para categorías comparables de reutilización.

d) Se aplicarán cuando exista causa justificada para ello y previo acuerdo de la entidad titular de la información.

3. En todo caso, se utilizarán el mínimo número posible de modos de uso limitados para regular los distintos supuestos de reutilización sujetos a condiciones específicas y éstos

siempre estarán disponibles en formato digital, abierto y procesable electrónicamente. Estos modos de uso limitados podrán ser elaborados por la propia entidad, aunque serán preferidas las de uso libre y gratuito que gocen de amplia aceptación nacional e internacional o aquellas que hayan sido consensuadas con o por otras Administraciones públicas. Los modos de uso limitados serán publicados en la web municipal.

4. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza podrán modificar el contenido de las condiciones específicas y modos de uso limitado ya existentes, así como aplicar condiciones específicas y modos de uso limitado a conjuntos de datos o documentos que previamente no las tuvieran. Estas modificaciones se publicarán en la página web y obligarán a los reutilizadores a partir de la publicación o puesta a disposición de la primera actualización de los datos o documentos que se realice después de que la modificación haya sido publicada o, en cualquier caso, transcurridos seis meses desde dicha fecha.

#### Artículo 43. Publicación de información reutilizable.

1. La publicación activa de información reutilizable incluirá su contenido, naturaleza, estructura, formato, frecuencia de actualización, modalidad de reutilización, así como las condiciones aplicables y, en su caso, la exacción a los que esté sujeta la reutilización que será accesible por medios electrónicos para que los agentes reutilizadores puedan realizar la autoliquidación y pago.

2. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza facilitará sus documentos en cualquier formato o lengua en que existan previamente y, siempre que sea posible y apropiado, en formato legible por máquina y conjuntamente con sus metadatos. Tanto el formato como los metadatos, en la medida de lo posible, deben cumplir normas formales abiertas. Concretamente, se utilizarán estándares clasificados en su correspondiente categorías con tipología de abiertos, en su versión mínima aceptada y estado admitido siguiendo lo establecido en el anexo de la Norma Técnica de Interoperabilidad de Catálogo de Estándares al amparo del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad previsto en la Ley 11/2007, de 22 de junio y la Norma Técnica de Interoperabilidad sobre reutilización de recursos de la información.

3. El apartado 2 no supone que las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza estén obligadas, para cumplir dicho apartado, a crear documentos, adaptarlos o facilitar extractos de documentos, cuando ello suponga un esfuerzo desproporcionado que conlleve algo más que una simple manipulación. No podrá exigirse a las citadas entidades que mantengan la producción y el almacenamiento de un determinado tipo de documento con vistas a su reutilización por una entidad del sector privado o público.

4. Los sistemas de búsqueda de información y documentación publicada permitirá la indicación de búsqueda de información reutilizable.

#### Artículo 44. Procedimiento de tramitación de solicitudes de reutilización.

1. El procedimiento de tramitación será el regulado en los apartados del artículo 10 de la Ley 37/2007, de 17 de noviembre, que tengan carácter de normativa básica.

2. El órgano competente resolverá las solicitudes de reutilización en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud. Cuando por el volumen y la complejidad de la información solicitada resulte imposible cumplir el citado plazo, se podrá ampliar el plazo de resolución otros quince días. En este caso, deberá informarse al solicitante de la ampliación del plazo, así como de las razones que lo justifican.

3. En el caso de que se solicite simultáneamente el acceso a la información regulado en el capítulo IV y la reutilización de dicha información, se tramitará conjuntamente por el procedimiento establecido en el capítulo IV, aplicándose los plazos máximos de resolución previstos en el artículo 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

4. Si en el plazo máximo previsto para resolver y notificar no se hubiese dictado resolución expresa, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud.

### CAPÍTULO VI. Reclamaciones y régimen sancionador

#### SECCIÓN 1ª. RECLAMACIONES

##### Artículo 45. Reclamaciones.

1. Las personas que consideren que no se encuentra disponible una información de carácter público que debería estar publicada, de acuerdo con el principio de publicidad activa que preside esta ordenanza y lo dispuesto en los artículos 16 a 24, podrá cursar queja ante el órgano competente en materia de información pública a través del sistema de avisos, quejas y sugerencias. Dicho órgano deberá realizar la comunicación correspondiente en un plazo máximo de 10 días desde que se registró la reclamación, o en el plazo determinado por los compromisos de calidad establecidos por el propio sistema de avisos, quejas y sugerencias de ser éste inferior.

2. Frente a toda resolución, acto u omisión del órgano competente en materia de acceso a la información pública, podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y con los plazos y vías de reclamación, plazos de resolución y términos de notificación que dicho artículo establece.

#### SECCIÓN 2ª. RÉGIMEN SANCIONADOR

##### Artículo 46. Infracciones

1. Se consideran infracciones muy graves, sin perjuicio de lo que disponga a tal efecto la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía:

a. La desnaturalización del sentido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.

b. La alteración muy grave del contenido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.

2. Se consideran infracciones graves, sin perjuicio de lo que disponga a tal efecto la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía:

a. La reutilización de documentación sin haber obtenido la correspondiente autorización en los casos en que ésta sea requerida.

b. La reutilización de la información para una finalidad distinta para la que se concedió.

c. La alteración grave del contenido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.

d. El incumplimiento grave de otras condiciones impuestas en el correspondiente modo de uso limitado, en la autorización previa o en la normativa reguladora aplicable.

3. Se consideran infracciones leves, sin perjuicio de lo que disponga a tal efecto la Ley

1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía:

a. La falta de mención de la fecha de la última actualización de la información.

b. La alteración leve del contenido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.

c. La ausencia de cita de la fuente de acuerdo con lo previsto en esta Ordenanza.

d. El incumplimiento leve de otras condiciones impuestas en el correspondiente modo de uso limitado, en la autorización previa o en la normativa reguladora aplicable.

#### Artículo 47. Sanciones.

1. Por la comisión de las infracciones recogidas en este capítulo, se impondrán las siguientes sanciones:

a) Sanción de multa de hasta 3.000 euros por la comisión de infracciones muy graves.

b) Sanción de multa de hasta 1.500 euros por la comisión de infracciones graves.

c) Sanción de multa de hasta 750 euros por la comisión de infracciones leves.

2. Por la comisión de infracciones muy graves y graves recogidas, además de las sanciones previstas en los párrafos a) y b), se podrá sancionar con la prohibición de reutilizar documentos sometidos a autorización o modo de uso limitado durante un periodo de tiempo entre 1 y 5 años y con la revocación de la autorización o modo de uso limitado concedida.

3. Las sanciones se graduarán atendiendo a la naturaleza de la información reutilizada, al volumen de dicha información, a los beneficios obtenidos, al grado de intencionalidad, a los daños y perjuicios causados, en particular a los que se refieren a la protección de datos de carácter personal, a la reincidencia y a cualquier otra circunstancia que sea relevante para determinar el grado de antijudicialidad y de culpabilidad presentes en la concreta actuación infractora.

#### Artículo 48. Régimen jurídico.

1. La potestad sancionadora se ejercerá, en todo lo no previsto en la presente Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo III, del Título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. El régimen sancionador previsto en esta ordenanza se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pudiera incurrirse, que se hará efectiva de acuerdo con las correspondientes normas legales.

#### Artículo 49. Órgano competente.

Será competente para la imposición de las sanciones por infracciones cometidas contra las disposiciones de la presente Ordenanza el órgano que resulte de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril.

#### Artículo 50. Régimen disciplinario.

El incumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza en el ámbito de la transparencia y el acceso a la información, por el personal al servicio de la Entidad Local, será sancionado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9.3 y 20.6 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y en la normativa de carácter disciplinario.

### CAPÍTULO VII. Evaluación y seguimiento

#### Artículo 51. Órgano responsable.

1. Por la Alcaldía-Presidencia, en ejercicio de sus facultades de dirección del gobierno y de la administración local, se ejercerá o delegará en otros órganos la competencia para la realización de cuantas actuaciones sean necesarias para el desarrollo, implementación y ejecución del contenido de la presente Ordenanza.

2. Asimismo se establecerá el área o servicio responsable de las funciones derivadas del cumplimiento de la normativa vigente, al que se le encomendarán los objetivos de desarrollo, evaluación y seguimiento de la normativa en la materia y la elaboración de circulares y recomendaciones, así como la coordinación con las áreas organizativas en la aplicación de sus preceptos.

#### Artículo 52. Actividades de formación, sensibilización y difusión.

La Entidad Local realizará cuantas actuaciones resulten necesarias para garantizar la adecuada difusión y conocimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza. A tal efecto diseñará acciones de publicidad a través de sus medios electrónicos y de los instrumentos de participación ciudadana existentes en su ámbito territorial. Asimismo, articulará acciones formativas específicas destinadas al personal, así como de comunicación con las entidades incluidas en el artículo 2.

#### Artículo 53. Responsabilidades en el desempeño de las tareas de desarrollo, evaluación y seguimiento.

Las responsabilidades que se deriven del resultado de los procesos de evaluación y seguimiento se exigirán según lo previsto en el capítulo VI.

#### Artículo 54. Plan y Memoria anual.

Los objetivos y actuaciones para el desarrollo y mantenimiento de la transparencia, acceso a la información y reutilización se concretarán en planes anuales. El resultado de las labores de evaluación y seguimiento de la ejecución de los planes y de estas disposiciones será objeto de una memoria que, anualmente, elaborará el servicio responsable, para lo que contará con la colaboración de todos los servicios que estarán obligados a facilitar cuanta información sea necesaria sobre su área de actuación.

En el proceso de elaboración de la memoria anual se solicitará la valoración estructurada de lo realizado y se recopilarán propuestas de actuación a la ciudadanía a través de los órganos de participación ciudadana existentes u otros mecanismos de participación.

#### Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente ordenanza entrará en vigor de acuerdo con lo establecido en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles desde su publicación.

Conil de la Frontera, a 27 de junio de 2018. EL ALCALDE. Fdo.: Juan M. Bermúdez Escámez.

Nº 46.319

### AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA EDICTO

Finalizado el plazo de información pública del acuerdo de aprobación inicial de la Modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Prestación del Servicio Público de Ordenación y Regulación del Aparcamiento, sin que se hayan formulado



reclamaciones, se aprueba definitivamente y se hace público el texto íntegro de la misma que es el contenido al final del presente Edicto, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra la presente aprobación definitiva los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación del presente Edicto, sin perjuicio de cualquier otro que se estime procedente. Dicha Ordenanza se transcribe a continuación:

**“MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ORDENACIÓN Y REGULACIÓN DEL APARCAMIENTO.**

**INDICE**

**EXPOSICION DE MOTIVOS.**

**TITULO 1.- DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 1.- Objeto.

Artículo 2.- Creación del Servicio y régimen de prestación.

Artículo 3.- Comienzo de la prestación del servicio.

Artículo 4.- Principios del Servicio Público.

Artículo 5.- Competencias.

Artículo 6.- Zonas y ámbito de aplicación.

Artículo 7.- Alcance y carácter de las prestaciones del servicio.

Artículo 8.- Contenido de las prestaciones.

Artículo 9.- Temporalidad y horarios

Artículo 10.- Instrucciones de gestión del servicio.

**TITULO II.- GESTION DEL SERVICIO.**

Artículo 11.- Titularidad del servicio.

Artículo 12.- Sanciones a imponer al prestador.

**TITULO III.- FORMA DE FINANCIACION DEL SERVICIO.**

Artículo 13.- Financiación del servicio.

Artículo 14.- Pago del servicio.

Artículo 15.- Tarifas.

**TITULO IV.- REGULACION DEL SERVICIO.**

**CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 16.- Características del sistema de gestión.

Artículo 17.- Estacionamientos no permitidos en la Zona ORA.

Artículo 18.- Vehículos exentos de pago en Zona ORA.

Artículo 19.- Título habilitante o tique.

Artículo 20.- Señalización vertical y horizontal.

**CAPITULO II.- REGIMEN EXCEPCIONAL.**

Artículo 21.- Régimen excepcional.

Artículo 22.- Distintivo de aparcamiento.

Artículo 23.- Vigencia de los distintivos de aparcamiento.

Artículo 24.- Solicitud de los distintivos de aparcamiento.

Artículo 25.- Plazos de presentación de la solicitud.

Artículo 26.- Comprobación de los requisitos.

Artículo 27.- Modificación de las condiciones.

Artículo 28.- Extravió del distintivo de aparcamiento.

**CAPITULO III.- REGIMEN DE RESIDENTES.**

Artículo 29.- Ámbito de aplicación del régimen de residentes.

Artículo 30.- Residentes.

Artículo 31.- Autorización de aparcamiento.

Artículo 32.- Requisitos para la obtención de distintivo de aparcamiento.

Artículo 33.- Documentación para la obtención de distintivo de aparcamiento.

Artículo 34.- Exención del permiso de conducir.

Artículo 35.- Exención de la propiedad del vehículo.

**TITULO V.- INFRACCIONES Y SANCIONES.**

Artículo 36.- Infracciones.

Artículo 37.- Sanciones.

Artículo 38.- Procedimiento sancionador.

Artículo 39.- Medidas cautelares

Artículo 40.- Tique especial.

**TITULO VI.- ESTANDARES DE CALIDAD.**

Artículo 41.- Estándares de calidad.

**TITULO VII.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS.**

Artículo 42.- Derechos de los usuarios.

Artículo 43.- Deberes de los usuarios.

**TITULO VIII.- REGIMEN DE INSPECCION Y DE VALORACION DE LA CALIDAD DEL SERVICIO.**

Artículo 44.- Inspección del servicio.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**DISPOSICIONES FINALES**

**EXPOSICION DE MOTIVOS.**

El tráfico y el aparcamiento tienen una gran influencia en la calidad de vida y calidad ambiental de nuestro pueblo. La regulación de ambos en las vías urbanas, pretende conseguir un uso equitativo de los espacios de aparcamiento, fomentando el uso peatonal de las calles y favorecer la fluidez del tráfico rodado.

El municipio de Conil de la Frontera, tiene un gran problema de aparcamiento, concentrado en la zona centro y de playa, donde se concentran la mayor parte de los movimientos comerciales, administrativos y turísticos. La implantación de un sistema de Ordenación y Regulación del Aparcamiento, con limitación horaria para permanencia en un mismo espacio de aparcamiento, hace posible conseguir los objetivos perseguidos por el Excmo. Ayuntamiento de Conil de la Frontera.

Para el funcionamiento del sistema de estacionamiento regulado es preciso elaborar una disposición de carácter general que establezca las condiciones de gestión del servicio. La regulación del tráfico es una de las materias expresamente mencionadas en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL). El legislador estatal ha procedido a concretar esta previsión en el

Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo (LTSV), texto que atribuye a los Municipios un importante elenco de competencias para regular y ordenar el tráfico en las vías urbanas.

En concreto, el artículo 7 LTSV, modificado por la Ley 19/2001, de 19 de diciembre, de reforma del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial., se establece que: "Se atribuyen a los municipios, en el ámbito de esta Ley, las siguientes competencias: (...) b) La regulación mediante Ordenanza Municipal de Circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.

De conformidad con el citado precepto, tres son los usos relacionados con la circulación vial de que son susceptibles las vías urbanas: circulación rodada, estacionamiento de vehículos y tránsito peatonal. La necesidad de compatibilizar estos usos se traduce precisamente en la posibilidad de que los municipios adopten una serie de medidas tales como la creación de áreas peatonales, zonas de tráfico limitado o áreas de estacionamiento limitado.

Por último, la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, define como servicios locales de interés general "los que prestan o regulan y garantizan las entidades locales en el ámbito de sus competencias y bajo su responsabilidad, así como las actividades y prestaciones que realizan a favor de la ciudadanía orientadas a hacer efectivos los principios rectores de las políticas públicas contenidos en el Estatuto de Autonomía de Andalucía". Establece esta ley, en su artículo 8, que "los municipios andaluces tienen competencia para ejercer su iniciativa de ordenación y ejecución de cualesquiera actividades y servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades de la comunidad municipal, siempre que no estén atribuidas a otros niveles de gobierno". El artículo 30, rotulado "Creación de servicios públicos", determina, en su número 1, que "Las entidades locales acordaran, por medio de ordenanza, la creación y el régimen de funcionamiento de cada servicio público local. La prestación del servicio se iniciará a la entrega en vigor de la ordenanza correspondiente".

La Ordenanza reguladora de la prestación del servicio público debe determinar, al menos lo siguiente:

- a) Alcance, carácter, contenido y regularidad de las prestaciones que incluya.
- b) Forma de financiación del servicio.
- c) Modalidades de gestión y sanciones que se puedan interponer al prestador.
- d) Estándares de calidad del servicio.
- e) Derechos y deberes de los usuarios.
- f) Régimen de inspección y de valoración de calidad del servicio.

**TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.**

**Artículo 1.- Objeto.**

El Servicio Público de Ordenación y Regulación de Aparcamiento es un servicio público local que pretende regular los espacios de aparcamiento en las zonas en que son más demandados, a la par que escasos, en el término municipal de Conil de la Frontera. Para ello se establecen medidas de estacionamiento regulado en las vías públicas, con el fin de garantizar la rotación de vehículos que permita optimizar de manera equitativa el uso de un bien escaso como es el espacio de aparcamiento.

**Artículo 2.- Creación del Servicio y régimen de prestación.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 28.2 y 30 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, el Excmo. Ayuntamiento de Conil de la Frontera crea el Servicio Público de Ordenación y Regulación de Aparcamiento (en adelante O.R.A.). Dicha actividad se realizará en forma de servicio público.

**Artículo 3.- Comienzo de la prestación del servicio.**

La O.R.A. en el municipio de Conil de la Frontera comenzó su prestación real y efectiva tras la aprobación de la ordenanza en su redacción inicial.

**Artículo 4.- Principios del Servicio Público.**

La O.R.A. se rige principalmente por los principios establecidos en el artículo 103.1 de la Constitución y 27 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía. En los aspectos económicos de los ingresos susceptibles de producirse, se estará lo establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**Artículo 5.- Competencias.**

1.- Corresponde al Pleno Municipal la fijación del ámbito de la Zona ORA, cuyos espacios de estacionamiento van a estar sometidos al régimen de esta Ordenanza, así como la modificación y reforma de toda su parte dispositiva.

2.- La modificación, ampliación o reducción del calendario y horario de la O.R.A. se efectuará por Resolución de la Alcaldía o Concejal en quien delegue. No obstante, no tendrá efecto hasta su completa e íntegra publicación en el B.O.P. de Cádiz, además de la correspondiente actualización de la señalización, con el fin de garantizar en cada momento el conocimiento de los aparcamientos con limitación horaria y hacer efectivo su cumplimiento.

**Artículo 6.- Ámbito de aplicación de la O.R.A.**

El ámbito de aplicación de la O.R.A. se extenderá, previa resolución discrecional de Alcaldía, a las calles que se señalan en los siguientes sectores.

**SECTOR ZONA CENTRO.-** Comprendiendo las calles que se señalan en el plano del Anexo, que son las siguientes:

	Nº de plazas
Calle Virgen.....	10
Prieta .....	13
Plaza de la Constitución, .....	11
Laguna, hasta Rosa de los Vientos.....	10
Federico García Lorca.....	16
Miguel Hernández.....	7
Venenciadores .....	11
De la Vid .....	12

Calle	Nº de plazas
Toneleros .....	8
Bilbao .....	3
C/ San Antonio, desde C/ Laguna a C/ La Vid.....	3
Antonio Ligerero Hec .....	3
Total .....	107

SECTOR PASEO MARÍTIMO. - Comprendiendo la Avenida del Atlántico y Santa Bárbara señalada en el plano del anexo.

Localización	Nº de plazas
Avenida del Atlántico .....	171
Santa Bárbara .....	140
Total .....	311

#### Artículo 7.- Alcance y carácter de las prestaciones del servicio.

El alcance del servicio, será el que se deriva de las funciones que se le atribuyen, en las cuales, se incluyen las siguientes:

- 1.- Compensación del déficit de dotación de plazas de aparcamiento en el casco antiguo de Conil de la Frontera.
- 2.- Permitir un acceso fluido y rotativo al centro histórico del municipio, permitiendo el acceso a comercios y servicios.
- 3.- Clarificar y pacificar el viario, que recupera su función principal como catalizador del tráfico.
- 4.- Evitar el alojamiento de vehículos en zonas de viario o sobre las aceras, evitando el peligro y trastornos que ello provoca, al peatón y al tráfico viario.
- 5.- Evitar el uso de la zona ORA, que es la de mayor demanda de estacionamiento del municipio, para el depósito de aquellos vehículos que no se usan como tales durante periodos largos de tiempo.

#### Artículo 8.- Contenido de las prestaciones.

Las prestaciones incluyen todas aquellas tareas necesarias para el buen funcionamiento del servicio, y en particular, las siguientes:

1. Gestionar y disponer los medios humanos y materiales necesarios para la realización del servicio.
2. Gestionar los distintivos de residentes, que se expedirán en las oficinas del servicio o en el lugar que en cada momento indique el Excmo. Ayuntamiento de Conil de la Frontera.
3. La gestión del suministro de parquímetros e instalación de los mismos.
4. El mantenimiento en perfecto estado de conservación y funcionamiento de todos los elementos utilizados para la gestión del servicio (expendedores, vehículos, grúas, red de comunicaciones, aplicaciones informáticas, ordenadores, PDA, señalización horizontal y vertical de tráfico relativa a estacionamientos, etc.).
5. Atender las solicitudes de información de los usuarios y público en general.
6. La recaudación del dinero de los parquímetros, el conteo del mismo y su ingreso. La recaudación se hará con la periodicidad que indiquen los servicios municipales o de su empresa pública.
7. El control de la zona de regulación, así como la formulación de denuncias por infracciones relativas a estacionamiento que se detecten en la misma sin tique o distintivo de residente o por exceso del tiempo abonado. Asimismo, colaborará con la policía local informando de situaciones de estacionamiento en doble fila, en paso de peatones, sobre aceras, en carga y descarga, etc.
- El personal de control de la O.R.A. deberá colaborar también en la tramitación de los expedientes sancionadores informando sobre escritos de alegaciones, pruebas y recursos, practicando testificales, etc. Esta obligación se extenderá incluso en el caso de que se haya dejado de prestar sus servicios en el Ayuntamiento, en su empresa pública o en la empresa adjudicataria.
8. Traslado y comunicación a la Diputación Provincial de las actas de denuncia, para la tramitación del procedimiento sancionador en su caso, dando cumplida cuenta a la Intervención y Tesorería municipal.
9. La realización de cuantos estudios e informes sean necesarios sobre el servicio de la O.R.A. en la zona regulada, que serán suministrados en los formatos indicados y dentro del periodo establecido.
10. Aquéllas otras funciones que, por el desarrollo del servicio, implantación de nuevas tecnologías o mejoras del mismo, se requieran para un adecuado funcionamiento.
11. Limpieza permanente de los parquímetros, especialmente de los rótulos con información y de las ranuras de introducción de monedas o tarjetas y de expedición de tiques.
12. En el caso de que la retirada de cualquier elemento utilizado para la gestión de la zona ORA de la vía pública ocasione su deterioro, será obligatoria la reparación y restitución de las cosas a su estado original

#### Artículo 9.- Calendario y horarios.

El servicio de la Zona ORA funcionará con el siguiente horario:

##### SECTOR ZONA CENTRO

Durante todo el año, en días laborables.

De Lunes a Viernes: de 9,00 a 14:00 horas y de 17 a 20:30 horas.

Sábados: de 9,00 a 13:30 horas.

##### SECTOR PASEO MARITIMO

Solo en los meses de junio, julio, agosto y septiembre.

De Lunes a Domingo de 10,00 a 0,00 horas.

El tiempo máximo que un vehículo puede permanecer estacionado en la Zona Centro, en el horario señalado, es de dos horas y media y en el Paseo Marítimo de seis horas.

#### Artículo 10.- Instrucciones de gestión del servicio.

En caso de que los servicios sean prestados mediante gestión indirecta, por el órgano de contratación se aprobarán las oportunas Instrucciones de Gestión del Servicio, en desarrollo de los pliegos de condiciones, que deberán ajustarse, en todo caso, a la presente Ordenanza.

#### TITULO II.- GESTION DEL SERVICIO.

##### Artículo 11.- Titularidad del servicio.

La titularidad del servicio es del Excmo. Ayuntamiento de Conil de la Frontera, así como de todos los espacios públicos que se utilizan, que podrá ser gestionado de forma directa por sí o a través de la empresa municipal, y medio propio, Roche, Sociedad

Anónima Municipal (ROSAM), o indirecta, en los términos establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público.

En todo caso, por razones de interés público, el Ayuntamiento de Conil de la Frontera podrá acordar el rescate del Servicio para gestionarlo directamente.

#### Artículo 12.- Sanciones a imponer al prestador.

En el caso de gestión indirecta, los pliegos de cláusulas administrativas particulares establecerán un catálogo de incumplimientos de las obligaciones del concesionario, distinguiendo entre los de carácter leve y grave. Los incumplimientos graves darán lugar, además a la resolución de la concesión en los casos previstos en el correspondiente pliego. El órgano de contratación, podrá imponer penalidades de carácter económico, que se establecerán en los pliegos de forma proporcional al tipo de incumplimiento.

Las infracciones de las que se deriven deterioro de bienes o espacios municipales, llevarán aparejada, cuando sea posible, la obligación de reparación y restitución de las cosas a su estado original, y en su caso, la indemnización de los daños y perjuicios causados.

#### TITULO III.- FORMA DE FINANCIACIÓN DEL SERVICIO

##### Artículo 13.- Financiación del servicio.

La ORA se financiará con el importe obtenido con el pago de la tarifa por los sujetos pasivos del servicio, por el aparcamiento de vehículos en las zonas ORA y por la anulación de sanciones.

##### Artículo 14.- Pago del servicio.

Será mediante el abono anticipado de la tarifa del servicio, en los términos establecidos en la presente Ordenanza.

##### Artículo 15.- Tarifas.

Las tarifas de las distintas Autorizaciones de aparcamiento son las aprobadas por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Conil de la Frontera, y recogidas en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Municipal con Estacionamiento de Vehículos.

#### TITULO IV.- REGULACION DEL SERVICIO

##### CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 16.- Características del Sistema de Gestión.

a.- Para estacionar en las Zonas ORA, las personas usuarias deberán proveerse de los títulos habilitantes (tiques), expedidos por el parquímetro, previo pago de la tarifa fiscal correspondiente al tiempo contratado.

b.- El tiempo máximo permitido será:

En el Sector Zona Centro, de dos horas y media.

En el Sector Paseo Marítimo, de seis horas.

c.- El tiempo mínimo de estacionamiento en ambos sectores, a efectos de cobro de la tarifa correspondiente, será de 10 min.

##### Artículo 17.- Estacionamientos no permitidos en zona ORA.

No podrán estacionar en la Zona ORA:

1.- Los vehículos de PMA superior a 3.500 Kg., salvo autorización expresa.

2.- Las flotillas de ciclos, ciclomotores o motocicletas. A este efecto se considera flotilla la adscripción de más de tres de estos vehículos a una misma actividad económica. Los titulares de estas actividades podrán solicitar la correspondiente Licencia Municipal de Reserva de Espacio de Carácter Permanente.

3.- Los vehículos incurso en cualquiera de las causas de inmovilización recogidas en la legislación vial, lo que será causa suficiente para proceder a su traslado al Depósito Municipal.

4.- Los vehículos que realicen operaciones de carga y descarga, salvo que tuvieren lugar en los lugares expresamente habilitados a tal fin o lo hicieren con la oportuna autorización municipal.

No podrán estacionar en la Zona ORA habilitada para el repostaje eléctrico, y así señalizada, aquellos vehículos en los que su energía de propulsión no sea eléctrica total o parcialmente (híbridos)

##### Artículo 18.- Vehículos exentos de pago en Zona ORA.

En la Zona ORA no estarán sometidos a limitación de duración del estacionamiento, encontrándose exentos del abono del tique correspondiente, los siguientes vehículos, con las condiciones y particularidades que se detallan:

a) Motocicletas, ciclos, ciclomotores y bicicletas. No obstante, estos vehículos no podrán estacionar en las plazas de aparcamientos reguladas por la ORA, cuando a una distancia inferior a cien metros la Administración Municipal haya establecido y señalizado zonas reservadas para estos tipos de vehículos.

b) Los vehículos estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad.

c) Los vehículos autotaxis cuando el conductor esté presente.

d) Los vehículos de Servicio Oficial, debidamente identificados, propiedad del Estado, Provincia, Municipio y Comunidades Autónomas, así como de los organismos autónomos dependientes de dichos Entes Territoriales que estén destinados directa y exclusivamente a la prestación de servicios públicos de su competencia, cuando estén realizando tales servicios.

e) Vehículos de representaciones diplomáticas acreditadas en España, externamente identificados con placas de matrículas diplomáticas.

f) Los vehículos funerarios, cuando estén prestando servicios.

g) Los vehículos, y especialmente las ambulancias, destinados exclusivamente a la asistencia sanitaria cuando estén realizando los servicios propios de su actividad. Dichos vehículos deberán estar personalizados de manera que permitan identificar el servicio que prestan.

h) Los vehículos privados usados por personal sanitario del sector público, que exhiban una tarjeta expedida por el Ayuntamiento o la empresa pública a quien se encomiende el servicio, cuando estén realizando servicios sanitarios de urgencia, lo que deberá referendarse con posterioridad por el organismo del que dependen.

i) Los vehículos, debidamente identificados, conducidos por los titulares de una tarjeta de estacionamiento de vehículos automóviles para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida, o que sean sus pasajeros.

j) Los vehículos eléctricos o híbridos, que deberán obtener en los parquímetros habilitados al efecto el tique que, de manera general, habilita para los 10 primeros minutos de estacionamiento, si bien podrán disfrutar del resto de tiempo hasta completar el tiempo máximo autorizado, con excepción de las plazas habilitadas para el repostaje

eléctrico. Esta tarifa especial podrá ser modificada con carácter general por resolución debidamente motivada de Alcaldía.

Artículo 19.- Título habilitante o tique.

a.- Los parquímetros, previo abono de la tarifa correspondiente, emitirán al usuario un tique, en el que, entre otros datos, se reflejará la fecha, la hora límite de estacionamiento al que le da derecho el importe abonado (con la excepción citada en el artículo 18. i) y la matrícula. Este tique habilitará al vehículo para el que se saque, exclusivamente para el tiempo que permite el importe pagado en cada zona ORA. Fuera de ese periodo, su simple exposición no equivaldrá a que la infracción sería la de estacionar sin pago suficiente, sino la falta de título habilitante.

b.- A efectos de facilitar el control de la O.R.A., el tique se colocará en el interior del vehículo, en el salpicadero, de forma que sea visible desde el exterior. La falta de este requisito podrá conllevar la denuncia del vehículo, que, en cualquier caso, podrá anularse tras la oportuna reclamación.

c.- La avería o funcionamiento deficiente de una máquina, no eximirá de la obligación de adquirir el tique correspondiente, debiendo el usuario acudir a otra máquina expendedora que estuviera en funcionamiento o por cualquier otro de los procedimientos existentes al efecto.

d.- Una vez expirado el tiempo máximo de estacionamiento en el sector, el usuario deberá desplazar el vehículo, no pudiendo volver a estacionar en el mismo espacio o vía durante un tiempo mínimo de treinta minutos.

Artículo 20.- Señalización vertical y horizontal.

1.- Señalización vertical de la Zona ORA.

Todas las entradas y salidas estarán indicadas mediante señales verticales específicas de comienzo y fin de la Zona ORA.

2.- Señalización horizontal de la Zona ORA.

Estará delimitada mediante líneas en la calzada de color azul.

En la temporada de invierno, la ausencia de señalización vertical dejará sin efecto a la horizontal.

CAPITULO II.- RÉGIMEN EXCEPCIONAL DE RESIDENTES.

Artículo 21.- Régimen excepcional.

El Excmo. Ayuntamiento de Conil de la Frontera considera régimen excepcional el de las personas residentes en el ámbito de la zona ORA.

Artículo 22.- Distintivos de aparcamiento.

Los vehículos adscritos al régimen excepcional de residentes, deberán llevar colocado el correspondiente distintivo de aparcamiento en su interior, en la parte inferior derecha del parabrisas delantero, de forma que sea fácilmente visible desde el exterior.

Los distintivos de aparcamiento detallarán el periodo de vigencia, la matrícula del vehículo autorizado y su limitación zonal.

Artículo 23.- Vigencia de los distintivos de aparcamiento.

Los distintivos de aparcamiento tienen, como norma general, un periodo de vigencia correspondiente al año natural para el que han sido expedidos.

Artículo 24.- Solicitud de los distintivos de aparcamientos.

El interesado deberá solicitar el distintivo de aparcamiento.

Artículo 25.- Plazos de presentación de la solicitud.

Con carácter general el plazo para presentar la solicitud de distintivos de aparcamiento, será del 1 de diciembre al 31 de enero y además, aunque, solo para los residentes en la zona de influencia del paseo marítimo, de 1 de Mayo a 30 de Junio. Fuera de dichos plazos, solo podrá solicitarse distintivos para nuevos vehículos por cambio de domicilio u otras causas debidamente justificadas.

Artículo 26.- Comprobación de los requisitos.

El Excmo. Ayuntamiento de Conil de la Frontera (o ROSAM, si de acuerdo con el artículo 11 le correspondiera su gestión) podrá requerir al interesado a que acredite, o comprobar de oficio, cualquiera de los requisitos que exige el artículo 32 para la obtención del distintivo de aparcamiento. Si se tiene constancia de que el interesado ha dejado de cumplir dichos requisitos, podrá procederse a la baja de oficio, previo conocimiento del interesado, y requerirle para que proceda a la devolución del distintivo. Además de la documentación a que se refiere el artículo 32, se podrá exigir al interesado que aporte cuantos documentos se entiendan necesarios para acreditar cualquier extremo que se considere no acreditado.

Artículo 27.- Modificación de las condiciones.

Los titulares de los distintivos de aparcamiento, están obligados a comunicar al Excmo. Ayuntamiento de Conil de la Frontera (o a ROSAM), en el plazo de 30 días, cualquier modificación con respecto a la titularidad de los vehículos, residencia del propietario y demás datos, que puedan ser tenidos en cuenta para la concesión de estos. Así mismo, si las circunstancias comunicadas supusieran el no cumplimiento de los requisitos para la obtención del distintivo, se procederá por parte de su titular a la devolución del mismo. Si no se comunicasen las modificaciones habidas, se podrá denegar la renovación durante un periodo máximo de tres años, sin perjuicio de las sanciones que en su caso pudieran imponerse.

Artículo 28.- Extravío del distintivo de aparcamiento.

El titular del distintivo de aparcamiento es responsable del mismo y de su correcto uso. En caso de extravío podrá obtener un duplicado previo abono de la tasa correspondiente. El documento duplicado se identificará como tal.

Artículo 29.- Ámbito de aplicación del régimen de residentes.

El régimen de residente en el término municipal de Conil de la Frontera, se aplicará únicamente en el sector Centro.

Artículo 30.- Residentes.

El régimen de residentes es un régimen excepcional de aplicación a los vehículos de los vecinos residentes, siempre que cumplan con las condiciones señaladas en el artículo 32. Tienen condición de residente a efectos de esta Ordenanza, las personas físicas que, conforme al padrón municipal de habitantes, vivan en las calles señaladas en el artículo 6 de esta ordenanza, más las siguientes zonas de influencia que se muestra en el plano del anexo:

De la Zona centro: calles Rafael Alberti y Padre Ramírez y Callejón Cuna; en la "Huerta de los Frailes" las calles: Nueva, Granados, Los Frailes, Olivo, Limonero, Higuera, y Almendro.

Del Paseo Marítimo: Avda. de la Playa, Carril de la Fuente, Huerto, Cántaros, Miramar, Cañaverl, Aguador, Castillo, Fuente Vieja, Arroyo de la Atalaya, Escaleras Atalaya, Arenal, Chiclana, desde 2 a 8 y 1 a 11A, C/ San Antonio, desde C/ La Vid a C/ Chiclana, Plaza España, Jose Velarde, Padre Caro, Columela, Almadra, hasta su lindero sur, Ancla, Piedra de la Rendona, Ortega y Gasset, Delfín, Urta, Pargo, Dorada, Parpuja, Lenguado, Sardina, Robalo, Jurel, Boquerón, Jábega, Amargura, Virgen del Carmen, Tolete, Adelfa, Gardenia, Azucena de 1 a 9, Extramuros, Baluarte, Alta, Inés de la Fuente, María Santana, Sagasta, Cádiz, José Tomás Borrego, Portillo, Gabino Aranda, Capitán Pérez Moreno, Hospital, Cárcel, Plaza Santa Catalina, San Sebastián, 2 y 4, Pascual Junquera, hasta 2B, Huerta Primera, Quevedo, Plaza de Andalucía.

Artículo 31.- Autorización de aparcamiento.

La autorización de Aparcamiento que deben exhibir los residentes, para acreditar su condición de tales en su correspondiente zona es el distintivo de aparcamiento, que solo es válido en la zona expresamente autorizada, siendo ineficaz en el resto de las zonas ORA.

Artículo 32.- Requisitos para la obtención de distintivo de residente.

a) Para obtener el distintivo de aparcamiento para residentes para un vehículo concreto, toda aquella persona física, propietaria de un vehículo turismo de forma conjunta e inexcusable, reúna los siguientes requisitos:

1.- Que el vehículo sea propiedad de persona física, residente habitual en Conil de la Frontera, dada de alta como tal en el Padrón Municipal, e inscrita en algún domicilio radicado en algún domicilio de la zona ORA o zona de influencia.

A estos efectos se considera propietario del vehículo a quien así conste en el Permiso de Circulación expedido por la Jefatura Provincial de Tráfico. Así mismo, se entiende por residente habitual, aquella persona que a la fecha de la solicitud o en la fecha del proceso de renovación haya estado empadronada en el término municipal de Conil de la Frontera.

2.- Que disponga de permiso de conducir, en vigor, válido en el territorio comunitario.

3.- Que el vehículo para el cual se solicita el distintivo, este dado de alta en el Padrón del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica del Ayuntamiento de Conil de la Frontera, y al corriente en el pago de dicho impuesto.

4.- Que el solicitante, y sobre el vehículo para el que se interesa el distintivo, no tenga pendientes sanciones por infracciones a la normativa de tráfico u Ordenanza del Servicio de Estacionamiento Regulado, impuesta por resolución firme en vía administrativa del órgano municipal competente del Excmo. Ayuntamiento de Conil de la Frontera.

b) Como regla general solo se concederá una tarjeta de residente por propietario de vehículo. No obstante lo anterior, podrá concederse una más a las personas que acrediten ser propietarios de otros vehículos utilizados por su cónyuge o familiares en primer grado, siempre que estos estén empadronados y de hecho vivan en el mismo domicilio que el propietario del vehículo y estén en posesión del permiso de conducir. En todo caso, el número total de tarjetas para vehículos de personas residentes no excederá de dos por domicilio.

Artículo 33.- Documentación para la obtención de distintivo de aparcamiento para residentes.

Para obtener el distintivo de aparcamiento para residente por primera vez deberá presentarse la siguiente documentación:

1.- Solicitud de impreso oficial, debidamente cumplimentado.

2.- Documento Nacional de Identidad (para los extranjeros, tarjeta de residencia), pasaporte o documento análogo con validez reconocida que acredite la personalidad del solicitante.

3.- Carnet de conducir.

4.- Permiso de circulación que acredite que el solicitante es el propietario del vehículo.

5.- Certificado de empadronamiento.

6.- Copia del último recibo del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica.

7.- Informe de no ser deudor por sanciones de circulación en vía ejecutiva.

Los resguardos originales en vigor que contenga los datos exigidos se admitirán en lugar de los documentos originales, si estos no han sido todavía emitidos.

El solicitante deberá abonar la tarifa establecida por la ordenanza fiscal correspondiente.

Artículo 34.- Exención del Permiso de conducir.

En el caso de que el vehículo turismo sea el único que conste en la vivienda y su titular no posea el preceptivo Permiso de Conducir, se concederá distintivo de aparcamiento únicamente si:

- El conductor habitual, que posee el Permiso de Conducir, es el cónyuge del titular, o pareja de hecho del titular, o pareja de hecho del titular, cuando así conste en el Registro Público correspondiente o descendiente en línea recta, primer grado de consanguinidad de aquel.

- El propietario y el conductor del vehículo y el conductor habitual residen en el mismo domicilio y cumplan las condiciones de residencia exigidas.

- La solicitud la realizara el propietario del vehículo que presentara como documentación adicional a la establecidos en el artículo 33, los siguientes documentos:

1.- Certificado de Empadronamiento de ambos.

2.- Libro de familia o certificado expedido por el Registro de Parejas de Hecho.

3.- Permiso de Conducir del conductor habitual siempre que este sea alguna de las personas a las que se refiere el presente artículo.

Artículo 35.- Exención en la propiedad del vehículo.

En el caso de que el vehículo turismo sea el único que conste en la vivienda y su conductor habitual no sea propietario del mismo, se concederá distintivo de aparcamiento de residente únicamente si:

- El dueño del vehículo es persona con discapacidad y no posee permiso de conducir.

- Ambos propietarios y el conductor residen en el mismo domicilio y cumplen las condiciones de residencia

- Existe parentesco de consanguinidad en línea recta en primer grado entre ambos (padres e hijos solamente), el conductor sea tutor legal del propietario del vehículo, se trate de cónyuges o parejas de hecho, debidamente inscritas, o persona de acompañamiento.

- La solicitud la realizara el conductor del vehículo que presentara como

documentación adicional a los recogidos en el artículo 33, los siguientes documentos:

1. Certificado de empadronamiento de ambos.
2. Libro de familia o certificado extendido por el Registro de Parejas de Hecho.
3. Certificado de minusvalía del propietario del vehículo.

En caso de que quien solicita el distintivo de aparcamiento para residente y la persona con discapacidad no tuvieren ninguno de los vínculos a que se refiere el presente artículo, aquel deberá presentar certificado médico que acredite la necesidad de ayuda permanente; así como el contrato de trabajo que una a éstos.

#### TITULO V.- INFRACCIONES Y SANCIONES

##### Artículo 36.- Infracciones.

1.- La infracción de cualquiera de los artículos de la presente Ordenanza, así como de las disposiciones que en su desarrollo se dicten por la Alcaldía o Concejal en quien delegue, tendrá la consideración de infracción a las normas de ordenación del tráfico y circulación y traerá consigo la imposición de sanciones mediante el procedimiento legal establecido.

2.- Se considerarán infracciones leves:

- a) Rebasar el tiempo máximo de estacionamiento señalado en el tique expedido por la máquina expendedora instalada al efecto.
- b) Estacionar en espacio de Zona ORA sin tique que lo autorice, o colocándolo de forma que no permita la comprobación de su contenido.
- c) Estacionar en Zona ORA cualquiera de los vehículos que lo tienen expresamente prohibido en esta Ordenanza.
- d) Estacionar fuera de los límites marcados por la señalización horizontal.

3.- También se considerarán infracciones, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que se pudiere incurrir, la manipulación, falsificación o cualquier otro uso fraudulento de los distintivos de estacionamientos concedidos por el Ayuntamiento o expedidos mecánicamente.

##### Artículo 37.- Sanciones.

Las infracciones a esta Ordenanza tendrán la consideración de leves conforme a lo establecido en el R.D.L. 339/1990 y serán sancionadas con multa de hasta 80 euros a tenor de lo dispuesto en el art. 67 del citado texto legal, sin perjuicio de que concurran con cualquier otra recogida en la legislación vigente.

##### Artículo 38.- Procedimiento sancionador.

El Procedimiento Sancionador aplicable a las infracciones de esta Ordenanza será el regulado en el R.D. 320/1994, de 25 de febrero y sus modificaciones posteriores.

##### Artículo 39.- Medidas cautelares.

1.- Los agentes de la autoridad podrán proceder a la inmovilización de un vehículo estacionado en Zona ORA cuando no se halle provisto de título que habilite el estacionamiento en el área regulada o exceda del tiempo que le concede el tique obtenido (o dos horas y media en caso de vehículos eléctricos) hasta que se logre la identificación del conductor.

2.- Los agentes de la autoridad podrán ordenar la retirada de un vehículo de la vía pública y su traslado a los depósitos establecidos al efecto, cuando permanezca estacionado en zona O.R.A. sin colocar el distintivo que lo autorice, o cuando se rebase el doble del tiempo abonado conforme a lo establecido en la presente Ordenanza, con la excepción que permite el artículo 18.i para los vehículos eléctricos, en que el tiempo que se considera abonado será el máximo permitido en cada zona.

##### Artículo 40.- Anulación de denuncias.

Las denuncias formuladas a un vehículo por exceso de tiempo o por carecer de tique podrán ser anuladas, dentro de las 24 horas siguientes a la indicada en la denuncia, pagando en la propia máquina expendedora el importe establecido en la Ordenanza Fiscal del Servicio.

La anulación de la denuncia no supone derecho alguno a permanecer estacionado durante esas 24 horas por lo que, de persistir el estacionamiento sin título habilitante, se podrá volver a denunciar transcurrido el tiempo máximo permitido de estacionamiento (tomándose como tal en temporada de verano seis horas y en la de invierno dos horas y media). No obstante, en caso de que no se anulen cada una de estas denuncias impuestas mediante el pago de la tarifa correspondiente, tan solo se tramitará como multa la primera de ellas.

#### TITULO VI.- ESTÁNDARES DE CALIDAD

##### Artículo 41.- Estándares de calidad.

La máxima calidad en el servicio ofrecido a la ciudadanía requiere la definición de los estándares de calidad del servicio prestado, mediante compromisos que realmente impliquen un esfuerzo permanente de mejora continua, así como el análisis, diseño y posterior evolución de, entre otros los siguientes indicadores:

- Grado de utilización de las zonas de estacionamiento regulado.
- Determinación de las horas de mayor y menor uso de las mismas.
- Grado de satisfacción de los usuarios.
- Grado de satisfacción por el servicio recibido, al realizar cualquier consulta o intentar solucionar algún trámite.

#### TITULO VII.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS

##### Artículo 42.- Derechos de los usuarios.

- 1.- A recibir información acerca del servicio.
- 2.- A recibir un trato digno y respetuoso por parte del personal del servicio.
- 3.- A la atención a sus demandas y resolución de sus hojas de quejas y reclamaciones.
- 4.- A tener a su disposición información del funcionamiento y gestión del servicio (horarios, normativa,...).
- 5.- A obtener, en el caso de que le corresponda, el distintivo de aparcamiento para residentes.

##### Artículo 43.- Deberes de los usuarios.

- 1.- Hacer un uso correcto de las instalaciones, colaborando en su cuidado y mantenimiento.
- 2.- Atender a las indicaciones dadas por los responsables del servicio.
- 3.- Al pago de la tarifa, en los términos establecidos en la presente ordenanza y en la fiscal.
- 4.- A mantener en todo momento un trato respetuoso y digno hacia los responsables del servicio, así como a todo el personal y el resto de usuarios.
- 5.- A respetar las normas establecidas en la presente Ordenanza, así como en la legislación concordante.

#### TITULO VIII.- REGIMEN DE INSPECCION Y DE VALORACION DE LA CALIDAD DEL SERVICIO

##### Artículo 44.- Inspección del servicio.

La inspección y valoración de la calidad de servicio, estará a cargo de la Delegación municipal de tráfico, pudiendo solicitar cuantos documentos, informes y memorias que consideren necesaria para la valoración del mismo.

##### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedarán derogadas todas las normas de igual o inferior rango que contradigan, se opongan o resulten incompatibles con lo dispuesto en la presente Ordenanza.

##### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- En lo no previsto en esta Ordenanza se estará en lo pertinente a lo dispuesto en la Legislación Vial y demás normativa sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

SEGUNDA.- Se autoriza al Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue para dictar cuantas normas e instrucciones sean precisas para el desarrollo del Servicio siempre que no suponga modificación sustancial de lo contenido en la presente Ordenanza.

TERCERA.- La presente ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, reguladora de Bases de Régimen Local.

##### ANEXO I. PLANOS

El plano se encuentra en la página Web del Ayuntamiento.

Conil de la Frontera, a 26 de junio de 2018. EL ALCALDE. Fdo.: Juan M. Bermúdez Escámez.

Nº 46.328

#### MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR

Anuncio: Resolución de alegaciones y aprobación definitiva del Acuerdo provisional de establecimiento y Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario del Servicio Mancomunado de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Urbanización La Alcaidesa.

La Junta de comarca de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, en sesión celebrada el día 16 de marzo de 2018, adoptó acuerdo de aprobación inicial del establecimiento de la PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO MANCOMUNADO DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DE LA URBANIZACIÓN LA ALCAIDESA, ubicada en los términos municipales de San Roque y de la Línea de la Concepción, así como aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora de dicha Prestación Patrimonial.

Dicho acuerdo fue sometido a exposición pública mediante anuncio insertado por un plazo de 30 días hábiles en el B.O.P. de Cádiz (nº 69 de 11 de abril de 2018), en el Tablón de Edictos y en la página web de esta Mancomunidad, periodo que se extiende desde el 12 de abril hasta el 24 de mayo del presente año, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, al objeto de que los interesados pudieran examinar el expediente y presentar reclamaciones al mismo.

Durante el indicado periodo ha sido presentada alegación por D. Manuel Ruiz Espejo, en calidad de Delegado Campo de Gibraltar de la empresa "Aguas de La Alcaidesa S.L.U." el día 24/05/2018 contra el Acuerdo de aprobación inicial expuesto al público, que ha sido incorporada al expediente e informada jurídica y técnicamente por los servicios correspondientes, concluyendo dichos informes el sentido estimatorio por las razones que se reconocen en los mismos, al tratarse de errores materiales de redacción.

En virtud de lo anterior, la Junta de Comarca de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar en sesión plenaria celebrada el 11 de junio de 2018, adoptó el siguiente Acuerdo:

PRIMERO: Aceptar las alegaciones presentadas por la empresa "Aguas de Alcaidesa S.L.U." y proceder a la corrección de los errores detectados en el Acuerdo de la Junta de Comarca de esta Mancomunidad de Municipios de fecha 16 de marzo de 2018 sobre "APROBACIÓN INICIAL DE LA IMPLANTACIÓN Y ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NOTRIBUTARIO DEL SERVICIO PÚBLICO DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR PARA LA URBANIZACIÓN LA ALCAIDESA (MUNICIPIOS DE SAN ROQUE Y DE LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN)", trasladando estas modificaciones al texto de la Ordenanza, así como otros errores advertidos de oficio, conforme se relacionan a continuación:

Donde dice, en el apartado 1.3 del artículo 1º:

##### ARTÍCULO 1.- CONCEPTO.

1.3. En consecuencia, con la circunstancia anterior, las tarifas por la prestación en forma mancomunada del Servicio Comarcal de Abastecimiento y Distribución de Agua en Baja, y demás derechos económicos por la realización de obras y actividades conexas al mismo que se determinan en la presente Ordenanza, tienen la naturaleza jurídica de "prestación patrimonial de carácter público no tributario".

Debió decir:

##### ARTÍCULO 1.- CONCEPTO.

1.3. En consecuencia, con la circunstancia anterior, las tarifas por la prestación en forma mancomunada del Servicio Público de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales, y demás derechos económicos por la realización de obras y actividades conexas al mismo que se determinan en la presente Ordenanza, tienen la naturaleza jurídica de "prestación patrimonial de carácter público no tributario".

Donde dice, en el párrafo segundo del apartado 3.1 del artículo 3º:

##### ARTÍCULO 3.- TARIFAS.

3.1. .... / .....

El titular del contrato de suministro y saneamiento vendrá obligado a abonar el importe

que resulte de aplicar la tarifa de Saneamiento y Depuración al volumen consumido de agua potable y facturado por la Mancomunidad de Municipios o su Ente Gestor.

Debió decir:

**ARTÍCULO 3.- TARIFAS.**

3.1. .... / .....

El titular del contrato de suministro y saneamiento vendrá obligado a abonar el importe que resulte de aplicar la tarifa de Saneamiento y Depuración al volumen consumido de agua potable y facturado por la Mancomunidad de Municipios, Ente Gestor o Concesionario.

Donde dice, en el párrafo cuarto del apartado B.2 del artículo 3º.1:

**ARTÍCULO 3.- TARIFAS.**

3.1. .... / .....

**B.2.- DERECHOS DE ACOMETIDA**

... / .....

“En caso de que la ejecución de la acometida sea realizada por el promotor, el Servicio Comarcal inspeccionara las obras ejecutadas.....”

Debió decir:

**ARTÍCULO 3.- TARIFAS.**

3.1. .... / .....

**B.2.- DERECHOS DE ACOMETIDA**

... / .....

“En caso de que la ejecución de la acometida sea realizada por el promotor, la Entidad concesionaria inspeccionara las obras ejecutadas.....”

Donde dice, en el apartado B.3 del artículo 3º.1:

**ARTÍCULO 3.- TARIFAS.**

3.1. .... / .....

**B. 3 OTROS SERVICIOS**

a) Además de los servicios descritos en los apartados anteriores ARCGISA dispone de camiones de alto vacío para la limpieza de redes e instalaciones afectas al servicio.....

Debió decir:

**ARTÍCULO 3.- TARIFAS.**

3.1. .... / .....

**B. 3 OTROS SERVICIOS**

b) Además de los servicios descritos en los apartados anteriores la Entidad concesionaria dispone de camiones de alto vacío para la limpieza de redes e instalaciones afectas al servicio.....

Donde dice, en el apartado B.4d el artículo 3º.1:

**ARTÍCULO 3.- TARIFAS.**

3.1. .... / .....

**B.4. Fianza.**

Para atender el pago de cualquier descubierto por parte del titular del contrato, éste estará obligado a depositar en la Caja del Ente Gestor del Servicio Comarcal, previamente a la formalización del contrato, una fianza cuyo importe será:

Debió decir:

**ARTÍCULO 3.- TARIFAS.**

3.1. .... / .....

**B.4. Fianza.**

Para atender el pago de cualquier descubierto por parte del titular del contrato, éste estará obligado a depositar en la Caja de la Entidad concesionaria, previamente a la formalización del contrato, una fianza cuyo importe será:

**SEGUNDO:** Aprobar definitivamente la Ordenanza de la Prestación Patrimonial de carácter Público No Tributario del Servicio de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar para la Urbanización La Alcaidesa (municipios de San Roque y de La Línea de la Concepción)

**TERCERO:** Remitir anuncio al B.O.P. de Cádiz para hacer pública la aprobación definitiva y el texto íntegro de la Ordenanza, para general conocimiento de todos los ciudadanos y administrados. Comunicar el contenido de la presente Resolución a la empresa ARCGISA para su conocimiento y a la Intervención de Fondos de esta Entidad”

En consecuencia con lo anterior, queda aprobado definitivamente el Acuerdo provisional de establecimiento de la “PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO MANCOMUNADO DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DE LA URBANIZACIÓN LA ALCAIDESA”, ubicada en los términos municipales de San Roque y de La Línea de la Concepción, así como de la ORDENANZA REGULADORA de la misma, aprobado por la Junta de Comarca de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar en sesión celebrada el 16 de marzo de 2018, con la corrección de los errores de redacción detectados aprobada por este mismo Órgano de Gobierno de la Mancomunidad el 11 de junio de 2018, cuyo texto íntegro de la Ordenanza se recoge a continuación:

“ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO PÚBLICO DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES APLICABLE EN LA URBANIZACIÓN LA ALCAIDESA, DE LOS MUNICIPIOS DE LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN Y SAN ROQUE.

**ARTÍCULO 1.- CONCEPTO.**

1.1. El objeto de esta Ordenanza es regular la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario y las tarifas del Servicio Público de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales, y otros derechos económicos por actividades conexas al mismo, aplicables con carácter unitario en la Urbanización La Alcaidesa, constituida conjuntamente por los Sectores de planeamiento situados respectivamente en el término municipal de San Roque (AL-001 y AL-002 del PGOU de este municipio) y por los Sectores situados en el municipio de La Línea de la Concepción (14D. 01.01.”Playa” y Sector 14D.02.02 “Cortijo” del PGOU de dicho municipio).

1.2. El mencionado Servicio mancomunado es prestado en la actualidad por la Mancomunidad de Municipios de la Comarca del Campo de Gibraltar, y gestionado en forma indirecta, mediante sendos contratos de concesión titulados hoy por la empresa

“Aguas de la Alcaidesa,S.L.”

1.3. En consecuencia, con la circunstancia anterior, las tarifas por la prestación en forma mancomunada del Servicio Público de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales, y demás derechos económicos por la realización de obras y actividades conexas al mismo que se determinan en la presente Ordenanza, tienen la naturaleza jurídica de “prestación patrimonial de carácter público no tributario”.

Ello en estricta aplicación de lo establecido al respecto por el nuevo apartado 6 del artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLHL), en la redacción aprobada para dicho nuevo apartado 6 por la Disposición Final Duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), cuya entrada en vigor se ha producido el 9 de marzo del año 2018. Lo anterior en concordancia con lo establecido por la Disposición Adicional Cuadragésimo Tercera de la citada Ley de Contratos del Sector Público, y por la Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT), en la redacción aprobada para la misma por la Disposición Final Undécima de la propia ya citada Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público

**ARTÍCULO 2.- OBLIGACIÓN AL PAGO.**

La obligación de pago nace de tener establecido el servicio de saneamiento y depuración. Afectará tanto a las aguas residuales como pluviales y aunque los vertidos lleguen a las redes públicas a través de canalizaciones privadas. Siendo el servicio de alcantarillado y saneamiento de carácter obligatorio, en virtud de los artículos 25 y 26 de la Ley 7/85, de 2 de Abril reguladora de las Bases de Régimen Local, estarán sujetos aquellos sectores e inmuebles de la Comarca que tengan fachadas a las calles en que exista alcantarillado, devengándose su obligación al pago aun cuando los interesados no soliciten su conexión a la red general, siempre que la distancia entre la red y el inmueble no exceda de 100 metros. Esta distancia se medirá a partir de la arista de la finca (es decir, la intersección del lindero del inmueble más próximo a la red con la fachada) y siguiendo los ejes de los viales afectados por la construcción de la acometida. Están obligados al pago de la Tarifa, regulada en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por la Mancomunidad de Municipios, Ente Gestor o Concesionario.

**ARTÍCULO 3.- TARIFAS.**

3.1. El supuesto de hecho que origina el nacimiento de la obligación de pago de la prestación patrimonial de carácter público no tributario viene determinado por la disponibilidad real o potencial o uso efectivo o posible del Servicio de Saneamiento y Depuración que comprende todas o algunas de las siguientes actividades:

- a) Disponibilidad y mantenimiento del servicio de evacuación de aguas residuales y pluviales a través de la red pública de alcantarillado
- b) Ejecución de acometidas a la red pública de Alcantarillado
- c) Depuración de aguas residuales recogidas a través de los colectores

El titular del contrato de suministro y saneamiento vendrá obligado a abonar el importe que resulte de aplicar la tarifa de Saneamiento y Depuración al volumen consumido de agua potable y facturado por la Mancomunidad de Municipios, Ente Gestor o Concesionario.

En los casos de un contador comunitario, que agrupe a más de una vivienda y siempre que sus titulares formalicen la petición por escrito, procede considerar en un solo recibo tantas cuotas de servicio como viviendas tenga el inmueble y la facturación del consumo total se distribuirá por bloques de forma homogénea entre el número de viviendas existentes, hasta agotar el consumo medido por contador.

Se establece por ello, la Tarifa de Saneamiento y Depuración integrada por los siguientes conceptos:

**A. CONCEPTOS PERIÓDICOS**

Son los que se repiten en los intervalos de facturación que tenga establecido la Mancomunidad de Municipios.

**A.1 CUOTA DE SERVICIO**

La base de percepción se establece en función del calibre del contador instalado en el correspondiente suministro de agua. En los casos de contador comunitario que agrupe a mas de tres viviendas y siempre que sus titulares formalicen la petición por escrito, procede considerar en un solo recibo tantas cuotas de servicio como viviendas tenga el inmueble y la facturación del consumo total se distribuirá por bloques de forma homogénea entre el número de viviendas existentes hasta agotar el consumo medido por el contador general. La cuota se factura, con independencia de que tenga o no consumo de agua contabilizado, en razón de la disponibilidad de servicio de saneamiento. Esta cuota fija por trimestre de 90 días, o diaria tendrá los siguientes importes:

ALCANTARILLADO			DEPURACIÓN	
CALIRE	Propuesta <input type="checkbox"/> /Trim.	<input type="checkbox"/> /día	Propuesta <input type="checkbox"/> /Trim.	<input type="checkbox"/> /día
Hasta 13	5,02	0,0558	33,00	0,3667
15	5,02	0,0558	33,00	0,3667
20	8,89	0,0988	33,00	0,3667
25	13,17	0,1463	33,00	0,3667
30	19,74	0,2193	33,00	0,3667
40	26,32	0,2924	33,00	0,3667
50	32,88	0,3653	33,00	0,3667
65	45,78	0,5087	33,00	0,3667
80	87,58	0,9731	33,00	0,3667
100	135,88	1,5098	33,00	0,3667
125	147,95	1,6439	33,00	0,3667

ALCANTARILLADO			DEPURACIÓN	
CALIRE	Propuesta □/Trim.	□/día	Propuesta □/Trim.	□/día
150	166,44	1,8493	33,00	0,3667
>150	179,65	1,9961	33,00	0,3667

La tabla expuesta lo es para todos los abonados cuyo contador abastezca a un solo usuario, esta cuota es en función del calibre del contador que se tenga instalado. Si el contador suministra a más de tres usuarios la cuota fija será el resultado de multiplicar la cuota correspondiente al contador de 13 o 20 mm., por el número de usuarios suministrados.

## A.2 CUOTA DE VERTIDOS

### A.2.1 CUOTA DE VERTIDO CON SUMINISTRO DE AGUA

La base de percepción se establece en función del consumo contabilizado por el aparato contador del suministro de agua, con la salvedad referida a los contadores comunitarios en su caso, y en relación con el uso asignado al consumo contratado.

ALCANTARILLADO		
TIPO DE USO		□/m3
Doméstico	Bloque I (0 - 25 m3)	0,4100
	Bloque II (> 25 m3)	0,6700
Comercial/Industrial C. Oficiales y Otros (*)	Bloque I (0 - 50 m3)	0,3500
	Bloque II (> 50 m3)	0,5000
DEPURACION		
TIPO DE USO		□/m3
Doméstico	Bloque Único	0,2619
Comercial/Industrial C. Oficiales y Otros (*)	Bloque Unico	0,2619

(\*) En general los suministros o abonos municipales están exentos del pago de las cuotas de servicio y consumo de vertido con suministro de agua, salvo que el bien, inmueble o instalación suministrado no sea de propiedad municipal o exista un usuario especialmente beneficiado distinto del Ayuntamiento, no esté afecta a un servicio obligatorio y gratuito a la población, o esté contratada concertada o concedida su explotación con o a un tercero.

Aquellos Titulares de contratos o pólizas de suministro de uso doméstico que acrediten fehacientemente haber tenido una avería en las instalaciones particulares con consumos cuatro veces superiores al consumo medio trimestral del último año y periodos equivalentes, gozaran, previa solicitud, de una bonificación del 100% en los m3 facturados por saneamiento considerados como fuga por un periodo máximo de un semestre.

Su aplicación estará condicionada a que se hayan puesto los medios necesarios, con la debida celeridad, para solucionar la causa del exceso de consumo y a que el titular de la póliza se encuentre al corriente de los pagos, valorándose que haya procedido a la domiciliación bancaria de los recibos.

Las bonificaciones sociales se regulan por normas específicas para el CINTLa Alcaldesa.

### A.2.2. CUOTA DE VERTIDO, SIN SUMINISTRO PÚBLICO DE AGUA.

Para aquellos casos en que no existe suministro de agua gestionada por la empresa, o existiendo alterne con suministro de agua de otra procedencia, pero sí se presta el servicio de alcantarillado y depuración, se facturará trimestralmente una cuota fija y otra variable, como si de un ordinario se tratase. El importe de la facturación será fijado en cada caso por la empresa, que tendrá como referente la media de consumo de usuarios equivalentes o en su caso, se calculará con arreglo al promedio que se obtenga en función de los consumos conocidos de períodos anteriores.

### A.2.3. RECARGOS ESPECIALES

a) Con independencia de los conceptos tarifarios descrito en los apartados anteriores, la Mancomunidad de Municipios establece un recargo del 10% sobre el precio del m de la cuota variable o de vertido de manera que se asuma el mayor coste derivado de un tratamiento diferenciado. Éste será de aplicación en los siguientes casos:

- Cuando la prestación del servicio a una población, un sector de la misma, o a ciertos concretos abonados, por motivos de explotación de instalaciones diferentes a las del normal alcantarillado público, como pudieran ser instalaciones de sobreelevaciones o bombeos que generen un coste adicional al general de la explotación.

- Cuando se trate de un abonado industrial que requiera de forma habitual o esporádica el control de vertido, como son de forma general el caso de las industrias ubicadas en polígonos industriales u otras equivalencias.

- Cuando la prestación del servicio a una urbanización diferenciada de una barriada, por motivos de explotación de instalaciones diferenciadas que requieran bombeos y/o depuración propias, o generen un coste adicional al general de la explotación por su dispersión o baja densidad de población.

## B. CONCEPTOS APERIÓDICOS

Son los que se liquidan fuera de los intervalos de facturación por Alcantarillado y Depuración de agua, y en función de los hechos y sobre las bases de percepciones económicas que a continuación se establecen:

### B.1. CUOTA DE CONTRATACION

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de un suministro de aguas residuales a la Mancomunidad de Municipios, su Ente Gestor o el Concesionario para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato. La cuota máxima en euros por este concepto se deducirá de la expresión:

$$Cc = (600 \cdot d - 4.500) / 2 : 166,386$$

En la cual "d" es el diámetro nominal de la acometida en centímetros.

Esta cuota solo será aplicable para los casos en que no exista contratación del servicio de abastecimiento y distribución de agua, o que se contrate de forma independiente. Aquellos suministros de usos no domésticos que requieran tramite de autorización de vertidos a las redes públicas abonaran por derechos de inspección la cantidad de 54 □.

### B.2.- DERECHOS DE ACOMETIDA

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de un saneamiento a la Mancomunidad de Municipios, su Ente Gestor o el Concesionario.

Está compuesta de dos sumandos, el primero sirve para sufragar los costes que suponen las obras necesarias para la de la acometida correspondiente, que se valorará conforme a los criterios, medición y cuadros de precios que al respecto tenga la Mancomunidad de Municipios o su Ente Gestor, y el segundo sumando que tendrá el valor del producto de "B\* q", donde B = 0 €/litros /segundo y "q" es caudal instalado, idéntico al definido para el suministro de agua. En la actualidad B = 0 por no haberse realizado inversiones que lo justifiquen.

Previo a la ejecución, el peticionario deberá aceptar e ingresar, en su caso, el importe del presupuesto de ejecución, de la acometida y del parámetro B que corresponda, en la Caja de la Mancomunidad de Municipios, su Ente Gestor o Concesionario.

En caso de que la ejecución de la acometida sea realizada por el promotor, la Entidad concesionaria inspeccionara las obras ejecutadas. Por el derecho de inspección el abonado o promotor abonara la cantidad de 54 □.

## B. 3 OTROS SERVICIOS

a) Además de los servicios descritos en los apartados anteriores la Entidad concesionaria dispone de camiones de alto vacío para la limpieza de redes e instalaciones afectas al servicio, no obstante cuando los usuarios demandan un servicio privado, como puede ser el desatascado de un patio interior, limpieza de fosa septica, etc. y no encuentran empresa privada que los atienda, la empresa los presta, por lo que se propone la aplicación de los siguientes precios:

CONCEPTO	PRECIO	IVA (21%)	TOTAL
HORA EXTRA. FURGÓN ALTO VACÍO	62,81	13,19	76,00
HORA EXTRA. 1 CAMIÓN ALTO VACÍO	119,01	24,99	144,00
HORA EXTRA. 2 CAMIÓN ALTO VACÍO	101,65	21,35	123,00
HORA ORD. FURGÓN ALTO VACÍO	52,89	11,11	64,00
HORA ORD. 1 CAMIÓN ALTO VACÍO	99,17	20,83	120,00
HORA ORD. 2 CAMIÓN ALTO VACÍO	85,12	17,88	103,00

- HORA 1.- Primera hora de trabajo

- HORA 2.- Segunda y siguientes horas de trabajo

- El servicio mínimo será de una hora.

c) Aquellos vertidos realizados directamente en la EDAR procedentes de fosas sépticas y limpieza de redes e instalaciones privadas de uso domestico, previa autorización administrativa del mismo, deberán abonar la cantidad de 54 □ por cuba de hasta 8 m3 y 7 □ por m3 adicional para el tratamiento del vertido y 100 □ por el control y la inspección de los técnicos correspondientes."

### B.4. Fianza.

Para atender el pago de cualquier descubierto por parte del titular del contrato, éste estará obligado a depositar en la Caja de la Entidad concesionaria, previamente a la formalización del contrato, una fianza cuyo importe será:

1/5 x Cuota de Servicio x diámetro de la acometida (cm).

Estará exento cuando haya satisfecho la fianza por suministro de agua.

En las presentes tarifas descritas en el art. 3 no está incluido el IVA.

### ARTÍCULO 4.- CANON DE MEJORA.

4.1.- Con independencia de las tarifas anteriores y para su liquidación y recaudación conjunta con las tarifas por los Servicios Comarcales de Abastecimiento y Distribución de Agua y de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales, se podrá establecer un Recargo Transitorio (usualmente Canon de Mejora) de naturaleza jurídica y económico financiera distinta e independiente de aquellos, autorizado por la Orden de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía y con un carácter finalista para la financiación por la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar o entidad gestora designada por la misma del Programa de Obras previamente aprobado.

4.2.- Los obligados al pago de dicho recargo o canon de mejora los serán todos y cada uno de los usuarios de los Servicios Comarcales mencionados para la Urbanización La Alcaldesa de los municipios de La Línea de la Concepción y San Roque.

### ARTÍCULO 5.- CUOTA DE RECOBRO.

Se aplicará un recargo del 20 por 100 sobre el importe de cada recibo impagado devolución el periodo voluntario de pago, como indemnización de los gastos de devolución y nueva gestión de cobro.

### ARTÍCULO 6.- PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

1. El período impositivo será el del año natural o el específico que establezca esta Ordenanza, salvo en los casos de altas en el servicio, en los que el período impositivo abarcará desde la fecha del alta hasta el 31 de diciembre de dicho año o finalización del período impositivo específico, y en los supuestos de bajas, en que comprenderá desde el 1 de enero hasta el día de la presentación de la baja.

2. Se devenga la tarifa y nace la obligación de contribuir:

a) Para el concepto de derecho de acometida, cuando se otorgue la autorización correspondiente.

b) Para los demás conceptos, cuando se inicie la prestación del servicio, devengándose luego de forma periódica el día 1 de enero de cada año.

3. En todo caso, el devengo se producirá con independencia de que se hayan obtenido o no las autorizaciones o se hayan suscrito los contratos preceptivos, y sin perjuicio de la iniciación de los expedientes administrativos que puedan instruirse para su autorización y exigencia de las responsabilidades que procedan.

4. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas que tengan fachadas a calles, plazas o vías públicas en que exista red de alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la Tarifa aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

#### ARTÍCULO 7. DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO

7.1. Los sujetos pasivos formularán las solicitudes de prestación o contratación del servicio en la solicitud de suministro de agua facilitada por la entidad suministradora y regulada por el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua en Andalucía, aprobado por Decreto 120/91, de 11 de junio, observando aquella solicitud los requisitos y condiciones establecidos para la misma en dicho Reglamento, y siguiendo posteriormente la tramitación prevista para ésta en dicha misma norma.

7.2. En el supuesto de licencia de acometida, el sujeto pasivo vendrá obligado a presentar autoliquidación según el modelo determinado al efecto, que contendrá los elementos imprescindibles para la liquidación procedente de la prestación patrimonial, habiendo de presentar conjuntamente la solicitud de acometida, acompañando justificante del abono de los derechos en la Tesorería del Servicio Comarcal o entidad bancaria.

7.3. La Mancomunidad de Municipios o entidad gestora designada por ésta, al notificar la autorización de conexión a la red, advertirá al solicitante que, con la misma, causa alta en el respectivo padrón o listas cobradoras del servicio.

7.4. El pago de la cuota de cada período de imposición se efectuará de forma fraccionada en trimestres naturales, que constituyen los períodos de liquidación o facturación y cobro.

7.5. En aplicación supletoria de lo previsto al efecto en la legislación tributaria para la recaudación de las tasas por prestación de servicios públicos, al finalizar cada período de liquidación o facturación se elaborará el padrón cobratorio correspondiente, que se notificará colectivamente en la forma prevista en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, junto al anuncio de cobranza, para el ingreso de las cuotas durante los treinta días siguientes al de la publicación y notificación colectiva correspondiente, o en los períodos de pago que específicamente se señalen en el anuncio correspondiente o sean determinados al efecto por la MMCCG o Entidad. Si fuera conveniente la notificación colectiva del padrón cobratorio podrá hacerse en un solo edicto al iniciarse el período impositivo, sin perjuicio de hacer públicos los anuncios de cobranza correspondientes, que también podrán llevarse a cabo mediante un solo edicto exponiendo los distintos períodos de cobranza.

7.6. Al objeto de simplificar el cobro de distintos ingresos públicos, podrán ser incluidos en un recibo único de forma diferenciada, las cuotas o importes correspondientes a otras Tarifas o precios públicos que se devenguen en el mismo período, tales como servicio de suministro de agua, de recogida de residuos sólidos urbanos, u otros.

7.7. Los derechos por suministro de agua con tratamiento terciario son competencia exclusiva de la Mancomunidad de Municipios o su Ente Gestor.

#### ARTÍCULO 8. INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones y de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, por incumplimientos o conductas imputables al obligado al pago de la prestación patrimonial se aplicará lo dispuesto al respecto en el vigente Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, y supletoriamente en el Título IV de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 TRLRHL.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.-

Dado que el régimen jurídico sustantivo básico aplicable a la figura de las “prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario”, actualmente establecido con carácter general en la Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, y, con carácter específico para las Entidades Locales, en el nuevo apartado 6 del artículo 22 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no ha sido aún desarrollado normativamente por el legislador estatal, mientras no sea llevada a cabo dicha regulación normativa de desarrollo, y en lo no dispuesto expresamente por la presente Ordenanza, serán de aplicación supletoria a la Prestación Patrimonial de carácter Público regulada en la misma las determinaciones sobre implantación, gestión, inspección, recaudación y revisión en vía administrativa establecidas para las tasas por los mencionados Textos legales

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.-

En virtud del mandato contenido en el apartado 2 de la Disposición Final Octava de la Ley 9/2010 de 30 de julio, de Aguas para Andalucía, a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, la Mancomunidad de Municipios o su ente gestor del Servicio, en su condición de entidad suministradora, deberá repercutir íntegramente a los usuarios o beneficiarios del servicio el importe de los cánones y tarifas regulados en aquella Ley, y específicamente los cánones de mejora regulados en las Secciones 2ª y 3ª del Capítulo II del Título VIII de la misma.

La aplicación, repercusión y recaudación de los indicados cánones se harán con arreglo a lo establecido en la citada Ley 9/2010 de 30 de julio, y en las disposiciones reglamentarias que puedan dictarse para su desarrollo.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.-

1.- Hasta la entrada en vigor de la presente Ordenanza Reguladora, podrá seguir exigiéndose, en el ámbito de aplicación establecido para la misma y con carácter transitorio, la Tasa por la prestación del mismo Servicio Público de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales aplicables anteriormente en cada uno de los Sectores de la Urbanización La Alcaidesa situados respectivamente en el municipio de San Roque y en el municipio de La Línea de la Concepción.

2.- Las referencias realizadas en la presente Ordenanza a bonificaciones o reducciones aplicables a las tarifas de la Prestación Patrimonial de carácter Público No Tributario regulada en la misma, se entenderán hechas a las referidas a la Tasa por la prestación del mismo Servicio Comarcal de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales aplicables en el municipio de San Roque y en el municipio de La Línea que se contienen y regulan en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación de Tributos, que fue aprobada por acuerdo de aprobación inicial de la Junta de Comarca elevado automáticamente a definitivo por Resolución de Presidencia núm. 324/2015, de 24 de julio (BOP Cádiz, núm. 152, de 10 de agosto de 2015), y modificada por acuerdo de aprobación inicial de la Junta de Comarca elevado a

definitivo por Resolución de Presidencia núm. 92/2017, de 1 de marzo de 2017 (BOP Cádiz, núm. 66, de 7 de abril de 2017).

Las citadas reducciones y bonificaciones seguirán aplicándose en el tiempo transitoriamente referidas a la Prestación Patrimonial regulada en la presente Ordenanza, hasta tanto no sean aprobadas definitivamente y establecidas con carácter específico las referidas a la citada y presente Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario del Servicio Público de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales aplicable en la Urbanización La Alcaidesa.

#### DISPOSICIÓN FINAL (ENTRADA EN VIGOR).

1.- Esta Ordenanza entrará en vigor el día de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del siguiente día.

2.- Esta Ordenanza permanecerá en vigor hasta tanto se acuerde su modificación o derogación expresa.

3.- Excepcionalmente y para el supuesto de que la presente Ordenanza o su posible modificación, por la fecha de su tramitación, entre en vigor con posterioridad al día 1 de enero del año de aplicación, el momento del devengo se retrasará y coincidirá con el de la efectiva publicación y entrada en vigor de aquélla o de su modificación, ajustándose el período o períodos impositivos establecidos en éstas a dicha circunstancia. A los efectos anteriores se procederá al correspondiente prorrateo de la cuota o cuotas correspondientes, liquidándose o facturándose los días transcurridos hasta la fecha de entrada en vigor de la Ordenanza o su modificación con arreglo a las tarifas de la Prestación Patrimonial vigentes para el ejercicio anterior.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-

La presente Ordenanza deroga y sustituye a la “Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del Servicio Comarcal de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales”, vigente con anterioridad para la Urbanización de La Alcaidesa en los municipios de San Roque y de La Línea de la Concepción. “

Lo que se hace público para general conocimiento, haciendo constar que contra el mencionado Acuerdo de aprobación definitiva, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso Contencioso-administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en plazo de DOS MESES contados a partir del día siguiente al de esta publicación en el B.O.P. de Cádiz.

No obstante, lo anterior, cuando sea una Administración pública la que interponga recurso contencioso-administrativo, con carácter previo a dicha interposición esa Administración podrá dirigir a esta Mancomunidad requerimiento previo de derogación de la disposición publicada.

Cuando hubiera precedido el requerimiento mencionado, el plazo de interposición del recurso contencioso-administrativo se contará desde el día siguiente a aquel en que se reciba comunicación del acuerdo expreso de contestación al requerimiento o se entienda este presuntamente rechazado.

Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 10.1.b), 25, 44 y 46 apartados 1 y 6, de la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativa y 112.3 de la Ley Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Algeciras, a 30 de junio de 2018. EL PRESIDENTE, Fdo.: Luis Ángel Fernández Rodríguez.

Nº 46.390

## AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA

### EDICTO

Aprobada inicialmente por acuerdo Plenario de fecha 22 de marzo de 2018, la MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO ORGÁNICO MUNICIPAL, artículo 18 bis, no habiéndose presentado reclamación ni sugerencia alguna en el plazo de información pública y audiencia a los interesados, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 71 de fecha 16 de abril de 2018, se entiende aprobada definitivamente y en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/85 se publica íntegramente dicha modificación para su entrada en vigor, una vez transcurrido el plazo establecido en el artículo 65 de la Ley 7/85 de 2 de abril.

#### MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO ORGÁNICO MUNICIPAL, ARTÍCULO 18 BIS

Se incluye un nuevo artículo con el número 18 bis, con el siguiente tenor literal:

Art. 18 bis Régimen jurídico de la asignación económica a los Grupos Políticos

1.- Las asignaciones a los Grupos Políticos, previstas en la letra e) del artículo anterior y artículo 73.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, serán destinadas exclusivamente a la financiación de los siguientes gastos:

a) Material de oficina, consumibles y otros materiales que no constituyan activos fijos de carácter patrimonial. No se entenderán como tales, los que no excedan del límite fijado en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

b) Contratas de servicio y asesoramiento externo con profesionales o empresas sobre asuntos municipales del Ayuntamiento de Jerez.

c) En difusión e información a los ciudadanos, publicaciones medios de comunicación, conferencias o páginas web, siempre que dicha información verse sobre asuntos municipales del Ayuntamiento de Jerez.

d) En jornadas o cursos de formación relacionados directamente con la competencia municipal del Ayuntamiento de Jerez.

e) Indemnizaciones por gastos efectivos en el ejercicio de sus funciones en el Grupo Municipal, con justificación documental y hasta el límite establecido en la normativa general establecida para el sector público, siempre que los gastos no estén o no hayan sido cubiertos por el presupuesto municipal.

f) De defensa en los procedimientos judiciales en el que sean investigados los concejales en el ejercicio de su cargo salvo que estos incurrieran en dolo o culpa grave y con los límites cuantitativos del Colegio de Abogados.

Los derechos que en este sentido puedan tener los miembros de la Corporación, deberán

ajustarse a los criterios, requisitos y procedimientos fijados por el Tribunal Supremo en sentencia de 4 de febrero de 2002.

g) Transferencias a los Partidos Políticos bajo cuyas siglas concurren en las elecciones municipales en virtud del artículo 2.1.e) de la Ley 8/2007, de Financiación de Partidos Políticos. Dicha transferencia deberá ser justificada mediante memoria en la cual consta el importe, el objetivo o finalidad y beneficiario, tal y como establece el artículo 8.2. de la Ley 9/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

La finalidad de las transferencias debe estar motivada en el uso de infraestructuras y medios del partido político al que pertenezcan los miembros del Grupo, para cumplimiento de fines y actividades del mismo.

2.- La justificación de los gastos, dentro de los referidos en el punto anterior, deberá acreditar de forma clara que los gastos asumidos guardan una relación efectiva y directa con el desarrollo de la actividad ordinaria de los grupos municipales.

3.- Las cuentas justificativas de los gastos del ejercicio económico anterior deberán ser remitidas a la Intervención Municipal para su fiscalización antes del 31 de enero del ejercicio siguiente. Quedando, así mismo, a disposición del Pleno de la Corporación Municipal.

A los efectos de la disposición indicada, las cuentas justificativas, una vez informadas por Intervención, formarán parte del expediente a elevar al Pleno para conocimiento y consulta de los Grupos Municipales, con antelación de siete días hábiles a la convocatoria de la sesión.

4.- Las cuentas justificativas de cada Grupo Municipal serán remitidas a Intervención para el ejercicio de la función de control financiero sobre las mismas. El Informe de Intervención incluirá la opinión de conformidad o disconformidad sobre los justificantes presentados, así como cuántas observaciones estime convenientes.

Antes de la emisión del informe, Intervención comunicará al Grupo los justificantes carentes de conformidad y las observaciones apreciadas, que tendrá un plazo de quince días para aportar lo que estime oportuno.

Una vez informadas, las cuentas se elevarán al Pleno para su aprobación, requiriéndose el reintegro de las cuantías carentes de conformidad.

5.- La publicidad activa respecto a las asignaciones anuales de los Grupos Políticos Municipales se llevará a cabo en el Portal de Transparencia de la web municipal para general conocimiento de la ciudadanía y como ejemplo de transparencia en la gestión de las cuentas públicas. Publicándose la siguiente información:

a) Relación de los Grupos Políticos Municipales que han presentado ante la Intervención Municipal las cuentas justificativas de sus asignaciones, así como los importes aprobados y reintegrados, sin perjuicio de incluir esta información en la Cuenta General del Presupuesto.

b) Por cada Grupo Político, relación agrupada de los gastos con indicación de los importes, el destino y concepto de los mismos.

6.- Norma Transitoria:

a) Las primeras cuentas justificativas a presentar, fiscalizar y aprobar, serán las correspondientes al ejercicio 2019.

b) En caso de que un Grupo Municipal no esté representado el año completo de que se trate, deberá aportar la cuenta justificativa correspondiente a la subvención y gastos realizado en el periodo de vigencia del Grupo, cuya fecha de formación tras el inicio del ejercicio o de extinción antes de la finalización del mismo, será la que indique la Secretaria General del Pleno.

05/07/2018. EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO. FDO.: JUAN CARLOS UTRERA GAMARGO.

Nº 46.629

## AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA

### EDICTO

Que, el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de junio de 2018 adoptó el siguiente acuerdo:

“PUNTO 9º.- APROBACIÓN INICIAL PLAN MUNICIPAL VIVIENDA Y SUELO CONIL, REDACTADO POR ASISTENCIAS TÉCNICAS CLAVE, S.L.

1º.- Aprobar inicialmente el Plan Municipal de Vivienda y Suelo de Conil de la Frontera, redactado por Asistencias Técnicas Clave, S.L.

2º.- Someter el expediente a información pública durante el plazo de 20 días, con publicación de anuncio en el BOP, en el tablón de anuncios del municipio y en la web municipal.

3º.- Remitir el Plan Municipal de Vivienda y Suelo aprobado inicialmente a la Delegación Territorial de Cádiz de la Consejería de Fomento y Vivienda respecto a la subvención concedida al Ayuntamiento en base a la Resolución de 9 de mayo de 2017, de la Secretaría General de Vivienda, por la que se convocan las ayudas previstas en la Orden de 27 de abril de 2017, que aprueba las bases reguladoras para la concesión de ayudas, en régimen de concurrencia no competitiva, para la elaboración y revisión de los Planes Municipales de Vivienda y Suelo en la Comunidad Autónoma de Andalucía”.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos oportunos. Conil de la Frontera, a 4 de Julio de 2018. EL ALCALDE. Fdo.: Juan Manuel Bermúdez Escámez.

Nº 46.696

## AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS

### GERENCIA DE URBANISMO

#### ANUNCIO

EXPT. 174/17. Mediante Decreto Número 3235, de fecha 15 de mayo de 2018, se ha dispuesto aprobar inicialmente el PROYECTO DE NORMALIZACIÓN DE PARCELA NUM. 335, SITA EN LA URBANIZACIÓN EL FARO DE PUNTA CARNERO, FORMULADA POR SLAWOMIR KOPYTEK.

Asimismo y en cumplimiento de exigencia legal, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 108 del Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo

y aplicación de la Ley sobre régimen del Suelo y Ordenación Urbana, se ha resuelto someter a información pública el citado Proyecto y la demás documentación del correspondiente expediente.

En consecuencia, durante el plazo de UN MES, a contar desde la inserción de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, podrán presentarse las alegaciones y observaciones que al respecto se estimen pertinentes, pudiendo ser examinado en la Sección Administrativa de la Gerencia Municipal de Urbanismo, sita en la Plaza de Andalucía, local bajo s/n, de lunes a viernes, en horario de 9,00 a 14,00.

En Algeciras, a 24 de mayo de 2018. EL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE URBANISMO. Fdo. Diego González de la Torre.

Nº 46.860

## AYUNTAMIENTO DE ALCALA DE LOS GAZULES

### ANUNCIO

Transcurrido el plazo de exposición al público de los Presupuestos Generales de esta Entidad para el ejercicio 2018, aprobado por Ayuntamiento Pleno, en Sesión celebrada el día treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, y habiéndose publicado en Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz con fecha de 18 de junio de 2018 (núm. 115) sin que se haya presentado reclamación alguna, el mismo ha quedado aprobado definitivamente, de acuerdo con el art. 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 y 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de Abril, lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en los artículos 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 y 20.3 del Real Decreto 500/1990.

El resumen por capítulos de cada uno de los presupuestos presenta el siguiente estado:

ESTADO DE INGRESOS		
CAPÍTULOS	DENOMINACIÓN	
I	IMPUESTOS DIRECTOS	2.445.000,00
II	IMPUESTOS INDIRECTOS	75.000,00
III	TASA Y OTROS INGRESOS	1.266.700,00
IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.511.704,67
V	INGRESOS PATRIMONIALES	683.700,00
VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	21.000,00
TOTAL		6.003.104,67
ESTADO DE GASTOS		
1	GASTOS DE PERSONAL	3.145.000,00
2	GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	1.954.105,00
3	GASTOS FINANCIEROS	27.200,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	164.570,00
5	FONDO DE CONTINGENCIAS	56.526,11
6	INVERSIONES REALES	280.308,75
8	ACTIVOS FINANCIEROS	21.000,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	40.000,00
TOTAL		5.713.709,86

Asimismo se hace pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 y 128 del Texto Refundido de la Ley de Régimen Local, la Plantilla y Relación de Puestos de trabajo del Personal Funcionario, Laboral y Eventual y la Oferta de Empleo Público para el ejercicio 2018.

### PLANTILLA DE PERSONAL EJERCICIO 2018

A/ FUNCIONARIOS DE CARRERA			
DENOMINACION PLAZA	NUM. PLAZAS	ESCALA	SUBESCALA
SECRETARIA	1	H. ESTATAL	SECRETARIA
INTERVENCIÓN	1	H. ESTATAL	INTERVENCION
TESORERO	1	H. ESTATAL	TESORERIA
ASESOR JURIDICO TECNICO A PUESTOS DE HAB. NACIONAL DE SECRETARIA E INTERVENCION	1	A.ESPECIAL	TECNICA
ARQUITECTO	1	A.ESPECIAL	TECNICA
TESORERO	1	A.GENERAL	ADMINISTRATIVA
ADMINISTRATIVO	3	A.GENERAL	ADMINISTRATIVA
AUX. ADMINISTRATIVO	4	A.GENERAL	ADMINISTRATIVA
OF. SERV. GENERALES	1	A.ESPECIAL	SERV.ESPECIALES
SUBINSPECTOR POLICIA LOCAL	1	A.ESPECIAL	SERV.ESPECIALES
OFICINA JEFE POLICIA LOCAL	1	A.ESPECIAL	SERV.ESPECIALES



DENOMINACION PLAZA	NUM. PLAZAS	ESCALA	SUBESCALA
OFICIAL POLICIA LOCAL	2	A.ESPECIAL	SERV.ESPECIALES
POLICIA LOCAL	12	A.ESPECIAL	SERV.ESPECIALES
FONTANERO	3	A.ESPECIAL	SERV.ESPECIALES
CONSERJE	2	A.GENERAL	SUBALTERNO
PEON SERV. GENERALES	3	A.ESPECIAL	SERV.ESPECIALES
BARRENDERO	3	A.ESPECIAL	SERV.ESPECIALES
OP. LIMP. EDIF.	1	A.ESPECIAL	SERV.ESPECIALES
SEPULTURERO	1	A.ESPECIAL	SERV.ESPECIALES
JARDINERO	1	A.ESPECIAL	SERV.ESPECIALES
JEFE VIAS Y OBRAS	1	A.ESPECIAL	SERV.ESPECIALES
AYUDANTE SERV. ESPECIALES	1	A.ESPECIAL	SERV.ESPECIALES

PERSONAL LABORAL	
DENOMINACIÓN	NUM. PLAZAS
PEÓN SIN ESPECIALIZAR	1
PEÓN RECOGIDAS DE BASURAS	1
OPERARIO LIMPIEZA DE EDIFICIOS	3
CELADOR INSTALACIONES DEPORTIVAS	2
ELECTRICISTA	1
OFICIAL DE PRIMERA VIAS Y OBRAS	1

En virtud de lo dispuesto en los artículos 171.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 y 23.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de Abril, contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

En Alcalá de los Gazules (Cádiz), a 16/7/2018. EL ALCALDE-PRESIDENTE. FDO: D. JAVIER PIZARRO RUIZ.

Nº 48.705

**AYUNTAMIENTO DE LOS BARRIOS**



Por Decreto 1511 de fecha dos de julio de dos mil dieciocho se ha aprobado lo siguiente:

**BASES DE LA CONVOCATORIA A TRAVÉS DEL SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO PARA LA SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE 2 PUESTOS DE PERSONAL DOCENTE DE INGLÉS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO INTEGRA-JOVEN LOS BARRIOS, INTEGRADO EN EL PLAN ESTRATÉGICO PARA LA INSERCIÓN SOCIOLABORAL DE JÓVENES A DESARROLLAR POR EL AYUNTAMIENTO DE LOS BARRIOS.**

La presente convocatoria se realiza para la selección de dos puestos de personal docente para el desarrollo de los módulos de inglés programados en los itinerarios integrados de inserción sociolaboral del Proyecto INTEGRA-JOVEN Los Barrios enmarcado en el Plan Estratégico para la inserción sociolaboral de jóvenes. Para el desarrollo de las actuaciones del proyecto existen unas ayudas del Fondo Social Europeo (Ayudas AP-POEJ), destinadas a la integración sostenible de personas jóvenes en el mercado de trabajo en el contexto del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, cofinanciado por el Fondo Social Europeo (FSE) y el Ayuntamiento de Los Barrios.

**1.- OBJETO DE LAS BASES**

Las presentes bases tienen por objeto la regulación del proceso selectivo de 2 plazas de "docente de inglés" para el desarrollo de los itinerarios formativos del proyecto INTEGRAJOVEN Los Barrios.

La preselección de personas candidatas se realizará mediante oferta genérica en el Servicio Andaluz de Empleo.

**2.- OCUPACIONES OFERTADAS**

Denominación: Docente de inglés.

Número de plazas: 2

Modalidad de contratación: contrato temporal por obra y servicio determinado.

Duración:

- Un docente 160 horas lectivas, correspondientes a los módulos de inglés de 80 horas de los itinerarios "Guía deportivo por itinerarios de media/baja montaña y espacios naturales" y "Guía de turistas y visitantes" (Turno 1)

- Un docente 50 horas lectivas, correspondientes a los módulos de inglés de 25 horas de los itinerarios "Limpieza en espacios abiertos e instalaciones industriales" y "Operación en conservación y mejora de montes" (Turno 2)

**3.- FUNCIONES DEL PUESTO**

Sin perjuicio del desarrollo de las demás funciones que legalmente pudieran

corresponder o ser asignadas a dicho personal docente en virtud de su categoría, las funciones serían las siguientes:

- Programación, impartición y evaluación de los módulos transversales de inglés incluidos en los itinerarios formativos del proyecto INTEGRA-JOVEN Los Barrios.

**4.- REQUISITOS DE LAS PERSONAS ASPIRANTES**

**a) Requisitos generales**

- Estar en posesión de la nacionalidad española o la de un Estado miembro de la Unión Europea, en los términos previstos en la ley. También podrán participar cualquiera que sea su nacionalidad, quienes tengan la condición de cónyuge de las anteriores personas, siempre que no se encuentren en situación de separación de derecho. Igual beneficio afecta a sus descendientes y los de su cónyuge, siempre que no se haya producido la separación de derecho, sean menores de 21 años o mayores de dicha edad dependientes. Así mismo, podrán participar las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la UE y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de personas trabajadoras y quienes cuenten con residencia legal en España.

- Tener cumplidos los 16 años y no exceder en su caso de la edad máxima de jubilación forzosa en la fecha en la que finalice el plazo del proceso selectivo.

- No haber sido separado o separada del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni estar inhabilitado o inhabilitada para el desempeño de puestos en las mismas, conforme a lo dispuesto en el art. 56 d) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

- Estar en posesión de la titulación académica o de la formación exigida para las plazas ofertadas. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá presentarse la credencial que acredite su homologación.

**b) Requisitos específicos:**

- Titulación requerida: Estar en posesión de alguna de las siguientes titulaciones:

- Licenciatura en Filología Inglesa, Traducción e Interpretación de la Lengua Inglesa o Título Oficial de Educación Superior de Grado equivalente.

- Cualquier otro título oficial en el marco de la Educación Superior con la siguiente formación complementaria: Certificado o Diploma de acreditación oficial de la competencia lingüística en inglés de nivel C1 o C2 (MCERL)

- Titulación oficial de Educación Superior cursada en lengua inglesa, en su caso, con la correspondiente homologación.

- Profesorado anglófono: Titulación universitaria del país de origen homologada.

- Competencia docente acreditada.

**5.- PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.**

Se realizará mediante llamamiento al Servicio Andaluz de Empleo a través de oferta genérica de empleo.

La selección se llevará a cabo entre las personas candidatas propuestas por el Servicio Andaluz de Empleo, que será con posterioridad a la publicación de las presentes bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz. Además, las mismas serán publicadas en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Los Barrios y en la página web del mismo.

Las personas candidatas preseleccionadas por el SAE serán convocadas en las dependencias del Área de Empleo y Formación del Ayuntamiento de Los Barrios, sita en Edificio Maestro Quico, en la fecha y hora que le serán comunicadas por el propio SAE.

A dicha convocatoria deberán venir provistos de la siguiente documentación:

- Original y fotocopia del Documento Nacional de Identidad o documento que acredite la identidad del aspirante. En el caso de personas que carezcan de nacionalidad española, documento en vigor que le autorice a trabajar en España.

- Fotocopia de la titulación académica exigida.

- Curriculum Vitae.

- Fotocopias de la documentación que acredite los méritos alegados en el Curriculum Vitae.

- Informe de vida laboral.

Deberán firmar un documento de autorización al Ayuntamiento de Los Barrios para que pueda recabar ante otros organismos o entidades aquellos datos necesarios para efectuar una correcta valoración de cada candidatura.

La no presentación supondrá la exclusión del proceso de selección.

La falta de presentación o el defecto en que incurra alguno de los documentos exigidos, así como la imposibilidad de comprobar con la documentación aportada el mérito alegado, conllevará la no valoración de dicho mérito.

Si en algún momento del proceso selectivo se detectase por la Comisión de Selección el incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos por la normativa vigente por parte de la persona candidata, ésta será excluida del proceso y así se hará constar en el acta correspondiente.

Las personas con discapacidad debidamente acreditada por los órganos competentes de la Administración Pública correspondiente, podrán pedir la adaptaciones de tiempo y medios para la participación en el proceso selectivo.

**6.- VALORACIÓN DE LOS MÉRITOS**

Los méritos alegados se valorarán de acuerdo con los criterios que indican a continuación:

a) Formación académica y complementaria:

- Segunda titulación universitaria: ..... 1 punto

- Doctorado: ..... 1 punto

- Máster: ..... 1 punto por cada uno.

- Cursos relacionados con el puesto:

- De menos de 20 horas: ..... 0,05 puntos

- Entre 21 y 49 horas: ..... 0,10 puntos
- Entre 50 y 99 horas: ..... 0,20 puntos
- Entre 100 y 499 horas: ..... 0,50 puntos
- Más de 500 horas: ..... 1 punto.

La puntuación máxima a alcanzar en este apartado será de 4 puntos.

b) Experiencia profesional. Servicios prestados como docente de la enseñanza del idioma inglés: 0,10 puntos por mes completo.

La puntuación máxima a alcanzar en este apartado será de 6 puntos.

En caso de empate en la puntuación alcanzada, la prelación se realizará atendiendo:

1. A la mayor puntuación obtenida en el apartado de experiencia laboral.
2. Si persiste el empate, se valorará toda la experiencia laboral aunque no esté relacionada con el puesto.
3. Si persiste el empate, se valorará la mayor puntuación obtenida en el apartado de formación complementaria aunque no esté relacionada con el puesto.

c) Entrevista personal

Se realizará una entrevista para cotejar con la persona candidata la información reflejada en el Currículum vitae y la idoneidad de la documentación aportada. No será objeto de valoración en el cómputo de los méritos.

d) La persona seleccionada que obtenga mayor puntuación en el proceso selectivo podrá elegir turno de docencia.

## 7.- ÓRGANO DE SELECCIÓN

La Comisión de Selección estará constituida por:

- Una persona titular de la presidencia.
- Dos vocalías.
- Una persona titular de la secretaría.

La Comisión no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de la persona titular de la presidencia, la persona titular de la secretaría y al menos una vocalía, pudiendo acudir indistintamente a cada sesión que se produzca la persona titular o bien su suplente.

Las decisiones de la Comisión de Selección se adoptarán por mayoría de sus miembros presentes, decidiendo en caso de empate el voto de calidad de la persona titular de la presidencia. La Comisión de Selección quedará facultada para resolver las dudas que pudieran surgir en aplicación de las bases de la convocatoria, y para decidir respecto a lo no contemplado en las mismas.

Cuando el proceso selectivo así lo requiera la Comisión podrá solicitar la asistencia técnica de personas expertas, con voz y sin voto, para aclarar cualquier aspecto de la valoración de las personas candidatas en cualquier fase del proceso de selección.

Una vez emitida el acta de selección, se considerará definitiva transcurridos tres días desde su publicación sin que se hayan presentado reclamaciones a las mismas.

## 8.- NORMA FINAL

La presente convocatoria y sus bases, así como cuantos actos administrativos se deriven de éstas y de las actuaciones de la Comisión de Selección, podrán ser impugnadas por las personas interesadas en los casos y en las formas establecidas por la vigente Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

## 9.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

Los datos administrados por los/as interesados/as podrán quedar incorporados en un fichero automatizado de candidatos/as, de conformidad con la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de protección de datos de carácter personal (LOPD).

El fichero quedará bajo la responsabilidad del Departamento de Empleo y Formación del Ilmo. Ayuntamiento de Los Barrios, la información obtenida será procesada exclusivamente para la gestión de personal.

Los datos de carácter personal serán tratados con el grado de protección que establece el Real Decreto 1702/2007 de 21 de diciembre, en el cual se establecen las medidas de seguridad de los ficheros automatizados que contienen datos de carácter personal, y se adoptarán las medidas de seguridad necesarias para garantizar la confidencialidad y la integridad de la información.

Las personas interesadas podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, y cancelación y oposición, en cumplimiento de lo que establece la LOPD, ante el Departamento de Empleo y Formación del Ilmo. Ayuntamiento de Los Barrios.

**BASES DE LA CONVOCATORIA A TRAVÉS DEL SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO PARA LA SELECCIÓN DE SESENTA PERSONAS BENEFICIARIAS DE LOS CUATRO ITINERARIOS FORMATIVOS DEL PROYECTO INTEGRAJOVEN LOS BARRIOS, INTEGRADO EN EL PLAN ESTRATÉGICO PARA LA INTEGRACIÓN SOCIOLABORAL DE JÓVENES A DESARROLLAR POR EL AYUNTAMIENTO DE LOS BARRIOS.**

La presente convocatoria se realiza para la selección de personas beneficiarias de la acción formativa contemplada en los itinerarios integrados de inserción sociolaboral del Proyecto INTEGRA-JOVEN Los Barrios, enmarcado en el Plan Estratégico para la integración sociolaboral de jóvenes. Para el desarrollo de las actuaciones del proyecto existen unas ayudas del programa del Fondo Social Europeo (Ayudas AP-POEJ), destinadas a la integración sostenible de personas jóvenes en el mercado de trabajo en el contexto del Sistema Nacional de Garantía Juvenil. Existe una cofinanciación aportada en un 91,89% por Fondo Social Europeo (FSE) y en un 8,11% por el Ayuntamiento de Los Barrios para la participación en el proyecto INTEGRA-JOVEN Los Barrios.

### 1.- OBJETO DE LAS BASES

El objeto de las presentes bases es la regulación del proceso de selección de sesenta personas beneficiarias del proyecto INTEGRA-JOVEN Los Barrios como participantes en 4 itinerarios formativos para la integración sostenible en el mercado

de trabajo a realizar en el municipio de Los Barrios.

La actuación a desarrollar por el Ayuntamiento de Los Barrios en el marco del proyecto INTEGRA-JOVEN Los Barrios se concreta en la realización de cuatro itinerarios formativos en las especialidades de "Limpieza en espacios abiertos e instalaciones industriales", "Operario en conservación y mejora de montes", "Guía de turistas y visitantes" y "Guía deportivo por itinerario de baja/media montaña y espacios naturales", para la integración sostenible en el mercado de trabajo de 15 personas beneficiarias por itinerario, mayores de 16 años y menores de 30 años, incluidas las personas con discapacidad, no ocupadas y no integradas en los sistemas de educación o formación, independientemente de su nivel formativo y que estén registradas en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, inscritas o no, como demandantes de empleo en el Servicio Andaluz de Empleo.

Las personas seleccionadas como beneficiarias tendrán derecho a la percepción de una ayuda económica por cada día de participación efectiva en las actuaciones del proyecto. La ayuda económica se abonará por el Ayuntamiento de Los Barrios por períodos mensuales, calculándose su importe bruto según el número de días para los que exista constancia de la asistencia a las actuaciones del proyecto. A este importe bruto se le aplicará un descuento del 2%, en concepto de retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF).

En lo relativo a los criterios de compatibilidad de estas ayudas, se actuará con pleno sometimiento a lo que se disponga en la normativa de desarrollo de la convocatoria 2017 de ayudas del FSE (Ayudas AP-POEJ) destinadas a la integración sostenible de personas jóvenes en el mercado de trabajo en el contexto del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

Los itinerarios formativos a realizar tendrán la siguiente duración y contenidos que a continuación se relacionan:

- Limpieza en espacios abiertos e instalaciones industriales (320 horas). Módulos:
  - Formación específica referida al módulo MF1313\_1 Limpieza de espacios abiertos (90 h.)
  - Aplicador de plaguicidas. Nivel básico (25 h.)
  - Inglés. Nivel básico (25 h.)
  - Competencias digitales (30 h.)
  - Formación en habilidades sociales y profesionales (20 h.)
  - Empleabilidad (20 h.)
  - Igualdad de género (10 h.)
  - Prácticas en empresas (100 h.)
- Operario en conservación y mejora de montes (320 h.) Módulos:
  - Formación específica referida al módulo MF1294\_1 Operaciones auxiliares en tratamientos selvícolas (90 h.)
  - Aplicador de plaguicidas. Nivel básico (25 h.)
  - Inglés. (25 h.)
  - Competencias digitales (30 h.)
  - Formación en habilidades sociales y profesionales (20 h.)
  - Empleabilidad (20 h.)
  - Igualdad de género (10 h.)
  - Prácticas en empresas (100 h.)
- Guía de turistas y visitantes (380 h.) Módulos:
  - Formación específica referida al módulo MF1071\_3 Acompañamiento y asistencia (120 h.)
  - Inglés. Atención al público (80 h.)
  - Competencias digitales (30 h.)
  - Formación en habilidades sociales y profesionales (20 h.)
  - Empleabilidad (20 h.)
  - Igualdad de género (10 h.)
  - Prácticas en empresas (100 h.)
- Guía deportivo por itinerarios de baja/media montaña y espacios naturales (380 h.) Módulos:
  - Formación específica referida al módulo MF0505\_2. Itinerarios de baja y media montaña (120 h.)
  - Inglés Atención al Público. (80 h.)
  - Competencias digitales (30 h.)
  - Formación en habilidades sociales y profesionales (20 h.)
  - Empleabilidad (20 h.)
  - Igualdad de género (10 h.)
  - Prácticas en empresas (100 h.)

Además de tutorías individualizadas durante los itinerarios de inserción e información individualizada o colectiva sobre el mercado de trabajo, destinadas a desarrollar las técnicas adecuadas a las características del individuo para la búsqueda de empleo.

### 2.- RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE.

- Resolución 6 de febrero de 2017 y 22 de agosto de la Dirección General de Relaciones con las Comunidades Autónomas y Entes Locales se aprobaron la primera y segunda convocatorias 2017 de ayudas del Fondo Social Europeo previstas en el programa operativo de Empleo Juvenil, eje 5, para la integración sostenible de personas jóvenes en el mercado de trabajo, en el contexto del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

- Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

### 3.- CONDICIONES Y FINALIDAD DE LA OBTENCIÓN DE LA SUBVENCIÓN (ART.23.2.c LGS)

La condición de persona beneficiaria o la obtención de la beca, en su

caso, no conlleva una dedicación exclusiva que impida la búsqueda y aceptación de empleo adecuado. En consecuencia, la obtención de un contrato de trabajo temporal a tiempo parcial, una vez comenzada la acción formativa y en horario compatible con el Programa, es compatible con la permanencia en el mismo.

La persona beneficiaria cobrará el importe mensual de la beca siempre y cuando asista al desarrollo de la acción formativa. En el caso de ausencia no justificada, se deberá descontar de este importe el correspondiente a los días faltados.

La persona beneficiaria empezará a recibir las asignaciones mensuales a la beca desde el primer día en que comiencen sus actividades formativas. Para percibirla, la persona beneficiaria está obligada a realizar sus actividades y programas de tareas, durante todos los meses y en los días hábiles, pudiendo la entidad convocante de la ayuda suspender su disfrute por su incumplimiento.

A efectos de computar como beneficiarias del proyecto, las personas que estén realizando los itinerarios deberán realizar al menos un 75% de todas las actividades obligatorias del itinerario incluyendo formación específica, complementaria obligatoria y práctica laboral.

Las faltas de asistencia justificadas, no computan como asistencia. Cuando una persona beneficiaria cause baja en una acción formativa podrá ser sustituida por otra siempre que no se haya impartido más del 25% de la formación obligatoria.

El disfrute de las becas no supone la existencia de relación laboral alguna con el Ayuntamiento de Los Barrios o la empresa donde las personas beneficiarias realicen la fase práctica, ni implica compromiso contractual por parte de los mismos, viniendo obligadas las personas beneficiarias a suscribir la oportuna declaración al respecto antes de iniciar las tareas de formación en que las mismas consistan, así como declaración responsable de no incurrir en las prohibiciones para obtener la condición de persona beneficiaria y autorización de consulta de datos.

El horario de la parte teórica puede ser tanto de mañana como de tarde y el de la parte práctica de las acciones formativas en las empresas colaboradoras estará supeditado a las necesidades de la empresa y puede incluir la realización de jornadas partidas, turnos rotatorios, u otro sistema de organización del trabajo.

#### 4.- CONCURRENCIA COMPETITIVA.

Las personas beneficiarias finales de las actividades subvencionables del proyecto serán jóvenes, mayores de 16 años y menores de 30 años, incluidas las personas con discapacidad, no ocupadas y no integradas en los sistemas de educación o formación, independientemente de su nivel formativo, que estén registradas en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, e inscritas o no como demandantes de empleo en los Servicios Públicos de Empleo.

La perspectiva de género debe aplicarse, teniendo presente las amenazas que obstaculizan la inserción laboral de mujeres vulnerables, pero también prestigiando las fortalezas y habilidades que puedan aportar las mujeres para el empleo de calidad, incluso aún cuando nunca hayan tenido ocasión de participar en el mercado de trabajo. Por tanto, el proyecto establece que de las 15 personas beneficiarias seleccionadas, 10 serán mujeres y 5 hombres por cada itinerario formativo.

El proceso selectivo se realizará en régimen de concurrencia competitiva entre las personas candidatas que remita el Servicio Andaluz de Empleo, tomando en consideración lo dispuesto en el apartado anterior y la documentación e información aportada por las mismas. Será de aplicación el siguiente baremo:

- Persona parada de larga duración: 1 punto (Se considerará persona desempleada de larga duración a las personas candidatas con una antigüedad superior a 6 meses en caso de ser menor de 25 años, y de 12 meses con edad igual o superior a 25 años)

- Pertenencia a colectivos desfavorecidos: 1 punto por cada condición acreditada (discapacidad; migrante, minorías étnicas; mujeres víctimas de violencia de género; participantes que viven en hogares compuestos por un única persona adulta con dependientes a su cargo; personas sin hogar o afectadas por la exclusión residencial; víctimas de discriminación de origen racial o étnico; orientación sexual e identidad de género; solicitantes de asilo; personas con problemas de adicción; personas reclusas y ex reclusas; perceptoras de rentas mínimas o salarios sociales; con personas con fracaso o abandono escolar)

- Formación reglada:

- Graduado en ESO o equivalente: ..... 1 punto.

- Formación reglada superior a la ESO: ..... 1 punto.

- Formación complementaria:

- De menos de 20 horas: ..... 0,05 puntos.

- Entre 21 y 49 horas: ..... 0,10 puntos.

- Entre 50 y 99 horas: ..... 0,20 puntos.

- Entre 100 y 499 horas: ..... 0,50 puntos.

- Más de 500 horas: ..... 1 punto.

- Experiencia laboral:

- Por cada mes completo de experiencia profesional: 0,1 puntos.

- Formación específica:

- Sólo para los itinerarios "Guías de turismo y visitantes" y "Guía deportivo por itinerarios de baja/media montaña y espacios naturales" se valorará la posesión acreditada de nivel de idioma inglés de acuerdo con la siguiente puntuación, teniendo en cuenta que sólo puntuará el nivel máximo aprobado:

- B1: ..... 1 punto

- B2: ..... 2 puntos

- C1: ..... 3 puntos

- C2: ..... 4 puntos

- Para el itinerario "Limpieza en espacios abiertos e instalaciones industriales" es indispensable la posesión del permiso de conducir tipo B. Se valorará la posesión de los permisos de conducción C y D con un punto por cada tipo de permiso con un

máximo de 2 puntos.

- Para el itinerario "Operario en conservación y mejora de montes", se valorará la posesión de los permisos de conducción B y C con un punto cada uno. Se establecerá un listado de suplentes según la puntuación del proceso selectivo para cubrir las bajas que pudieran producirse durante el transcurso y desarrollo de los itinerarios.

Tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de la consideración de persona beneficiaria se realiza por medio de la comparación de la documentación presentada e información aportada por la persona candidata, a fin de establecer una prelación entre los mismos de acuerdo a los criterios de valoración establecidos en esta convocatoria y con el límite fijado dentro del crédito disponible, adjudicando la condición de persona beneficiaria a aquellas que hayan obtenido mayor valoración en la aplicación de los mencionados criterios.

#### 5.- REQUISITOS Y PROCESO SELECTIVO.

##### 5.1 REQUISITOS:

De conformidad con lo previsto en la Resolución de 6 de febrero de 2017 y de 22 de agosto de 2017 de la Dirección General de Relaciones con las Comunidades Autónomas por la que se concede al Ayuntamiento de Los Barrios ayudas del Fondo Social Europeo para la ejecución del proyecto INTEGRA-JOVEN Los Barrios, integrado en el Plan Estratégico para la integración sociolaboral de jóvenes, los requisitos de las personas beneficiarias son:

1. Personas jóvenes mayores de 16 y menores de 30 años no ocupadas y no integradas en los sistemas de educación.

2. Estar en situación de desempleo, inscrita o no como demandante de empleo en el Servicio público de empleo correspondiente.

3. Personas inscritas en el Sistema de Garantía Juvenil.

##### 5.2. OFERTA AL SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO:

El proceso selectivo se llevará a cabo a través del Servicio Público de Empleo, en este caso será a través de la Oficina del Servicio Andaluz de Empleo de Los Barrios, para ello, se solicitará un listado de personas candidatas mediante oferta de formación, a razón de 3 personas candidatas por cada una de las plazas ofertadas, que se encuentren inscritas en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

Las personas preseleccionados por el Servicio Andaluz de Empleo serán convocadas en la sede de la Delegación de Formación y Empleo del Ayuntamiento de Los Barrios, fecha y hora que les sea comunicado por el SAE, para la entrega de la documentación obligatoria, cumplimentación de un cuestionario de idoneidad su posterior valoración por parte de la Comisión de Evaluación designada para llevar a cabo el proceso selectivo, siendo la documentación a aportar por las personas candidatas la siguiente:

- Fotocopia del DNI, pasaporte o tarjeta de residencia.

- Declaración responsable firmada por la persona solicitante de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones

- Declaración responsable o Documento que acredite no estar integrada en los sistemas de educación.

- Documento que acredite estar inscrita en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

- Autorización de consultas de datos.

- Curriculum Vitae y documentación acreditativa de los méritos alegados.

- Informe de períodos de inscripción en el servicio público de empleo.

- Vida laboral actualizada.

- Informe de los Servicios Sociales del Ayuntamiento, si procede.

- Certificado de inclusión en colectivos desfavorecidos, si procede.

- Certificado de discapacidad.

##### 5.3.PROCESO DE DESEMPATE:

En caso de empate de puntos en la baremación realizada, la prelación se realizará atendiendo a:

- 1º. La mayor puntuación obtenida en el apartado de experiencia laboral

- 2º. La mayor puntuación en formación reglada.

- 3º. La mayor puntuación obtenida en el apartado de formación complementaria.

#### 6.- ÓRGANO DE SELECCIÓN

La Comisión de Evaluación estará constituida por:

- Una persona titular de la presidencia

- Dos vocalías

- Una persona titular de la secretaría

La Comisión no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de la persona titular de la presidencia y de la persona titular de la Secretaría y al menos una vocalía, pudiendo acudir indistintamente a cada sesión que se produzca, la persona titular o bien la suplente.

Las decisiones de la Comisión se adoptarán por mayoría de los miembros presentes, resolviendo, en caso de empate el voto de calidad de la persona titular de la presidencia. La Comisión quedará facultada para resolver las dudas que pudieran surgir en aplicación de las bases, y para decidir respecto a lo no contemplado en las mismas.

Cuando el procedimiento selectivo así lo requiera, la Comisión podrá solicitar la asistencia técnica de personas expertas, con voz y sin voto para aclarar cualquier aspecto de la valoración de la persona candidata, en cualquier fase del proceso de selección.

Una vez emitida el acta de selección se considerará definitiva transcurridos tres días desde su publicación, sin que se hayan presentado reclamaciones a la misma.

#### 7.- NORMA FINAL

La presente convocatoria y sus bases, así como cuantos actos administrativos se deriven de éstas y de las actuaciones de la Comisión de Selección, podrán ser impugnadas por las personas interesadas en los casos y en las formas establecidas por

la vigente Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

#### 8.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

Los datos administrados por los/as interesados/as podrán quedar incorporados en un fichero automatizado de candidatos/as, de conformidad con la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de protección de datos de carácter personal (LOPD).

El fichero quedará bajo la responsabilidad del Departamento de Empleo y Formación del Ilmo. Ayuntamiento de Los Barrios, la información obtenida será procesada exclusivamente para la gestión de personal.

Los datos de carácter personal serán tratados con el grado de protección que establece el Real Decreto 1702/2007 de 21 de diciembre, en el cual se establecen las medidas de seguridad de los ficheros automatizados que contienen datos de carácter personal, y se adoptarán las medidas de seguridad necesarias para garantizar la confidencialidad y la integridad de la información.

Las personas interesadas podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, y cancelación y oposición, en cumplimiento de lo que establece la LOPD, ante el Departamento de Empleo y Formación del Ilmo. Ayuntamiento de Los Barrios.

Nº 49.529

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1

#### ALMERIA

##### EDICTO

D/Dª ALFREDO MORENO GONZALEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE ALMERIA.

#### HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1383/2017 a instancia de la parte actora D/Dª. GABRIEL SALVADOR CANTON BELMONTE contra J.S. SAMJO 2017, S.L. y ALDESA CONSTRUCCIONES, S.A. sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado SENTENCIA de fecha 9-5-18 del tenor literal siguiente:

#### FALLO

Que estimando la demanda formulada por D. Gabriel Salvador Cantón Belmonte, defendido y representado por el Letrado D. Mariano Blanco Lao, contra la empresa J.S. SAMJO 2007, S.L., declarando improcedente el despido verbal de la trabajadora demandante, con fecha de efectos 15 de septiembre de 2017, condenando a la empleadora demandada a que en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia opte mediante escrito o simple comparecencia ante la secretaría del Juzgado de lo Social entre la readmisión del trabajador o al abono de una indemnización de 1.707,42 euros brutos, mas el abono de los salarios de tramitación desde el despido a la fecha de notificación de esta sentencia para el caso de optar por la readmisión del trabajador.

Asimismo, también procede condenar de forma solidaria a las empresas demandadas J.S. SAMJO 2007, S.L. y ALDESA CONSTRUCCIONES, S.A. a abonar al trabajador demandante la cantidad de 2.537,87 euros, mas el 10% anual en concepto de interés por mora del art. 29.3 ET.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe RECURSO DE SUPPLICACIÓN ante la Sala de lo Social del T.S.J. de Andalucía con sede en Granada, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a su notificación, por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante, designando Letrado que habrá de interponerlo, siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquellos al ser notificados (art. 194 LRJS) y en la forma prevista en el art. 196 LRJS. La empresa deberá al mismo tiempo acreditar haber consignado el importe de la indemnización contenida en el fallo, en la cuenta de este Juzgado abierta en BANCO SANTANDER, pudiendo sustituirse por aseguramiento mediante aval bancario, constando la responsabilidad solidaria del avalista. Posteriormente, al interponer el recurso, se entregará resguardo de haber depositado trescientos euros (300 €) en la cuenta mencionada. En caso de que se interponga recurso de suplicación el trabajador se considerará en situación de desempleo involuntario, no procediendo la ejecución provisional de la sentencia (arts. 111.b) y 297 LRJS).

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado J.S. SAMJO 2017, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CADIZ con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En ALMERIA, a veintiséis de junio de dos mil dieciocho. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Fdo.: ALFREDO MORENO GONZALEZ.

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y ex Reglamento general de protección de datos (UE) 2016/679 de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos)"

Nº 46.791

### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3

#### CADIZ

##### EDICTO

D/Dª MARÍA DEL CARMEN ROMERO CHAMORRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CÁDIZ.

#### HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 797/2017 a instancia de la parte actora D/Dª. JOSE LUIS BAENA MONTES DE OCA contra TRANSPORTES GENERALES COMESS.A., AURASER 24 S.L., ORGANIZACIÓN DE SISTEMAS Y SERVICIOS ANDALUCES PR S.L. y FOGASA sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado Sentencia de fecha de 21/06/2018 del tenor literal siguiente:

#### FALLO

Que, ESTIMANDO PARCIALMENTE la demanda interpuesta por JOSÉ LUÍS BAENA MONTES DE OCA, se hacen los siguientes pronunciamientos:

1.- se declara la IMPROCEDENCIA DEL DESPIDO efectuado el 1-8-17 por ORGANIZACIÓN DE SISTEMAS Y SERVICIOS ANDALUCES PR, S.L., condenándose a dicha entidad a que:

a.- en un plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia opte entre la READMISIÓN de José Luís o el abono a este de una INDEMNIZACIÓN de 6.587,4524 euros; EN CASO DE SILENCIO SE PRESUME QUE HA OPTADO POR LA READMISIÓN;

b.- asimismo, para el caso de opción expresa o presunta por la readmisión, el abono a José Luís de una cantidad de SALARIOS DE TRAMITACIÓN igual a la suma de los salarios dejados de percibir a razón de 28,61 euros diarios durante los días posteriores al despido de 1-8-17 hasta la notificación de la sentencia que declarase la improcedencia o hasta que hubiera encontrado otro empleo, si tal colocación fuera anterior a dicha sentencia y se probase por el empresario lo percibido, para su descuento de los salarios de tramitación;

2.- se ABSUELVE de toda responsabilidad a AURASER 24, S.L.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe RECURSO DE SUPPLICACIÓN, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante, al hacerle la notificación de aquélla, de su propósito de entablarlo.

También podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes o de su abogado o graduado social colegiado, o representante ante el juzgado que dictó la resolución impugnada, dentro del indicado plazo.

Todo el que anuncie recurso de suplicación, consignará como depósito trescientos euros, en la cuenta de depósitos y consignaciones correspondiente al órgano que hubiere dictado la resolución recurrida, estando exento de ello el que tenga la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, Administraciones Públicas, entidades de derecho público, órganos constitucionales, sindicatos y quienes tuvieren reconocido el beneficio de justicia gratuita.

Y para que sirva de notificación al demandado AURASER 24 S. L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En CÁDIZ, a seis de julio de dos mil dieciocho. LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y ex Reglamento general de protección de datos (UE) 2016/679 de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos)"

Nº 46.822

### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3

#### JEREZ DE LA FRONTERA

##### EDICTO

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 430/2017 Negociado: T. N.I.G.: 1102044S20170001088. De: D/Dª. LIDIA REYES HERRA. Abogado: JESUS ALMENARA SANTIAGO. Contra: D/Dª. JOSE LUIS JIMENEZ ALCAZAR y FOGASA

D/Dª JOSE MANUEL SEOANE SEPÚLVEDA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

#### HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 430/2017 a instancia de la parte actora D/Dª. LIDIA REYES HERRA contra JOSE LUIS JIMENEZ ALCAZAR y FOGASA sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado Sentencia de fecha 28/06/18 del tenor literal siguiente:

Juzgado de lo Social nº 3 de Jerez de la Frontera

Autos nº 430/17.

SENTENCIA Nº 258/2018

En la ciudad de Jerez de la Frontera, a 28 de junio de 2018, vistos por mí, D<sup>a</sup>. María Emma Ortega Herrero, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social n° 3 de Jerez de la Frontera, en juicio oral los autos 430/17 sobre reclamación de cantidad, seguidos a instancia de DOÑA LIDIA REYES HERRERA representado y asistido por el Letrado Don Jesús Almenara, contra DON JOSE LUIS JIMENEZ ALCAZAR y FOGASA, que no comparecen pese a estar citados en legal forma, procede dictar la presente resolución atendidos los siguientes

**FALLO**

Que ESTIMANDO la demanda interpuesta por DOÑA LIDIA REYES HERRERA DEBO CONDENAR Y CONDENO a la empresa demandada DON JOSE LUIS JIMENEZ ALCAZAR a que abone al demandante, la cantidad de CUATROCIENTOS CINCUENTA EUROS (450,00 €) más el interés por mora del 10%, respecto de los conceptos salariales, condenando al FGS a estar y pasar por las declaraciones fácticas y jurídicas expresas o inherentes a esta resolución, sin más pronunciamiento por ahora respecto de dicho organismo.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma NO cabe RECURSO DE SUPPLICACIÓN a tenor de lo dispuesto en el artículo 191 de la LRJS, al ser la cuantía del procedimiento inferior a 3.000 €.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo D<sup>a</sup>. María Emma Ortega Herrero, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social n° 3 de Jerez de la Frontera.

**PUBLICACIÓN.-** Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Ilma. Magistrada Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de todo lo cual doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado JOSE LUIS JIMENEZ ALCAZAR actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En JEREZ DE LA FRONTERA, a veintinueve de junio de dos mil dieciocho. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Fdo.: JOSE MANUEL SEOANE SEPULVEDA. **N° 46.869**

**JUZGADO DE LO SOCIAL N° 2  
CADIZ  
EDICTO**

D/D<sup>a</sup> CARMEN YOLANDA TORO VILCHEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE CADIZ.

**HACE SABER:**

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 459/2016 a instancia de la parte actora D/D<sup>a</sup>. FREMAP, MUTUA COLABORADORA CON LA SEGURIDAD SOCIAL, N° 61, contra INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE CADIZ, TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MANUEL HERRERA GUILLEN y PLATOS TERMINADOS S.L sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado SENTENCIA DE FECHA 30/05/2018 del tenor literal siguiente:

Estimo la demanda de FREMAP CONTRAINS y TGSS., Contra la empresa Platos Terminados S.L., siendo citado sr Manuel Herrera Guillén. SE CONDENAN COMO RESPONSABLE DIRECTO Y PRINCIPAL POR 195,62 EUROS A LA EMPRESA DEMANDADA; y SI RESULTASE INSOLVENTE SUBSIDIARIA DE INSS Y TGSS. Con absolución del trabajador. Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma NO cabe recurso de suplicación. Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo. Y para que sirva de notificación al demandado PLATOS TERMINADOS S.L actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En CADIZ, a cuatro de julio de dos mil dieciocho. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Fdo.: Carmen Yolanda Toro Vilchez.

**N° 47.103**

**JUZGADO DE LO SOCIAL N° 2  
CADIZ  
EDICTO**

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 695/2016. Negociado: 2. N.I.G.: 1101244S20160002039. De: D/D<sup>a</sup> Victor José Amaya de los Reyes. Abogado: Eizabeth Sanchez Lebrero. Contra: D/D<sup>a</sup> Juan Antonio Amaya Cortijo y Ex'periencia y Productos Cuarenta S.L Engrase y Lavado de Vehículos Construcción y Reformas.

D/D<sup>a</sup>. CARMEN YOLANDA TORO VILCHEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE CADIZ

**HACE SABER:** Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 695/2016 se ha acordado citar a JUAN ANTONIO AMAYA CORTIJO y EX'PERIENCIA Y PROYECTOS CUARENTA S L ENGRASE Y LAVADO DE VEHICULOS CONSGTRUCCION Y REFORMAS como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 11 DE SEPTIEMBRE 2018 A LAS 10:10 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso,

que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en AVDA. JUAN CARLOS I, EDIF. ESTADIO CARRANZA, FONDO SUR, 3ª PLANTA. debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a: JUAN ANTONIO AMAYA CORTIJO y EX'PERIENCIA Y PROYECTOS CUARENTA S L ENGRASE Y LAVADO DE VEHICULOS CONSGTRUCCION Y REFORMAS.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En CADIZ, a tres de julio de dos mil dieciocho. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Fdo.: CARMEN YOLANDA TORO VILCHEZ.

**N° 47.105**

**JUZGADO DE LO SOCIAL N° 2  
CADIZ  
EDICTO**

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 460/2016. Negociado: 2. N.I.G.: 1101244S20160001368. De: FREMAP, MUTUA COLABORADORA CON LA SEGURIDAD SOCIAL, N° 61. Abogado: ERNESTO JULIO MARTINEZ GOMEZ. Contra: INSS, TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, PLATOS PREPARADOS S.L. y JUAN ANTONIO RUIZ PORLAN.

D/D<sup>a</sup> CARMEN YOLANDA TORO VILCHEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE CADIZ.

**HACE SABER:**

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 460/2016 a instancia de la parte actora D/D<sup>a</sup>. FREMAP, MUTUA COLABORADORA CON LA SEGURIDAD SOCIAL, N° 61, contra INSS, TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, PLATOS PREPARADOS S.L y JUAN ANTONIO RUIZ PORLAN sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado SENTENCIA DE FECHA 30/05/2018 del tenor literal siguiente:

Estimo la demanda de FREMAP CONTRAINS y TGSS., Contra la empresa Platos Preparados S.L., siendo citado el trabajador sr Ruiz Porlan

SE CONDENAN COMO RESPONSABLE DIRECTO Y PRINCIPAL POR 195,62 EUROS A LA EMPRESA DEMANDADA; y SI RESULTASE INSOLVENTE SUBSIDIARIA DE INSS Y TGSS

Con absolución del trabajador.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma NO cabe recurso de suplicación,

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado PLATOS PREPARADOS S.L actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En CADIZ, a cuatro de julio de dos mil dieciocho. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Fdo.: CARMEN YOLANDA TORO VILCHEZ.

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y ex Reglamento general de protección de datos (UE) 2016/679 de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos)"

**N° 47.110**

**JUZGADO DE LO SOCIAL N° 3  
CADIZ  
EDICTO**

D/D<sup>a</sup> MARIA DEL CARMEN ROMERO CHAMORRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ.

**HACE SABER:**

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 38/2018 a instancia de la parte actora D/D<sup>a</sup>. MARIA DEL CARMEN SEPULVEDA ROLDAN contra AURASER 24 SL sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

**COMPARECENCIA.-**

En CADIZ, a veintisiete de junio de dos mil dieciocho.

Siendo la hora señalada, se procedió a celebrar la comparecencia acordada

en las presentes actuaciones, a cuyo fin comparecen:

De un lado y como demandante: MARIA DEL CARMEN SEPULVEDA ROLDAN no comparece, constando debidamente citada.

De otro y como demandado: AURASER 24 SL no comparece, sin que conste su citación.

Seguidamente el LETRADO/ADE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA tuvo por celebrado este acto, acordando, sin más trámite, dictar el siguiente:

DECRETO

Letrada de la Administración de Justicia D<sup>a</sup> MARÍA DEL CARMEN ROMERO CHAMORRO

En CADIZ, a veintisiete de junio de dos mil dieciocho.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En este JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ se ha interpuesto la presente demanda por MARIA DEL CARMEN SEPULVEDA ROLDAN frente a AURASER 24 SL, siendo citadas las partes para el acto de conciliación/juicio en el día de hoy.

SEGUNDO.- Al acto no ha comparecido la parte demandante, pese a estar debidamente citada, ni ha alegado causa que justifique su incomparecencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

UNICO.- No habiendo comparecido la parte demandante, pese a estar debidamente citada, ni alegado causa que justifique su incomparecencia, procede tenerlo/la por desistido de su demanda (artículo 83.2 de la LRJS).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

- Tener por desistido al actor de su demanda.
- Archivar las actuaciones una vez que sea firme la presente resolución.

MODO DE IMPUGNACIÓN:

odr<sup>a</sup> interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188 y 189 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la Cuenta de Consignaciones del Juzgado, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión".

Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa.

Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)

Y para que sirva de notificación al demandado AURASER 24 SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En CADIZ, a veintiocho de junio de dos mil dieciocho. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Fdo.: Carmen Romero Chamorro.

Nº 47.165

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1  
JEREZ DE LA FRONTERA  
EDICTO. CÉDULA DE CITACIÓN**

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr/Sra. LINO ROMÁN PÉREZ, Magistrado del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA, en los autos número 840/2017 seguidos a instancias de DAVID HEREDIA VARGAS contra AURASER 24 SL, DAMATERRA, SL, SERRAMAR VIGILANCIA Y SEGURIDAD SL, SANCUS SEGURIDAD, SL y ORGANIZACION DE SISTEMAS Y SERVICIOS ANDALUCES PR, SL sobre Procedimiento Ordinario, se ha acordado citar a AURASER 24 SL, DAMATERRA, SL, SERRAMAR VIGILANCIA Y SEGURIDAD SL, SANCUS SEGURIDAD, SL y ORGANIZACION DE SISTEMAS Y SERVICIOS ANDALUCES PR, SL como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día DIEZ DE DICIEMBRE DE 2018, A LAS 11:00 Y 11:30 HORAS, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en Av. Álvaro Domecq. Edificio Alcazaba debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a AURASER 24 SL, DAMATERRA, SL, SERRAMAR VIGILANCIA Y SEGURIDAD SL, SANCUS SEGURIDAD, SL y ORGANIZACION DE SISTEMAS Y SERVICIOS ANDALUCES PR, SL para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En Jerez de la Frontera, a 28/06/2018. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Fdo.: JOSE MANUEL SEOANE SEPULVEDA.

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y ex Reglamento general de protección de datos(UE) 2016/679 de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos)"

Nº 47.171

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1  
JEREZ DE LA FRONTERA  
EDICTO. CÉDULA DE CITACIÓN**

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr/Sra. LINO ROMÁN PÉREZ, Magistrado del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA, en los autos número 841/2017 seguidos a instancias de EDUARDO GONZALEZ MORALES contra AURASER 24, S.L., DAMATERRA EMPRESA DE SERVICIOS, S.L., SERRAMAR VIGILANCIA Y SEGURIDAD, S.L., SANCUS SEGURIDAD, S.L., ORGANIZACIÓN DE SISTEMAS Y SERVICIOS ANDALUCES PR, S.L., ADMINISTRADORA CONCURSAL D<sup>a</sup>. CARMEN OTEO BARRANCO y ADMINISTRADORA CONCURSAL SILVA VALDES Y CIA, S.R.C.P. (D<sup>a</sup>. MARÍA DOLORES CUESTA CASTRO) sobre Procedimiento Ordinario, se ha acordado citar a AURASER 24, S.L., DAMATERRA EMPRESA DE SERVICIOS, S.L., SERRAMAR VIGILANCIA Y SEGURIDAD, S.L., SANCUS SEGURIDAD, S.L., ORGANIZACIÓN DE SISTEMAS Y SERVICIOS ANDALUCES PR, S.L., ADMINISTRADORA CONCURSAL D<sup>a</sup>. CARMEN OTEO BARRANCO y ADMINISTRADORA CONCURSAL SILVA VALDES Y CIA, S.R.C.P. (D<sup>a</sup>. MARÍA DOLORES CUESTA CASTRO) como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 10-DICIEMBRE-2018; a las 11:00 horas para la celebración del acto de conciliación a celebrar (en la OFICINA JUDICIAL) ante EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA de este Juzgado y a las 11:30 horas para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en Av. Álvaro Domecq. Edificio Alcazaba debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a AURASER 24, S.L., DAMATERRA EMPRESA DE SERVICIOS, S.L., SERRAMAR VIGILANCIA Y SEGURIDAD, S.L., SANCUS SEGURIDAD, S.L., ORGANIZACIÓN DE SISTEMAS Y SERVICIOS ANDALUCES PR, S.L., ADMINISTRADORA CONCURSAL D<sup>a</sup>. CARMEN OTEO BARRANCO y ADMINISTRADORA CONCURSAL SILVA VALDES Y CIA, S.R.C.P. (D<sup>a</sup>. MARÍA DOLORES CUESTA CASTRO) para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En Jerez de la Frontera, a 28/06/2018. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Fdo.: JOSE MANUEL SEOANE SEPULVEDA.

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y ex Reglamento general de protección de datos(UE) 2016/679 de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos)"

Nº 47.175

**JUZGADO DE LO SOCIAL  
ALGECIRAS  
EDICTO**

D/D<sup>a</sup> MARIA DOLORES MORENO ROMERO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS.

HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 510/2016 a instancia de la parte actora D/D<sup>a</sup>. FRANCISCO JAVIER MARQUEZ MUÑOZ, JOSE MIGUEL VALERO CORDOBA y JOSE LUIS AGIS DEL CASTILLO contra BEFESA GESTION DE RESIDUOS INDUSTRIALES, MANITRAN SERVICIOS INTEGRALES, FOGASA y DITECSA, SL sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado SENTENCIA de fecha 5-07-18, cuyo FALLO es del tenor literal siguiente:

“FALLO: Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por D. Francisco Javier Márquez Muñoz, D. José Miguel Valero Córdoba y D. José Luis Agis del Castillo contra la empresa MANITRAN SERVICIOS INTEGRALES, BEFESA GESTIÓN DE RESIDUOS INDUSTRIALES y DITECSA S.A., condenándolas al pago solidario de:

\* 4.893'35 euros brutos a D. Francisco Javier Márquez Muñoz

\* 4.893'07 euros brutos a D. José Miguel Valero Córdoba.

\* 4.861'07 euros brutos a D. José Luis Agis del Castillo.

Todo ello de conformidad con el Fundamento Jurídico Segundo de esta resolución, incrementado en un 10% por mora; y siendo responsable subsidiario el FOGASA en los límites establecidos en el artículo 33 del ET.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndole que contra la misma cabe RECURSO DE SUPPLICACIÓN en el plazo de CINCO DÍAS a contar desde el siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, recurso que deberá anunciarse ante este Juzgado conforme al artículo 194 LRJS mediante comparecencia, por escrito o por simple manifestación ante este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos para su debido cumplimiento, lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que sirva de notificación al demandado MANITRAN SERVICIOS INTEGRALES actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras, a diez de julio de dos mil dieciocho. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Fdo.: MARIA DOLORES MORENO ROMERO.

Nº 47.448

## JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2

### CADIZ

#### EDICTO

D/Dª. CARMEN YOLANDA TORO VILCHEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE CADIZ, doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se sigue Ejecución número 35/2018, dimanante de autos núm. 1111/15, en materia de Ejecución de títulos judiciales, a instancias de SORAYA ALVAREZ GUTIERREZ contra BAR ABANICO, MARIA DEL CARMEN FERNANDEZ CABALLERO, habiéndose dictado resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente

#### PARTE DISPOSITIVA

S.Sª. Iltma. DIJO:

Procedase a la ejecución de la sentencia dictada en estas actuaciones con fecha 13/11/17, despachándose la misma a favor de D. SORAYA ALVAREZ GUTIERREZ (LETRADA Dª ALLICIA ESTVEZ VIDAL), contra MARIA DEL CARMEN FERNANDEZ CABALLERO y FONDO DE GARANTIA SALARIAL en el caso establecido en la sentencia de insolvencia de la ejecutada, por la cantidad de 1.853,84 euros en concepto de principal, más la de 296,61 euros de calculados los intereses y costas, siguiéndose la vía de apremio sobre sus bienes, derechos o acciones hasta hacer pago a los ejecutantes de las cantidades citadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse en el plazo de TRES DIAS RECURSO DE REPOSICION, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documental justifico, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Así por este Auto, lo acuerdo, mando y firma el Iltmo. Sr. D ELOY HERNANDEZ LAFUENTE. Doy fe. EL/LA MAGISTRADO-JUEZ. EL/LA SECRETARIO/A

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo ordenado; doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a BAR ABANICO, MARIA DEL CARMEN FERNANDEZ CABALLERO y FONDO DE GARANTIA SALARIAL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CADIZ, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Dado en CADIZ, a diez de julio de dos mil dieciocho. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Fdo.: CARMEN YOLANDA TORO VILCHEZ.

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y ex Reglamento general de protección de datos (UE) 2016/679 de 27 de abril

de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos)"

Nº 47.526

## VARIOS

### CAMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS DE JEREZ DE LA FRONTERA

#### ANUNCIO DE CONVOCATORIA

PLAN INTERNACIONAL DE PROMOCIÓN, PROGRAMA OPERATIVO DE CRECIMIENTO INTELIGENTE (POCINT) PERIODO 2014-2020.

La Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Jerez de la Frontera (en adelante Cámara de Comercio de Jerez), anuncia la apertura de convocatoria que tiene por objeto promover la participación en el Programa Plan Internacional de Promoción, cofinanciado en un 80%, por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de la Unión Europea, en el marco del Programa Operativo de Crecimiento Inteligente (POCINT) 2014-2020 y en concreto de las siguientes actuaciones que se desarrollarán d For Gastro & Hotel (Praga)

-Visita Feria urante los meses de octubre y noviembre de 2018:

-Visita Feria International Sherry Week (Nueva York)

-Visita a Feria World Travel Market (Londres)

-Visita a Feria La International Import Expo (CIIE) (Shangai)

-Visita a Feria Food Hospitality China (FHC) (Shangai)

Beneficiarios: Pymes, micropymes y autónomos de la provincia de Cádiz o de la demarcación territorial de la Cámara de Comercio de Jerez. El número máximo de empresas beneficiarias de las actuaciones en el marco de esta convocatoria será de 8, 10, 10, 8 y 8 respectivamente.

Objeto: selección de operaciones realizadas por las Pymes que contribuyan a promover su internacionalización y mejorar su competitividad, con el objetivo de mejorar la propensión a exportar y la base exportadora de la economía española, diversificar los mercados de destino de la exportación española e incrementar la competitividad de la economía española para impulsar España como destino de inversión.

Convocatoria: el texto completo de la convocatoria está a disposición de las empresas en la sede de la Cámara de Comercio de Jerez. Además puede consultarse a través de la web [www.camarajerez.com](http://www.camarajerez.com)

Cuantía: el presupuesto máximo de ejecución de las actuaciones en el marco de esta convocatoria del Programa Operativo de Crecimiento Inteligente 2014-2020 es de 19.680,00 euros, 20.979,31 euros, 12.320,00 euros, 20.881,08 euros y 20.881,08 euros respectivamente.

Los recursos estimados para los servicios de apoyo prestados por la Cámara de Jerez, en el marco de esta convocatoria, serán de 4.960,00 euros, 4.979,31 euros, 4.520,00 euros, 4.881,08 euros y 4.881,08 euros respectivamente, y serán cofinanciados en un 80% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de la Unión Europea y en un 20% por el Instituto de Empleo y Desarrollo Socioeconómico y Tecnológico de la Diputación Provincial de Cádiz.

La cuantía máxima de las ayudas a otorgar con cargo a esta convocatoria a las empresas participantes, en concepto de subvención, será de 14.720,00 euros, 16.000,00 euros, 7.800,00 euros, 16.000,00 euros y 16.000,00 euros respectivamente. Las ayudas serán cofinanciadas en un 70% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de la Unión Europea y el resto se financiará con cargo a las empresas beneficiarias.

Plazo de presentación de solicitudes: el plazo para la presentación de solicitudes, para todas las actuaciones de esta convocatoria, se abre, tras la publicación de este anuncio, el 25 de julio de 2018, finalizando el 12 de septiembre de 2018 para la visita Feria For Gastro & Hotel (Praga), el 13 de septiembre de 2018 para la visita International Sherry Week (Nueva York), y el 5 de octubre de 2018 para las visitas a la Feria World Travel Market (Londres), la Feria China International Import Expo CIIE (Shangai) y la Feria Food Hospitality China FHC (Shangai).

El Modelo de Solicitud de Participación podrá descargarse en la web [www.camarajerez.com](http://www.camarajerez.com)

Nº 50.013

### Asociación de la Prensa de Cádiz Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ  
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783  
Correo electrónico: [boletin@bopcadiz.org](mailto:boletin@bopcadiz.org)  
[www.bopcadiz.es](http://www.bopcadiz.es)

**SUSCRIPCION 2018:** Anual 115,04 euros.  
Semestral 59,82 euros. Trimestral 29,90 euros.

**INSERCIONES:** (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

**PUBLICACION:** de lunes a viernes (hábiles).

Déposito Legal: CAI - 1959

Ejemplares sueltos: 1,14 euros